



ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO I N°. 3052 DIRECTOR (E): FREDDY ANANIAS URREGO GARZÓN. SEPTIEMBRE 11 DEL AÑO 2020

TABLA DE CONTENIDO	Pág.
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 295 DE 2020 PRIMER DEBATE</u> “POR EL CUAL SE PROMUEVE EL RECONOCIMIENTO A LOS PROYECTOS DESTACADOS DESARROLLADOS EN LAS ÁREAS DE INFRAESTRUCTURA, DEPORTE, RECREACIÓN Y CULTURA POR LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL JAC DE LAS DIFERENTES LOCALIDADES EN EL DISTRITO CAPITAL”.....	5411
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 296 DE 2020 PRIMER DEBATE</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA RUTA ÚNICA DE LA EMPLEABILIDAD, MEDIANTE ESTRATEGIAS DIRIGIDAS A SECTORES POBLACIONALES VULNERABLES DE BOGOTÁ”.....	5424
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 297 DE 2020 PRIMER DEBATE</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE LA CREACIÓN DE LOS CONSEJOS LOCALES Y EL CONSEJO DISTRITAL DE VENDEDORES INFORMALES EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”.....	5448
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 298 DE 2020 PRIMER DEBATE</u> “POR EL CUAL SE PROHÍBEN PROGRESIVAMENTE EN EL DISTRITO CAPITAL LA FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	5457
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 299 DE 2020 PRIMER DEBATE</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LÍNEAMIENTOS PARA LA REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO Y BOLSAS PLÁSTICAS EN LAS ENTIDADES DEL DISTRITO CAPITAL”.....	5481

PROYECTO DE ACUERDO N° 295 DE 2020

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE PROMUEVE EL RECONOCIMIENTO A LOS PROYECTOS DESTACADOS DESARROLLADOS EN LAS ÁREAS DE INFRAESTRUCTURA, DEPORTE, RECREACIÓN Y CULTURA POR LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL JAC DE LAS DIFERENTES LOCALIDADES EN EL DISTRITO CAPITAL”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

OBJETO DEL PROYECTO

Promover el reconocimiento a los mejores proyectos desarrollados en las áreas de infraestructura, deporte, recreación y cultura; por las Juntas de Acción Comunal JAC de las diferentes localidades en el Distrito Capital

I. SUSTENTO JURÍDICO DE LA INICIATIVA

El presente proyecto de acuerdo está sustentado en las siguientes normas circunscritas a la constitución nacional, a las leyes colombianas y los acuerdos del distrito capital, relacionadas con la Integración Regional entre entidades territoriales.

DE ORDEN CONSTITUCIONAL

Artículo 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, **democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran** y en la prevalencia del interés general.

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: **servir a la comunidad**, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; **facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación**; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Artículo 38. Define que se garantizará el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad.

Artículo 103. Reconoce que “son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato. La ley los reglamentará. El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan”.

Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

JURISPRUDENCIA

Sentencia C-126 de 2016¹, en cuanto a la participación ciudadana establece:

¹ Corte Constitucional Sentencia 9 de marzo de 2016. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. Mediante la presente sentencia la Corte Constitucional estableció la legalidad de la expresión “hasta por mínima cuantía”, contenida en el párrafo 4º del artículo 6º de la Ley 1551 de 2012, mediante el cual se autoriza a los entes territoriales del orden departamental y

“La democracia participativa procura otorgar al ciudadano la certidumbre de que no será excluido del debate, del análisis ni de la resolución de los factores que inciden en su vida diaria, ni tampoco de los procesos políticos que comprometen el futuro colectivo. Asume la Constitución que cada ciudadano es parte activa en las determinaciones de carácter público y que tiene algo que decir en relación con ellas, lo cual genera verdaderos derechos amparados por la Carta Política, cuya normatividad plasma los mecanismos idóneos para su ejercicio”

Sentencia C-520 de 2007

“Se declaró exequible, por parte de la Corte Constitucional, el parágrafo 1° del artículo 16 de la Ley 743 de 2002. La Corte señaló que todas las personas están plenamente capacitadas para ejercer el libre desarrollo de su personalidad y para contribuir al logro de los objetivos constitucionales a que se refiere el artículo 2° de la Constitución Política, mediante su afiliación a un organismo de acción comunal. Adicionalmente adujo, que la múltiple afiliación a estos organismos, lejos de aportar a la consecución de objetivos, crea dificultades prácticas que afectan su realización”

DE ORDEN LEGAL

- **Ley 743 de 2002.** “Por la cual se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal”. Esta ley establece la promoción y estructura de los organismos de acción comunal y a la vez ajusta y unifica la legislación comunal existente hasta ese momento, con el objetivo definido de fortalecer el movimiento comunal.

Artículo 73, Contempla que el segundo domingo del mes de noviembre de cada año, se celebre el día de la acción comunal, evento que será promovido por el Ministerio del Interior, la Gobernación de cada departamento y la Alcaldía de cada municipio.

Artículo 74, Reconoce que corresponde a los gobernadores, alcaldes municipales y Alcalde Mayor de Bogotá, D. C., en coordinación con funcionarios y los promotores que atienden el programa de desarrollo de la comunidad de las entidades oficiales y del sector privado, la elaboración de programas especiales que exalten los méritos y laboriosidad de las personas dedicadas a la acción comunal.

- **Artículo 6 de la Ley 1551 de 2012,** que modificó el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, define como una función del municipio “Promover la participación comunitaria, la cultura de Derechos Humanos y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. El fomento de la cultura será prioridad de los municipios y los recursos públicos invertidos en actividades

municipal para celebrar directamente convenios solidarios con las JAC, con el fin de ejecutar obras hasta por la mínima cuantía.

culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social de conformidad con el artículo 1o, numeral 8 de la Ley 397 de 1997”

- **Artículo 3 de la Ley 1551 de 2012**, mediante el cual se modificó el artículo 4 de la Ley 136 de 1994, define entre los principios rectores de la competencia de los municipios, el principio de participación en los siguientes términos; “Las autoridades municipales garantizarán el acceso de los ciudadanos a lo público a través de la concertación y cooperación para que tomen parte activa en las decisiones que inciden en el ejercicio de sus derechos y libertades políticas, con arreglo a los postulados de la democracia participativa, vinculando activamente en estos procesos a particulares, organizaciones civiles, asociaciones residentes del sector y grupos de acción comunal
- **Ley 1757 de 2015**: Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática. En el Capítulo. VII, Artículo 104, sobre los “Deberes de las administraciones nacionales, departamentales, municipales y distritales en la promoción de instancias de participación ciudadana formales e informales creadas y promovidas por la ciudadanía o el Estado”. Entre los puntos que dicho artículo menciona, se pueden resaltar: a). Promover, proteger, implementar y acompañar instancias de participación; b). Garantizar la participación ciudadana en los temas de planeación del desarrollo, de políticas sociales, de convivencia ciudadana y reconciliación, y de inclusión de poblaciones tradicionalmente excluidas; c). Respetar, acompañar y tomar en consideración las discusiones de las instancias de participación no establecidas en la oferta institucional y que sean puestas en marcha por iniciativa de la ciudadanía tales como redes ciudadanas y mesas de trabajo y discusión sectorial e intersectorial, entre otras
- **Ley 1989 de 2019**. “Por medio de la cual se modifica la Ley 743 de 2002 y se dictan otras disposiciones”. Establece entre otras cosas, los derechos de los dignatarios de los organismos de acción comunal, como por ejemplo una tarifa diferencial en los servicios públicos domiciliarios a los inmuebles donde funcionan exclusivamente los salones comunales. Se le da prioridad a los proyectos municipales y distritales presentados por las Juntas de Acción Comunal y se establece la destinación de recursos para la construcción, mejora y acondicionamiento de los salones comunales
- **Decreto 2350 de 2003**, compilado en el Decreto 1066 de 2015, reconoció mayor autonomía e independencia de la organización comunal frente al Gobierno nacional, sin que este último abandone sus responsabilidades de vigilancia y control, a fin de preservar el interés general y la legalidad.
- **Decreto 298 de 2006**. “Por el cual se asigna el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control sobre las Juntas de Acción Comunal, Juntas de Vivienda Comunitaria y Asociaciones de Juntas de Acción Comunal domiciliadas en Bogotá, D.C, en el Departamento Administrativo de Acción Comunal Distrital”
- **Decreto Nacional 890 de 2008**. Reglamenta parcialmente la Ley 743 de 2002, en cuanto a las facultades de inspección, vigilancia y control de los organismos de acción comunal. Señala su finalidad, las autoridades competentes para ejercerla, las facultades de las

entidades que ejercen la vigilancia, inspección y control, las conductas susceptibles de investigación y sanción, así como las sanciones aplicables de acuerdo a la gravedad de las conductas. Fija el procedimiento para hacer efectiva la vigilancia, inspección y control. Se considera que los organismos comunales determinarán los órganos de dirección, administración y vigilancia con sus respectivas funciones como la de dirección, administración y vigilancia, art. 27 y 28. Se señala los requisitos y reglamentación de las Organizaciones de acción comunal, definición, clasificación, denominación, territorio y domicilio, art. 6 a 14. Organización, constitución, duración, contenido mínimo de estatutos, art. 15 a 18

- **CONPES 3955 de 2018:**

ESTRATEGIA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ACCIÓN COMUNAL EN COLOMBIA; estableció como objetivo principal: Fortalecer el ejercicio de la acción comunal y las organizaciones que hacen parte de esta forma de participación ciudadana, para robustecer sus capacidades, de acuerdo con sus necesidades actuales. Y que describe los seis ejes estratégicos que serán implementados para alcanzar los objetivos específicos, Asimismo, se presentan las acciones contenidas en el Plan de Acción y Seguimiento (PAS), en el que se establecen las entidades responsables de cada acción, los periodos de ejecución, los recursos necesarios para llevarlas a cabo y la importancia de cada acción para el cumplimiento.

NORMATIVIDAD DISTRITAL

DECRETO 1421 DE 1993. "Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá"

Artículo. 6o. Participación comunitaria y veeduría ciudadana. Las autoridades distritales promoverán la organización de los habitantes y comunidades del Distrito y estimularán la creación de las asociaciones profesionales, culturales, cívicas, populares, comunitarias y juveniles que sirvan de mecanismo de representación en las distintas instancias de participación, concertación y vigilancia de la gestión distrital y local

DECRETO 2350 DE 2003. "Por el cual se reglamenta la Ley 743 de 2002". Reconoce mayor autonomía e independencia a la organización comunal frente al Gobierno Nacional, sin que este último abandone sus responsabilidades de vigilancia y control, a fin de preservar el interés general y la legalidad.

Así mismo, contiene entre otros aspectos, regulaciones relacionadas con el número mínimo de afiliados, número mínimo para subsistir como organismo comunal, el reconocimiento de personería jurídica, la constitución de más de una Junta de Acción Comunal en un mismo territorio establece las condiciones para ser delegado ente un organismo comunal de grado superior, entre otros.

ACUERDO 257 DE 2006. "Por el cual se dictan noemas básicas sobre la Estructura, Organización y Funcionamiento de los Organismos y de las Entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones."

Artículo 50. Transformación del Departamento Administrativo de Acción Comunal en el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal. Transformase el Departamento Administrativo de Acción Comunal, el cual en adelante se denominará Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Gobierno.

Artículo 53. Objeto y funciones básicas del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal. El objeto del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal es garantizar el derecho a la participación ciudadana y propiciar el fortalecimiento de las organizaciones sociales, atendiendo las políticas, planes y programas que se definan en estas materias. El Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal tiene las siguientes funciones básicas: (...)

ACUERDO 712 DE 2018 *"Por el cual se adoptan lineamientos para la formulación de la política pública distrital de acción comunal en el distrito capital y se dictan otras disposiciones"*

Artículo 1. POLÍTICA PÚBLICA DISTRITAL DE ACCIÓN COMUNAL. Adóptese los lineamientos para la formulación de la Política Pública de Acción Comunal, que deberá contener y articular el conjunto de principios, fundamentos, fines, planes, estrategias, programas y proyectos liderados por el Distrito, que buscan reconocer los derechos y deberes de los organismos de acción comunal, en sus respectivos grados asociativos, en corresponsabilidad con el Gobierno Distrital y las Alcaldías Locales, desarrollo y mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad y, en particular de sus afiliados, en su condición de gestores comunitarios.

Artículo 2. FORMULACIÓN Y ADOPCIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DISTRITAL DE ACCIÓN COMUNAL. La Administración Distrital, en cabeza del Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal –IDPAC-, con la participación de los organismos de acción comunal de la ciudad, formulará y adoptará la Política Pública Distrital de Acción Comunal, atendiendo las normas constitucionales, legales y los lineamientos establecidos por la Corte Constitucional sobre esta materia, así como los contenidos en la presente norma. (...)

(...)

Artículo 4. LINEAMIENTOS. La Política Pública de Acción Comunal se desarrollará con fundamento en el enfoque de derechos humanos consagrados en la Constitución Política y demás normas y en el ejercicio del desarrollo de los Organismos de Acción Comunal con un sentido democrático, pluralista, diverso, étnico e incluyente.

1. Equidad Social: Es la aplicación de los derechos y obligaciones de manera justa y equitativa a las personas independientemente de la clase social a la que pertenezcan. La

equidad social no pretende eliminar las diferencias existentes, sino valorarlas y ofrecer un trato de equidad para superar las desigualdades existentes en la sociedad.

2. Solidaridad Social: Deber ciudadano, que nos compromete y relaciona con los otros, y que, en ese sentido, es fundamental para el desarrollo y el bienestar social de las personas, en la construcción de una sociedad donde la justicia, la dignidad y la igualdad sean bienes comunes fundamentales.

3. Democracia Participativa: Es un sistema de organización política que otorga a los ciudadanos una mayor, más activa y más directa capacidad de intervención e influencia en la toma de decisiones de carácter público.

4. Prevalencia del Interés Común: Prevalencia del interés común frente al interés particular.

5. Participación Ciudadana: Entiéndase la participación ciudadana como el derecho al ejercicio pleno del poder de las personas que en condición de sujetos sociales y políticos, y de manera individual o colectiva transforman e inciden en la esfera pública en función del bien general y el cumplimiento de los derechos civiles, políticos, sociales, económicos, ambientales y culturales, mediante procesos de diálogo, deliberación, concertación y de TIC, entre actores sociales e institucionales, para materializar las políticas públicas, bajo los principios de dignidad humana, equidad, diversidad, incidencia. La participación se realizará sin discriminación por situación de discapacidad, ciclo vital, sexual, política, económica, étnica, cultural, o de cualquier otra índole.

6. Fortalecimiento Organizacional: Hace referencia a la estrategia o el conjunto de estrategias intencionales, sistemáticas y contextualizadas a través de las cuales se busca mejorar las habilidades o competencias colectivas de un determinado actor o a un grupo de ellos, a efectos de contribuir al mejoramiento en la ejecución de su misión y al logro de sus metas.

7. Desarrollo Comunitario: Es un proceso social con acción participativa de la comunidad al tiempo que representa un medio de promoción humana, en tanto que impulsa al individuo a involucrarse en su contexto detectando necesidades y ayudando a solucionarlas.

8. Control Social a la Gestión Pública y Comunitaria: Emprende acciones para facilitar el ejercicio de la ciudadanía en la función de inspección y vigilancia a la gestión pública y comunitaria, mediante el desarrollo de instrumentos, estrategias y escenarios de transparencia y participación para enriquecer la corresponsabilidad y la democracia (...)

(...)

Artículo 12. POLÍTICA DE ESTÍMULOS. La Administración Distrital implementará una política de estímulos para garantizar la participación, conformación de las organizaciones comunales y Juntas de Acción Comunal –JAC- su fortalecimiento, así como el de la gestión realizada por ellas, con el propósito de fomentar el acceso y participación de los dignatarios de las Juntas de Acción Comunal en actividades tales como capacitación, educación formal, no formal, cultura, recreación y deporte. (...)

II. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

Los procesos de participación ciudadana dan cuenta del estado real de las democracias modernas y por supuesto, de la manera como se articulan los ciudadanos, las instituciones públicas y por ende, la manera como se desarrollan y estructuran algunas prácticas políticas.

Una de las formas de participación social se expresa a través de las organizaciones de base como las Juntas de Acción Comunal, da cuenta no solo del interés de los ciudadanos por atender sus necesidades comunes dentro de algunos contextos particulares si no también, expresa el sentir de estas para buscar propósitos comunes y entablar las interacciones que significan, construyen narrativas y dan sentido a los imaginarios de las comunidades que así lo establecen. La relación entre participación comunitaria, construcción de tejido social, estructuración y fortalecimiento institucional y definición de política pública pueden dar cuenta de la dinámica de la democracia y de la fortaleza de las instituciones dentro del Estado.

Los procesos de organización comunal que hoy están respaldados por jurisprudencia y que, en el caso de la ciudad de Bogotá, están soportados en una política pública con el Acuerdo 712 del 2018 son hoy pieza fundante de la participación social y política. La organización de las comunidades, así como la definición de asuntos particulares a atender lo que se podría denominar una hoja de ruta, en cada una de ellas no solo se constituye en el inicio de proceso de participación sino también de forma empírica desarrolla proceso de formación.

Según la Encuesta de Cultura Política del DANE 2019: Percepciones y Prácticas de la Cultura Política, la sociedad colombiana pese a tener una fuerte inclinación a los procesos de organización de base, no todas las personas por edades o estratos socio culturales están vinculadas a las Juntas de Acción Comunal. Pareciera que las asociaciones o vinculaciones a este tipo de organizaciones, surgen más dentro de las áreas geográficas donde la incapacidad de las instituciones para responder a las demandas sociales está presente, diferente a regiones o espacios en los cuales las mismas necesidades o demandas se encuentran totalmente satisfechas. Así pues, la fortaleza de los procesos comunales se encuentra dentro de la población de estratos socioeconómicos más desfavorecidos y son estas comunidades, las llamadas a través de su capacidad de organización y agenciamiento a gestionar y construir las respuestas a sus necesidades o demandas.

Encuesta de Cultura Política - ECP

Cuadro 1. Porcentaje de personas de 18 años y más, por sexo, según si pertenecen a grupos, organizaciones o instancias
Total nacional, Cabeceras, Centros poblados y rural disperso
2019

TOTAL NACIONAL		Total		Hombres		Mujeres	
		Personas	%	Personas	%	Personas	%
Pertenece a los siguientes grupos, organizaciones o instancias:							
Total personas de 18 años y más	Total	34.056	100,0	16.535	48,6	17.521	51,4
	c.v.e.%	0	0,0	0	0,0	0	0,0
	IC±	0	0,0	0	0,0	0	0,0
Junta de Acción Comunal	Sí	1.355	4,0	731	4,4	624	3,6
	c.v.e.%	5,7	5,7	6,6	6,6	6,5	6,5
	IC±	152	0,4	94	0,6	79	0,5
	No	32.701	96,0	15.803	95,6	16.898	96,4
	c.v.e.%	0,2	0,2	0,3	0,3	0,2	0,2
	IC±	152	0,4	94	0,6	79	0,5

Fuente: DANE – Encuesta de Cultura Política 2019

Como se puede ver en la anterior imagen, el número de personas que se vinculan a los procesos comunales o de base, es bajo frente a la población activa para participar dentro de los mismo. Este fenómeno puede ser multicausal: bajo interés, los espacios están cooptados por líderes tradicionales o partidos políticos, no hay difusión de la información par participar dentro de los mismo entre otras. Pero si bien es cierto que la participación es baja también se debe considerar, si estas organizaciones cuentan con las competencias para poder desarrollar la gestión para la cual han sido creadas.

Aquí hay una tarea por desarrollar, si bien es cierto que se participa por el interés o por la búsqueda del bienestar común, también es cierto que se debe contar con el conocimiento de los mecanismos y herramientas para desarrollar una valiosa gestión. Los reconocimientos y formación en este caso deben estar orientados por la institución que lidera los procesos comunales en la ciudad a saber el: Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal IDPAC.

Valorar no solo los procesos de asociación y organización barrial o comunal, sino también los resultados de su gestión explicitada en las diferentes obras en las cuales hayan participado, se convierte en un punto de partida para fortalecer la sana gestión, la participación en sus múltiples dimensiones y enfoques, la óptima utilización de los espacios y recursos asignados y por supuesto, los anhelos de las comunidades por construir mejores condiciones materiales de vida para todos aquellos a quienes su gestión impacta. En este sentido urge la necesidad de reconocer aquellos trabajos que, por su pertinencia, pertenencia, calidad, impacto apoyo a la construcción de convivencia y tejido social se hayan gestado en las diferentes localidades de la ciudad de Bogotá.



Premio del distrito a organizacio x +

← → ↻ <https://bogota.gov.co/asi-vamos/premio-del-distrito-organizaciones-comunales> InPrivate

POBLACIONES MI CIUDAD ¿QUÉ HACER? SERVICIOS YO PARTICIPO ASÍ VAMOS

El Instituto Distrital para la Participación Comunal (IDPAC) premió a seis organizaciones comunales en el marco de la celebración de los 60 años de la Acción Comunal en Bogotá.

Los ganadores de los concursos 'Historias de mi barrio' y 'Danzas doradas' recibieron de parte del IDPAC trajes típicos colombianos, implementos deportivos, elementos para actividades al aire libre, herramientas de jardinería, papelería y otros artículos.

José Miguel Barajas, presidente de la Junta de Acción Comunal (JAC) del barrio El Rincón, aseguró que cuando la institucionalidad abre las puertas, también abre las posibilidades de mostrar lo que se ha hecho.

"Es mucho lo que hemos logrado en nuestra actividad comunal y social. Así se pueden lograr muchas cosas para la unión, la integración y la participación de las comunidades en Bogotá", afirmó.

CHATEA

Existe algunas iniciativas de reconocimiento al trabajo comunal, pero el espíritu de este proyecto de acuerdo pretende que se oficialice esta práctica partiendo de un programa de incentivos progresivo y secuencial que impacten el conocimiento de las mismas en temas de la gestión comunal, su relacionamiento con las entidades públicas y así ayudar al mejoramiento de su capacidad de agenciamiento.

Gráfico 1. Necesidades principales de la población comunal^(a)

Fuente: Ministerio del Interior, 2018.

Nota: ^(a) se presentan las primeras 10 necesidades de 45 necesidades mencionadas en los talleres y en sus mesas de trabajo. La estimación corresponde al número de opiniones expresadas en las mesas territoriales en relación a cada necesidad.

Como se puede observar en el anterior gráfico, en el CONPES 3955 de 2018, una de las principales necesidades expuestas por los diferentes sectores comunales, es la capacitación para el desarrollo económico y empresarial de proyectos productivos. En tal sentido fortalecer las formas de reconocimiento a procesos de cualificación resultaría una excelente posibilidad para lograr elevar el nivel de la gestión y propender por la consolidación de mejores condiciones de vida en las diferentes comunidades.

III. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

EL Concejo de Bogotá es competente para estudiar y aprobar o improbar el presente proyecto de acuerdo en virtud de lo establecido en el Artículo 6 y en el Artículo 12 del Decreto ley 1421 de 1993, principalmente en los numerales y 1 y 10 que facultan al a Corporación para dictar normas así:

DECRETO LEY 1421 de 1993 “Estatuto Orgánico de Bogotá”.

“ARTÍCULO 6: PARTICIPACIÓN COMUNITARIA Y VEEDURÍA CIUDADANA. Las autoridades distritales promoverán la organización de los habitantes y comunidades del Distrito y estimularán la creación de las asociaciones profesionales, culturales, cívicas, populares, comunitarias y juveniles que sirvan de mecanismo de representación en las distintas instancias de participación, concertación y vigilancia de la gestión distrital y local.

De conformidad con lo que disponga la ley, el Concejo dictará las normas necesarias para asegurar la vigencia de las instituciones y mecanismos de participación ciudadana y comunitaria y estimular y fortalecer los procedimientos que garanticen la veeduría ciudadana frente a la gestión y la contratación administrativas. (subrayado fuera de texto original)

(...)

ARTÍCULO 12: ATRIBUCIONES. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

10. Dictar las normas que garanticen la descentralización, la desconcentración y la participación y veeduría ciudadanas.

(...)"

ACUERDO No. 741 DE 2019

“ARTÍCULO 3. ATRIBUCIONES. El Concejo de Bogotá, D.C., ejerce las atribuciones, funciones y competencias de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, el Estatuto Orgánico para Bogotá, D.C., las leyes especiales, así como las conferidas a las Asambleas Departamentales en lo que fuere compatible con su régimen especial. En ausencia de las normas anteriores, se somete a las disposiciones constitucionales y legales vigentes para los municipios.

ARTÍCULO 65. INICIATIVA. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales individualmente a través de las Bancadas de manera integrada con otros Concejales o Bancadas y por el Alcalde Mayor, por medio de sus Secretarios, Jefes de Departamento Administrativo o Representantes Legales de las Entidades Descentralizadas.

IV. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez, que no se incrementará el presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación. Las medidas a adoptar deberán ser financiadas con el presupuesto de las entidades pertinentes

De esta manera el presente proyecto de acuerdo se encuentra amparado dentro del siguiente programa propuesto en el Plan de Desarrollo 2020-2024

Programa 55. Fortalecimiento de cultura ciudadana y su institucionalidad. El Plan Distrital de Desarrollo incorpora el enfoque transversal de cultura ciudadana que reconoce el poder de transformación social desde la agencia de la ciudadanía y le apuesta a la transformación social a partir del ejercicio de la auto y mutua regulación. La Cultura Ciudadana es un

enfoque, una política y un objetivo de trabajo que promueve en las personas cambios voluntarios de comportamiento para resolver colectivamente los problemas que nos afectan a todos

De esta manera, para realmente potenciar el enfoque de cultura ciudadana se considera necesario el fortalecimiento de la institucionalidad a través del ajuste y diseño de una nueva institucionalidad de cambio cultural que involucre: la gestión del conocimiento y la toma de decisiones institucionales que promuevan las transformaciones culturales a partir de mejores comprensiones de las dinámicas sociales y culturales, y que promueva la participación de la ciudadanía en los retos de transformación cultural, entendiendo que muchas de las causas que explican algunos de los principales problemas de la ciudad -así como las oportunidades de cambio-, dependen de la corresponsabilidad, la participación y la agencia de la ciudadanía (...).

V. TÍTULO – ATRIBUCIONES - CONSIDERANDOS

PROYECTO DE ACUERDO N° 295 DE 2020

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE PROMUEVE EL RECONOCIMIENTO A LOS PROYECTOS DESTACADOS DESARROLLADOS EN LAS ÁREAS DE INFRAESTRUCTURA, DEPORTE, RECREACIÓN Y CULTURA POR LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL JAC DE LAS DIFERENTES LOCALIDADES EN EL DISTRITO CAPITAL”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D. C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 12, numerales 1 y 10

I. ARTICULADO

ACUERDA:

Artículo 1: La Secretaría Distrital de Gobierno en coordinación con el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC estructurará las categorías para participar y diseñará la metodología para la presentación, evaluación y premiación de los proyectos desarrollados por las JAC.

Artículo 2. La Secretaría de Gobierno en coordinación con el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC coordinará la selección para la publicación de las experiencias exitosas de las JAC en un libro que será de consulta en las bibliotecas públicas, el archivo distrital y las universitarias que se encuentren en la ciudad de Bogotá.

Artículo 3. La Secretaría de Gobierno en coordinación con el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC en su oferta de formación promoverán la cualificación de competencias en gestión comunal dirigida a los integrantes de las JAL.

Artículo 4 La Secretaría de Gobierno en coordinación con el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC promoverá la suscripción de convenios con entidades como el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y otras de formación técnica y tecnológica o universitarias que tengan programas de formación en las áreas de interés para la gestión comunal.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

H.C. JULIÁN ESPINOSA ORTÍZ

Concejale de Bogotá
Partido Alianza Verde

PROYECTO DE ACUERDO N° 296 DE 2020

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA RUTA ÚNICA DE LA EMPLEABILIDAD, MEDIANTE ESTRATEGIAS DIRIGIDAS A SECTORES POBLACIONALES VULNERABLES DE BOGOTÁ”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

OBJETO DEL PROYECTO

El presente Proyecto de Acuerdo tiene por objeto establecer lineamientos para la ruta única de la empleabilidad, mediante diversas estrategias dirigidas a sectores poblacionales vulnerables de Bogotá. Lo anterior, a través de las ETDH, como un elemento articulador y esencial para promover el empleo, la empleabilidad y la inclusión laboral en el Distrito.

I. SUSTENTO JURÍDICO DE LA INICIATIVA

El presente proyecto de acuerdo está sustentado en las siguientes normas circunscritas a la constitución nacional, a las leyes colombianas y los acuerdos del distrito capital:

o DE ORDEN CONSTITUCIONAL

PREÁMBULO.

El pueblo de Colombia, en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, decreta, sanciona y promulga la siguiente: Constitución Política de Colombia

ARTICULO 334. *“La dirección general de la economía estará a cargo del Estado.*

(...) El Estado, de manera especial, intervendrá para dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar, de manera progresiva, que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo al conjunto de los

bienes y servicios básicos. También para promover la productividad y competitividad y el desarrollo armónico de las regiones. (...)

○ **DE ORDEN LEGAL**

- **Ley 115 de 1994, “Por la cual se expide la ley general de educación”**

ARTÍCULO 5o. FINES DE LA EDUCACIÓN. De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, la educación se desarrollará atendiendo a los siguientes fines:

(...) 13. La promoción en la persona y en la sociedad de la capacidad para crear, investigar, adoptar la tecnología que se requiere en los procesos de desarrollo del país y le permita al educando ingresar al sector productivo.

ARTÍCULO 36. DEFINICIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO. La educación para el trabajo y el desarrollo humano es la que se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en el Artículo 11 de esta Ley.

ARTÍCULO 41. FOMENTO DE LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO. El Estado, apoyará y fomentará la educación para el trabajo y el desarrollo humano, brindará oportunidades para ingresar a ella y ejercerá un permanente control para que se ofrezcan programas de calidad.

- **Ley 1636 de 2013, “Por medio de la cual se crea el mecanismo de protección al cesante en Colombia”.**

ARTÍCULO 1o. OBJETO. La presente ley tiene por objeto crear un Mecanismo de Protección al Cesante, cuya finalidad será la articulación y ejecución de un sistema integral de políticas activas y pasivas de mitigación de los efectos del desempleo que enfrentan los trabajadores; al tiempo que facilitar la reinserción de la población cesante en el mercado laboral en condiciones de dignidad, mejoramiento de la calidad de vida, permanencia y formalización.

ARTÍCULO 2o. CREACIÓN DEL MECANISMO DE PROTECCIÓN AL CESANTE. Créase el Mecanismo de Protección al Cesante, el cual estará compuesto por:

1. El Servicio Público de Empleo, como herramienta eficiente y eficaz de búsqueda de empleo.
2. Capacitación general, en competencias básicas y en competencias laborales específicas, brindada por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), las Cajas de Compensación Familiar o las instituciones de formación para el trabajo certificadas

en calidad; para efectos de garantizar, en caso de ser necesario, un reentrenamiento a la población cesante.

3. El Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante (FOSFEC), como fuente para otorgar beneficios a la población cesante que cumpla con los requisitos de acceso.

4. Las Cuentas de Cesantías de los trabajadores, como fuente limitada y voluntaria para generar un ingreso en los periodos en que la persona quede cesante.

El Gobierno Nacional dirigirá, orientará, regulará, controlará y vigilará los cuatro esquemas antes mencionados.

ARTÍCULO 24. OBJETO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE EMPLEO. El Sistema de Gestión de Empleo para la Productividad tiene por objeto integrar, articular, coordinar y focalizar los instrumentos de políticas activas y pasivas de empleo que contribuyan al encuentro entre oferta y demanda de trabajo, a superar los obstáculos que impiden la inserción laboral y consolidar formas autónomas de trabajo, vinculando la acciones de gestión de empleo de carácter nacional y local.

El sistema comprende las obligaciones, las instituciones públicas privadas y mixtas, las normas, procedimientos y regulaciones y los recursos públicos y privados orientados al mejor funcionamiento del mercado de trabajo.

ARTÍCULO 26. UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO. Créase la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo del orden nacional con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa y financiera adscrita al Ministerio de Trabajo para la administración del Servicio Público de Empleo y la Red de Prestadores del Servicio Público de Empleo, la promoción de la prestación del servicio público de empleo, el diseño y operación del Sistema de Información del Servicio Público de Empleo, el desarrollo de instrumentos para la promoción de la gestión y colocación de empleo y la administración de los recursos públicos para la gestión y colocación de empleo entre otras funciones que serán reglamentadas por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 28. DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN Y COLOCACIÓN DE EMPLEO. Prestarán los servicios de gestión y colocación de empleo la Agencia Pública de Empleo a cargo del Servicio Nacional de Aprendizaje Sena; las agencias públicas y privadas de gestión y colocación de empleo y las bolsas de empleo, que cumplan los requisitos de operación y desempeño que defina el Ministerio del Trabajo para su autorización.

ARTÍCULO 41. CAPACITACIÓN PARA LA INSERCIÓN LABORAL. La capacitación para la inserción laboral es el proceso de aprendizaje que se organiza y ejecuta con el fin de preparar, desarrollar y complementar las capacidades de las personas para el desempeño de funciones específicas. El aprendizaje se basa en la práctica y habilita al aprendiz para el desempeño de una ocupación, su diseño es modular y basado en competencias laborales.

PARÁGRAFO. Los programas de capacitación para la inserción laboral obedecerán a lineamientos de pertinencia, oportunidad, cobertura y calidad establecidos por el Ministerio del Trabajo.

ARTÍCULO 42. OFERENTES. *Podrán ser oferentes del servicio de capacitación para la inserción laboral, el Servicio Nacional de Aprendizaje, las instituciones de formación para el trabajo y el desarrollo humano, las unidades vocacionales de aprendizaje en empresas y las cajas de compensación familiar. Los oferentes deberán contar con certificación de calidad para sus procesos de formación, en el marco del Sistema de Calidad de la Formación para el Trabajo.*

ARTÍCULO 43. RECONOCIMIENTO DE COMPETENCIAS. *Para facilitar y fortalecer la inserción laboral, las personas podrán obtener certificación de competencia laboral en procesos ofrecidos por organismos certificadores acreditados, en el marco del Esquema Nacional de Certificación de competencias laborales que defina el Ministerio del Trabajo.*

- **Ley 1955 de 2019, “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”.**

ARTÍCULO 194. SISTEMA NACIONAL DE CUALIFICACIONES. *Créase el Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC) como un conjunto de políticas, instrumentos, componentes y procesos necesarios para alinear la educación y formación a las necesidades sociales y productivas del país y que promueve el reconocimiento de aprendizajes, el desarrollo personal y profesional de los ciudadanos, la inserción o reinserción laboral y el desarrollo productivo del país. Son componentes del SNC: el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC), los subsistemas de aseguramiento de la calidad de la educación y la formación, de normalización de competencias y de evaluación y certificación de competencias, el esquema de movilidad educativa y formativa, así como la plataforma de información del SNC.*

Se crea el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC), para clasificar y estructurar las cualificaciones en un esquema de ocho (8) niveles ordenados y expresados en términos de conocimientos, destrezas y aptitudes, de acuerdo con la secuencialidad y complejidad de los aprendizajes que logran las personas en las diferentes vías de cualificación.

Se crea el Esquema de Movilidad Educativa y Formativa, para facilitar la movilidad de las personas entre las diferentes vías de cualificación que son la educativa, la formación para el trabajo y el reconocimiento de aprendizajes previos para la certificación de competencias, con el fin de promover las rutas de aprendizaje, las relaciones con el sector productivo y el aprendizaje a lo largo de la vida.

Como una vía de cualificación dentro del Sistema Nacional de Cualificaciones, se crea el Subsistema de Formación para el Trabajo. Esta formación se estructurará en diversos niveles de complejidad, desde los iniciales hasta los más avanzados,

de acuerdo con las necesidades del sector productivo. Sus oferentes son el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), las Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (ETDH) y las Instituciones de Educación Superior con oferta de formación para el trabajo que formen por competencias y cumplan los requisitos y mecanismos que para tal fin se establezcan.

PARÁGRAFO 1o. El Gobierno nacional, con el liderazgo del Ministerio de Educación Nacional y del Ministerio del Trabajo, establecerá la estructura, las condiciones y mecanismos del Subsistema de formación para el trabajo y de sus procesos de aseguramiento de calidad. Para ello, se definirán las competencias de cada uno de estos dos ministerios. El Ministerio del Trabajo reglamentará la oferta y los niveles de la ETDH y el SENA en lo relacionado con la formación para el trabajo.

PARÁGRAFO 2o. Los programas de formación para el trabajo por competencias serán estructurados con base en el subsistema de normalización de competencias y el Marco Nacional de Cualificaciones.

PARÁGRAFO 3o. Las condiciones y mecanismos para la acreditación de las entidades públicas certificadoras de competencias laborales, serán reglamentadas por el Ministerio del Trabajo.

PARÁGRAFO 4o. El Gobierno nacional reglamentará lo dispuesto en el presente artículo.

ARTÍCULO 195. INCLUSIÓN LABORAL. *Todos los mecanismos, instrumentos, acciones y servicios que promuevan la inclusión laboral deberán implementarse a través de la Red de Prestadores del Servicio Público de Empleo. La Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, como articuladora de la Red, definirá los servicios básicos y especializados de gestión y colocación de empleo y fijará las reglas para la prestación de estos servicios, para contribuir al acceso al empleo formal de las personas que enfrentan barreras, especialmente la población más vulnerable.*

PARÁGRAFO 1o. Las personas jurídicas autorizadas que presten servicios de gestión y colocación de empleo de que trata el artículo 30 de la Ley 1636 de 2013, tendrán que articularse para garantizar el acceso público y transparente a todas las vacantes ofrecidas por los empleadores, en la Red de Prestadores del Servicio Público de Empleo y estas deberán ser reportadas al Sistema de Información administrado por la UAESPE.

PARÁGRAFO 2o. Las personas jurídicas y naturales, nacionales o internacionales, que por su experiencia, representatividad o reconocimiento en modelos de inclusión laboral puedan aportar conocimientos y herramientas para aumentar el acceso de las personas al mercado laboral, especialmente de población vulnerable, lo podrán hacer a través de asesoría técnica y alianzas con los prestadores del servicio público de empleo, previa autorización de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo.

ARTÍCULO 196. GENERACIÓN DE EMPLEO PARA LA POBLACIÓN JOVEN DEL PAÍS. *Con el fin de generar oportunidades de empleo para la población joven del país y permitir superar las barreras de empleabilidad de este grupo poblacional, las entidades públicas darán prioridad a la vinculación de jóvenes entre 18 y 28 años, para lo cual deberán garantizar cuando adelanten modificaciones a su planta de personal, que el diez por ciento (10%) de los nuevos empleos no requieran experiencia profesional, con el fin de que sean provistos con jóvenes egresados de programas técnicos, tecnológicos y de pregrado. Para la creación de nuevos empleos de carácter permanente del nivel profesional, no se exigirá experiencia profesional hasta el grado once (11) y se aplicarán las equivalencias respectivas.*

PARÁGRAFO 1o. *Las entidades públicas deberán adecuar sus manuales de funciones y competencias laborales para permitir el nombramiento de jóvenes entre los 18 y 28 años graduados y que no tengan experiencia, o para determinar las equivalencias que corresponda, siempre y cuando cumplan con los requisitos del cargo.*

PARÁGRAFO 2o. *Las entidades y organismos que creen empleos de carácter temporal deberán garantizar que el 10% de estos empleos sean asignados para jóvenes entre los 18 y 28 años.*

PARÁGRAFO 3o. *Cuando las entidades públicas vinculen provisionales a sus plantas de personal deberán dar prioridad a los jóvenes entre los 18 y 28 años para dicha vinculación.*

PARÁGRAFO 4o. *Para el cumplimiento en lo consagrado en el presente artículo, tendrán prioridad los jóvenes entre los 18 y 28 años que estuvieron bajo custodia y protección del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.*

- **Decreto 4904 de 2009, “por el cual se reglamenta la organización, oferta y funcionamiento de la prestación del servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano y se dictan otras disposiciones”**

Artículo 1°. Adóptense como reglamentación para la organización, oferta y funcionamiento de la prestación del servicio público de educación para el trabajo y el desarrollo humano las siguientes disposiciones.

CAPITULO I

Aspectos generales

1.1. Objeto y ámbito. *El presente decreto tiene por objeto reglamentar la creación, organización y funcionamiento de las instituciones que ofrezcan el servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano, antes denominado educación no formal y establecer los requisitos básicos para el funcionamiento de los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano.*

1.2. *Educación para el trabajo y el desarrollo humano. La educación para el trabajo y el desarrollo humano hace parte del servicio público educativo y responde a los fines de la educación consagrados en el artículo 5° de la Ley 115 de 1994. Se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional.*

Comprende la formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona, que una institución organiza en un proyecto educativo institucional y que estructura en currículos flexibles sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la educación formal.

1.3. *Objetivos. Son objetivos de la educación para el trabajo y el desarrollo humano:*

1.3.1. *Promover la formación en la práctica del trabajo mediante el desarrollo de conocimientos técnicos y habilidades, así como la capacitación para el desempeño artesanal, artístico, recreacional y ocupacional, la protección y aprovechamiento de los recursos naturales y la participación ciudadana y comunitaria para el desarrollo de competencias laborales específicas.*

1.3.2. *Contribuir al proceso de formación integral y permanente de las personas complementando, actualizando y formando en aspectos académicos o laborales, mediante la oferta de programas flexibles y coherentes con las necesidades y expectativas de la persona, la sociedad, las demandas del mercado laboral, del sector productivo y las características de la cultura y el entorno.*

- **DECRETO 1288 DE 2018** “por el cual se adoptan medidas para garantizar el acceso de las personas inscritas en el Registro Administrativo de Migrantes Venezolanos a la oferta institucional y se dictan otras medidas sobre el retorno de colombianos.”

Artículo 8°.*Oferta institucional en trabajo. Los venezolanos inscritos en el Registro Administrativo de Migrantes Venezolanos pueden acceder a los servicios de orientación, información y remisión prestados por la Red de Prestadores del Servicio Público de Empleo.*

Artículo 9°.*Acceso al mercado laboral. El Ministerio del Trabajo como cabeza del sector trabajo, desarrollará una hoja de ruta que promueva y facilite el acceso al mercado laboral de la población objeto de este decreto, bajo los principios de la Política de Trabajo Decente, la cual tendrá como componente esencial la generación de condiciones que permitan la participación en los procesos de certificación de competencias laborales de la población migrante.*

○ **NORMATIVIDAD DISTRITAL**

- **ACUERDO 761 DE 2020** “Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del

Distrito Capital 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”

Artículo 13. Programas Estratégicos. En el marco del presente Plan Distrital de Desarrollo se considera fundamental la ejecución de los siguientes programas estratégicos:

Propósito 1: Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política

No	Programas Estratégicos	No	Meta estratégica	Indicador	Línea Base	Fuente y año	Meta 2024
1	Oportunidades de educación, salud y cultura para mujeres, jóvenes, niños, niñas y adolescentes	10	Promover la generación de empleo para al menos 200.000 personas, con enfoque de género, territorial, diferencial: mujeres cabeza de hogar, jóvenes especialmente en primer empleo, jóvenes NINI en los que se incluyen jóvenes en acción, personas con discapacidad, víctimas del conflicto, grupo étnico y/o teniendo en cuenta acciones afirmativas	Mujeres vinculadas con énfasis en sectores afectados por la emergencia Jóvenes vinculados, con focalización en NINIS y énfasis en sectores de oportunidad afectados por la emergencia Persona colocadas, con énfasis en sectores de oportunidad y en empleos verdes	3874 3197 970	Agencia Pública de Empleo, SDDE, abril 2020	70000 50000 80000

Anexo No 1. Artículo 14. Metas sectoriales en los programas generales

No	Propósito	No	Programa	No Meta	Meta Sectoriales	Sector	Nombre indicador	línea base	Fuente	
1	Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política.	18	Cierre de brechas para la inclusión productiva urbano rural	119	Formar al menos 50.000 personas en las nuevas competencias, bilingüismo y/o habilidades para el trabajo con especial énfasis en sectores afectados por la emergencia, mujeres y jóvenes, atendiendo un enfoque de género, diferencial, territorial, de cultura ciudadana y/o de participación, teniendo en cuenta acciones afirmativas. Al menos El 20% deberá ser mujeres y el 10% jóvenes; Lo anterior a través de la formación y educación para el trabajo y el desarrollo humano.	Desarrollo Económico	No. de Personas formadas en nuevas competencias y habilidades para el trabajo	30258	Agencia Pública de Empleo, SDDE, abril 2020	50000

Artículo 27. Sistema Distrital para la Mitigación del Impacto Económico, el Fomento y Reactivación Económica de Bogotá D.C. El Sistema Distrital para la Mitigación del Impacto Económico creado por el Decreto 108 del 8 de abril de 2020, se mantendrá y fortalecerá como una política pública del Distrito con vocación de permanencia.

El Sistema será considerado un instrumento para orientar las acciones para atender las emergencias, mitigar las consecuencias de las crisis y reactivar la economía de la ciudad, enfocado, entre otros temas, en preservar los empleos y

el tejido empresarial, en especial de la micro, pequeña y mediana empresa, potencializar el emprendimiento, la creación y reinversión de nuevos modelos de negocio alineados a las nuevas oportunidades de mercado, fortalecer los sistemas productivos solidarios locales y desarrollar programas para la promoción de la compra local con las unidades de negocio identificadas, desarrollar estrategias de comercialización digital, impulsar las nuevas competencias y habilidades para el trabajo, la economía circular, el teletrabajo y los empleos verdes. Todo lo anterior sobre la base del cuidado del medio ambiente.

Artículo 61. *Política de trabajo decente. El Distrito Capital de Bogotá, adicional a la Política Pública de gestión integral de talento humano y dentro de la propuesta del Plan Distrital de Desarrollo, adelantará las acciones tendientes hacia la garantía del derecho al trabajo decente, buscará disminuir las brechas de desigualdad laboral entre mujeres y hombres y el diseño de estrategias para el primer empleo en los jóvenes y para posibilitar el acceso al empleo formal de personas mayores antes de alcanzar su edad de jubilación. Son parte de esta política las siguientes acciones planteadas en el presente Plan:*

(...) 3. Promover la generación de empleo para 200.000 personas, con enfoque de género, territorial, diferencial: mujeres cabeza de hogar, etnias, jóvenes, jóvenes NINI, personas con discapacidad, y/o teniendo en cuenta acciones afirmativas.

12. Las entidades y organismos distritales deberán avanzar progresivamente en el cumplimiento del Decreto Nacional 2365 del 2019. Adicionalmente, las entidades distritales propenderán por que empleos nuevos que se creen y vacantes que se generen, cuando no tengan lista de elegibles, puedan ser provistas mediante nombramiento provisional con jóvenes entre los 18 y 28 años.

Artículo 120. *Asociación para el desarrollo económico a través de vehículos especiales. Durante el término de vigencia del presente Acuerdo, la alcaldesa, a través de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, en los términos de las disposiciones legales vigentes, podrá buscar la forma de asociarse con otras entidades públicas o con particulares con el objeto de movilizar financiamiento para empresas que tengan como característica la innovación, el valor agregado o el alto impacto en la generación de empleo.*

Para ello deberá establecer que las personas naturales o jurídicas beneficiarias estén en etapa de consolidación y/o aceleración de su negocio según las especificaciones técnicas que así lo reglamente.

Con el fin de lograr lo anterior y con ello disminuir la exposición de estas iniciativas económicas a estar dentro de las tasas de mortalidad, se podrán destinar recursos del Distrito en armonía con los programas del plan de inversiones del presente Plan de Desarrollo.

Para garantizar el principio de eficiencia del gasto público y de vigilancia, en los órganos de dirección y en los comités de vigilancia de dichos organismos asociativos, debe existir participación del Distrito en proporción directa al aporte

realizado y en todo caso no podrá ser menor a un (1) representante, para el efecto en caso de requerirse se deberán adelantar las modificaciones estatutarias a las que haya a lugar.

Parágrafo. En el marco de lo establecido en el presente artículo, la Administración Distrital podrá participar de vehículos de inversión o fondos de capital nacionales o internacionales siempre y cuando dichos vehículos o fondos de inversión inviertan en empresas con operaciones en el Distrito Capital conforme a lo aquí establecido.

Artículo 138. Actualización de las Políticas Públicas Distritales. *Con el fin de fortalecer la capacidad de respuesta de la Administración Distrital ante eventos críticos y sus efectos sociales y económicos en el territorio, como lo ocurrido con la pandemia por COVID-19, los sectores administrativos del Distrito Capital, en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación, realizarán una evaluación y actualizarán las políticas públicas de Productividad, Competitividad y Desarrollo Socioeconómico, Trabajo Decente y Digno que deberá prever en su plan de acción la dignificación del empleo y promoción de la formalización laboral; de Ciencia, Tecnología e Innovación; de Economía Cultural y Creativa; las políticas públicas de los grupos poblacionales más afectados por la pandemia, de forma que se permita fortalecer la gestión del riesgo y la sostenibilidad de la oferta institucional para la atención y la reactivación social y económica de las personas y sectores más afectados por la crisis.*

Como se desprende de las anteriores citas normativas, la presente propuesta de acuerdo busca la empleabilidad de poblaciones vulnerables del distrito, y para ello complementa y fortalece la “*Ruta de la Empleabilidad*” establecida en el “*Mecanismo de protección al cesante*” y se basa en la red de ETDH’s públicas y privadas del distrito, entidades que a lo largo de varias décadas han adelantado de manera permanente procesos de gestión y colocación de empleo.

II. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

A nivel mundial a medida que las ciudades fueron expandiéndose y creciendo en tamaño y población al punto de convertirse en metrópolis, también lo hicieron problemáticas que han empezado a desbordar la capacidad de las autoridades y que afectan considerablemente a sus residentes y visitantes.

El presente proyecto de acuerdo tiene dos propósitos: Contribuir con el mejoramiento de la calidad de vida de los bogotanos e incrementar la productividad y riqueza del distrito capital.

Este proyecto de acuerdo se inscribe en las Políticas Activas del Mercado de Trabajo – PAMT, políticas que buscan mejorar la articulación entre la oferta y demanda del mercado laboral. Además, el objetivo central de esta iniciativa - *Empleabilidad para poblaciones vulnerables de Bogotá* -, se alcanzará fortaleciendo y complementando la Ruta única de la Empleabilidad aprobada mediante la ley 1636 de 2013.

Aunque es una iniciativa de carácter distrital, también se articula con políticas internacionales como los Objetivos de Desarrollo del Milenio – ODS, que en su numeral 8 plantea el pleno empleo, el cierre de brechas de género y la inclusión social: *"lograr el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todas las mujeres y los hombres, incluidos los jóvenes y las personas con discapacidad, así como la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor"*.

De igual manera la iniciativa se articula con políticas contempladas en el Plan Nacional de Desarrollo que buscan la generación de 1,6 millones de empleos y reducir el desempleo de 9,4% a 7,9%, lo anterior en relación a las cifras que se presentaban en el panorama nacional para el momento de formulación de dicho Plan de Desarrollo.

Estas metas del gobierno nacional se persiguen y pretenden alcanzar mediante mecanismos como *"Los Pactos por el Crecimiento y la Generación de Empleo"*; Pactos que se definen así: *"Para lograr el crecimiento económico que Colombia requiere, el Gobierno está comprometido con formular Pactos por el crecimiento y para la generación de empleo con los diferentes sectores de la economía, para lo cual hemos desarrollado una primera ronda de trabajo con aquellos que tienen especial potencial de exportación, generación de valor agregado, desarrollo de encadenamientos productivos locales, generación de inversión y empleo en Colombia."*

En este mismo orden de ideas la administración liderada por la alcaldesa Claudia López Hernández se ha propuesto sentar las bases de un nuevo pacto intergeneracional que incluya a jóvenes, mujeres, adultos mayores, diversos; en fin, todos aquellos sectores que se han visto excluidos y han sentido el impacto del desempleo, la pobreza y la marginalidad.

Así las cosas, este proyecto de acuerdo contribuirá a alcanzar las metas sociales y económicas que en materia de inclusión social, reducción de la pobreza, y empleabilidad se ha propuesto la presente administración distrital.

A esa metas le apuesta el presente proyecto de acuerdo, al proponer la empleabilidad o la tenencia de un trabajo formal como base para elevar calidad de vida y la inclusión social de poblaciones vulnerables; poblaciones que el desempleo, la informalidad o el empleo vulnerable los pone cada vez más al margen del desarrollo social.

Ese es sin lugar a dudas gran parte de la indignación que recorre en la ciudadanía Colombiana y Bogotana, que se reflejó en las protestas y cacerolazos de finales del año 2019; el mismo presidente del Concejo de Bogotá en entrevista dada al Periódico El Tiempo al inicio de año, manifestaba la necesidad que el Concejo de Bogotá se sintonizara con la gente; este proyecto de acuerdo es una oportunidad clara y pertinente de lograr ese propósito.

La alcaldesa Claudia López Hernández en su discurso de posesión del 1° de enero del presente año, manifestó: *"Tenemos estos cuatro años de gobierno y una década de continua acción colectiva para cumplir cinco grandes metas: la primera, vivir sin miedo; la segunda, generar oportunidades, empleo y educación pertinente, gratuita y de calidad; la tercera, liberar más tiempo para la familia, la creatividad y el desarrollo, no para el trancón; la cuarta, reverdecer la ciudad para respirar, movilizarnos y vivir con calidad de vida; y la quinta, hacer de Bogotá Región el mejor hogar de los colombianos."*

(...) “La política social de Bogotá estará orientada a superar la pobreza evidente y oculta, a combatir la feminización de esa pobreza, a eliminar las barreras que limitan la autonomía y el bienestar, y a fortalecer las capacidades que aseguren a los ciudadanos libertad individual y movilidad social.”

Ahora bien, desde la perspectiva de los sectores relacionados con el objeto propuesto, al analizar la información estadística disponible, encontramos que Bogotá presenta una serie de problemáticas que se reflejan en desempleo, marginalidad, pobreza y segregación. Problemáticas que impactan con mayor contundencia a jóvenes, mujeres, adultos mayores de 40 años desempleados o en la informalidad, y a la población migrante.

Ejemplo de las problemáticas juveniles en el país es:

Gráfico 1. Tasa de desempleo de la población joven (14 a 28 años)
Total nacional
Trimestre móvil agosto - octubre (2013 - 2019)

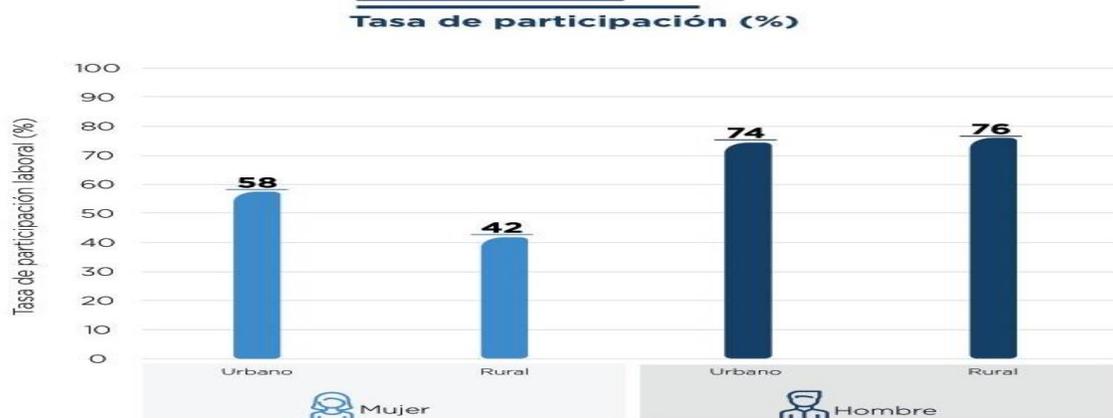


Fuente: DANE, Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH).

Como se desprende de la anterior gráfica, los jóvenes son más impactados por el desempleo a nivel nacional comparados con el resto de los sectores poblacionales. Sumado a ello, en la ciudad de Bogotá la *Tasa de Desempleo* de los jóvenes esta alrededor de 8 puntos por encima de la tasa general de desempleados.

A lo anterior se suma que los Jóvenes en condición de vulnerabilidad, como por ejemplo los NINIS - *Jóvenes que Ni estudian, Ni trabajan* -, son más proclives a ingresar a las estructuras criminales que les ofrecen posibilidades ilegales de ingresos.

Ejemplo de las problemáticas citadas en el caso de las Mujeres, es un fenómeno de vieja data en el mundo, en Colombia y en Bogotá, y que se conoce como Brechas de Género. Las mujeres están por debajo de los hombres en las tasas de empleo y en los ingresos; y por encima de ellos en horas de trabajo no remuneradas e informalidad.



De igual manera hay otros 2 sectores poblacionales que presentan una situación social crítica en Bogotá. Por una parte nos referimos a los adultos mayores de 40 años que por diversas circunstancias se encuentran desempleados o en la informalidad; muchas de estas personas llevaban 20 años o más trabajando, y al perder el empleo requieren capacitación laboral para adquirir nuevas habilidades.

Al respecto de esta población la Alcaldesa manifestó en el citado discurso de posesión: *“Vamos a ofrecer reentrenamiento educativo y laboral a los mayores de 45 años para que no los rechacen en el mercado laboral”*.

Por otra parte, el presente proyecto tiene el propósito de atender a la población Migrante, sea esta retornada o venezolana; los migrantes venezolanos son la consecuencia de la crisis humanitaria que atraviesa el país vecino, y Colombia y en este caso Bogotá debe buscar opciones que ayuden a darle una mejor salida a esa problemática.

Las cifras de la ONU hablan de 4 millones de inmigrantes venezolanos, de los cuales Colombia ha recibido según cifras de Migración Colombia 1.6 millones de personas y Bogotá se constituye en la ciudad a la que más migrantes han arribado, 357.667.

Necesitamos evitar que estas poblaciones migrantes caigan en el desempleo o en la informalidad, engrosen cinturones de miseria, presionen los servicios sociales del estado colombiano - Salud, educación, vivienda, etc. - y sigan dependiendo exclusivamente de las políticas asistencialistas.

Solo mediante su inserción al sector productivo y a través de empleo digno y formal, lograremos que la población migrante pueda adquirir los servicios que requiere, contribuya a la generación de riqueza en Bogotá y consecuentemente a elevar la calidad de vida de todos los habitantes del distrito capital.

RELEVANCIA ECONÓMICA

“El capital humano en general, es uno de los insumos más importantes para la generación de riqueza, la disminución de la pobreza de manera sostenible, la reducción de inequidades, y por ende mayor desarrollo y aumento de la competitividad.” Clúster Cámara de Comercio Bogotá - 2018

Nuestra sociedad basa su modelo de desarrollo sobre el empleo o el trabajo; entendido este como el mecanismo para aumentar la productividad, incrementar la competitividad del sector productivo y lograr el crecimiento económico; y a través de él, alcanzar nuestras metas sociales mejorando la calidad de vida.

El anterior planteamiento se resume en la fórmula: **9**

PIB = Productividad * f (capital, trabajo) (Hulten, 2000)

Consecuentemente el pleno empleo se constituye en el ideal social y económico de cualquier comunidad, dado que a través de él se logra el crecimiento económico, se reducen problemáticas como la pobreza y se acceden a servicios sociales como: Educación, salud, vivienda, recreación, etc.

Bogotá y la región circundante se constituye en el territorio económico más productivo, dinámico y competitivo de Colombia, según registros de La Cámara de Comercio de Bogotá a octubre del año 2019 se matricularon 497.170 empresas, y se encontraban ocupadas 4.213.084 de personas.

De igual manera los estudios de brechas de talento humano elaborados por los Clúster de Valor Compartido de la Cámara de Comercio, reflejan grandes posibilidades en materia de empleo para los habitantes de Bogotá y Región, y futuras proyecciones de crecimiento económico o de generación de riqueza.

Agenda de Capital Humano

9 estudios finalizados

- Diálogo con más de **500 empresas**.
- Cerca de **80.000 empresas** potencialmente beneficiarias.
- Más de **600 instituciones de formación** y **1.707 programas** analizados.
- **91 cargos de difícil consecución** identificados.

La CCB realizó Estudios de Identificación y cierre de brechas de capital humano

6 estudios en curso

Fuente: Cámara de Comercio de Bogotá

En consecuencia, el presente proyecto de acuerdo tiene como meta la búsqueda del empleo, dirigido a sectores vulnerables, teniendo en cuenta que estas poblaciones son las más impactadas con fenómenos como el desempleo, la informalidad y la segregación económica entre otros.

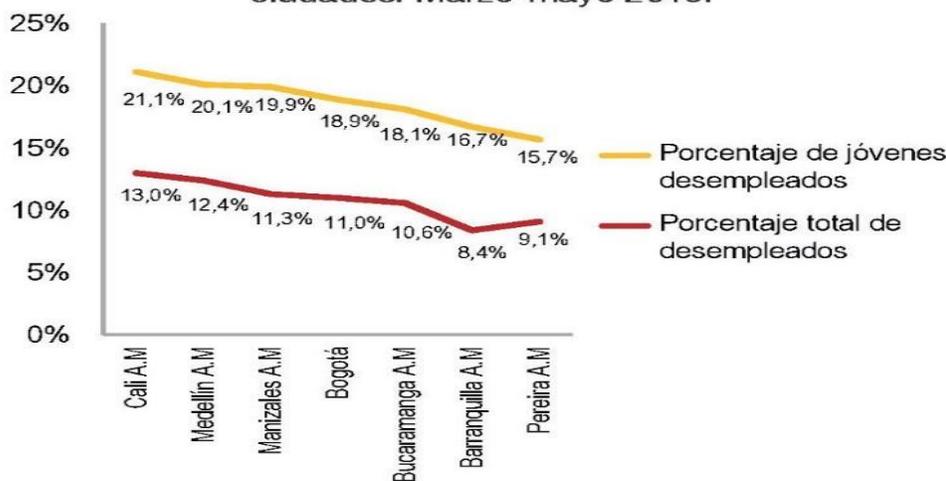
Las poblaciones a atender e incorporar prioritariamente con este proyecto de acuerdo son: Jóvenes, Mujeres vulnerables, adultos mayores de 40 años desempleados o en la informalidad y población migrante, entendida como retornados y venezolanos.

- ✓ **JÓVENES:** En Bogotá el 32 % de la población es joven, es decir, de 14 a 28 años. **12** Esta categoría en el marco del proyecto de acuerdo implica jóvenes desempleados, NINIS, jóvenes desplazados y jóvenes en la informalidad.

En Bogotá la Tasa de Desempleo Juvenil es casi el doble con relación a los otros sectores. Consecuentemente esta población es más proclive a verse impactado por la baja calidad de vida.

Tasa de desempleo población joven en las principales ciudades. Marzo - Mayo 2019.

Figura 2: Tasa de desempleo población joven en las principales ciudades. Marzo-mayo 2019.



Fuente: elaborada por la Veeduría Distrital, con base en el DANE (2019).

- ✓ **MUJERES:** El Índice de Paridad de Género – IPG, es un indicador propuesto por el Foro Económico Mundial para identificar y reducir las barreras que impiden que las mujeres puedan acceder a las oportunidades laborales en igualdad de condiciones.

La *Paridad de Género* no solo es un imperativo ético, es un propósito económico y socialmente deseable. Los estudios económicos concluyen que la vinculación de las mujeres al sector laboral determina un incremento del PIB y rompen el círculo vicioso de la pobreza en las familias.

Gráfico 1. Indicadores de mercado laboral según sexo

Total nacional

Trimestre móvil agosto - octubre 2019

POBLACIÓN E INDICADORES

TGP hombres 73,6% - TGP mujeres 53,3%
 TO hombres 67,7 % - TO mujeres 46,2%
 TD hombres 8,0% - TD mujeres 13,3%

Población total 49.019
 Hombres 24.187 (49,3%)
 Mujeres 24.831 (50,7%)

✓ MIGRANTES:

“Estos hallazgos están alineados con la experiencia internacional en migraciones de gran escala, la cual sugiere que, aun cuando la migración tiene impactos negativos en el corto plazo, su manejo adecuado puede crear crecimiento económico en el mediano y largo plazo.”

Migración desde Venezuela a Colombia. Banco Mundial - 2018

Experiencias internacionales de países como Australia, Canadá y EE UU, demuestran que un buen manejo de la migración, puede terminar redundando en poblaciones que se vinculen al sector real de la economía, elevando los niveles de productividad, competitividad y el PIB del país; es claro que los migrantes al ser vinculados de manera formal al mercado laboral, dejarán de presionar las políticas sociales en materia de educación, salud, vivienda, etc.

El fenómeno de la migración venezolana entendida como retornados colombianos y nacionales del vecino país, ha impactado con mayor decisión a ciudades como Bogotá con la llegada según los registros de Migración Colombia de 357.667 personas.

Consecuentemente el distrito capital y su administración debe tomar medidas asertivas, solidarias e inteligentes, que se constituyan en política pública, y que permitan vincular parte de ese 20.9% de desempleados venezolanos al mercado formal de trabajo. Lo anterior con los positivos impactos en materia social y económica para la sociedad capitalina.

▪ ADULTOS MAYORES DE 40 AÑOS:

La Tasa General de Desempleo en Bogotá durante el tercer trimestre del año 2019 se ubica en el 9.7%. Dentro de este volumen poblacional se destacan sectores como el de los adultos mayores de 40 años.



Población desocupada según sexo y rangos de edad Noviembre (2019-2018)

Sexo y rangos de edad	Total Nacional		
	Noviembre 2019	Noviembre 2018	Variación absoluta
Población desocupada	2.332	2.156	+176
Total			
10 a 24 años	763	824	-61
25 a 54 años	1.380	1.179	+201*
De 55 años y más	189	153	+36
Total hombres	1.013	919	+94
Hombre			
10 a 24 años	359	360	-1
25 a 54 años	521	467	+54
De 55 años y más	132	91	+41*
Total mujeres	1.319	1.237	+82
Mujer			
10 a 24 años	404	464	-61
25 a 54 años	859	711	+147*
De 55 años y más	57	62	-5

* Variación estadísticamente significativa.

Notas: • El dominio total nacional no incluye la población de los departamentos de Amazonas, Arauca, Casanare, Guanía, Guaviare, Putumayo, Vaupés, Vichada y San Andrés.

• Los datos de las poblaciones están en miles de personas.

• Por efecto de redondeo, la suma de las variaciones absolutas puede diferir del total.

• Datos expandidos con proyecciones de población elaboradas con base en los resultados del Censo 2005.

Fuente: DANE, GEIH.

Estos sectores vulnerables poseen mayores inconvenientes para ubicarse laboralmente o para la obtención de un empleo formal, dadas las barreras existentes en el mercado laboral sean de tipo organizacional - *Sesgos en la selección por su edad* -, individual - *Falta de habilidades para las nuevas vacantes* - o del entorno – *Ausencia de Políticas Públicas que incentiven la vinculación laboral de estas poblaciones* -.

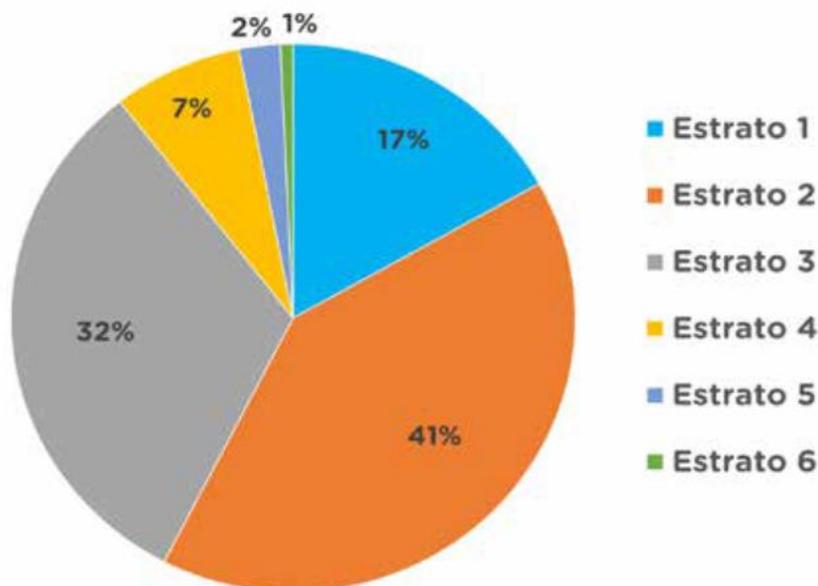
IMPORTANCIA DE LA EDUCACIÓN Y FORMACIÓN EN EL MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA.

- **RED DE ENTIDADES DE FORMACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO - ETDH”s:** Se hace necesario explorar nuevos caminos o nuevas rutas para seguir reduciendo las tasas de desempleo y especialmente cerrar las brechas de pobreza, exclusión y marginalidad que afectan ciertas poblaciones del distrito.

El Distrito desde hace varias décadas cuenta con una Red de Entidades para el Trabajo y el Desarrollo Humano, con una amplia experiencia en procesos de formación para el trabajo, intermediación laboral y vinculación laboral.

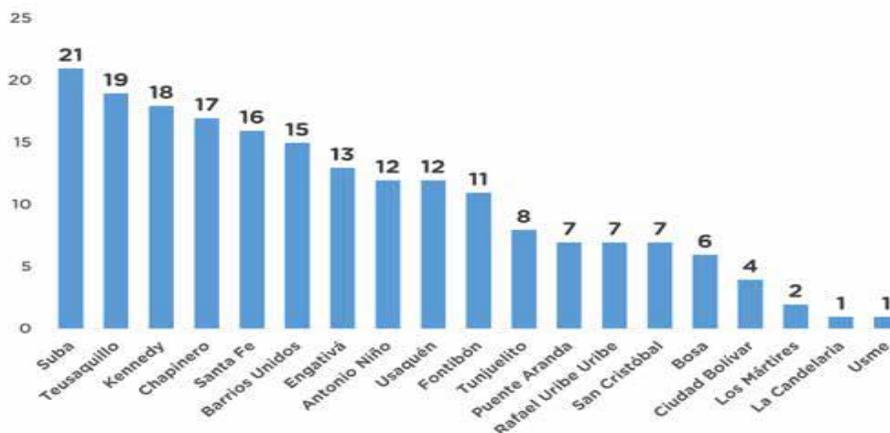
Se hace necesario tener en cuenta que las ETDH”S en su oferta de valor diseñan y forman en programas con una alta pertinencia para el sector productivo; poseen convenios con diversos tipos de empresas para prácticas y enganche laboral, realizan programas de orientación socio-ocupacional y poseen experticia en atención a poblaciones vulnerables, dado el segmento o el *target* que atienden.

DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL MATRICULADA EN 2017 EN LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO SEGÚN ESTRATO SOCIOECONÓMICO – A NOVIEMBRE DE 2017 –



Sumado a lo anterior, la Red de ETDH's del distrito, tanto públicas como privadas poseen infraestructura y se encuentra ubicada de manera estratégica en 19 de las 20 localidades de Bogotá; ubicación y georeferenciación que facilitará la atención oportuna de los beneficiarios de esta propuesta de Política Pública.

INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO POR LOCALIDAD - A NOVIEMBRE DE 2017 -



- **METODOLOGÍA DE CIERRE DE BRECHAS DE CAPITAL HUMANO:** El Ministerio de Trabajo con la Asesoría de La Universidad Distrital Francisco José de Caldas, diseñó una Metodología para la Identificación, Medición y Cierre de Brechas de Talento Humano.

Sumado a lo anterior, la Cámara de Comercio de Bogotá en el marco de su estrategia inteligente, y de los Clúster por sectores estratégicos, elaboró 16 estudios sobre las Brechas de Capital Humano que poseen esos sectores productivos.

En 9 estudios de los 16 citados, se detectaron 169 cargos de difícil consecución o con poca retención del Talento Humano. Consecuentemente este proyecto de acuerdo se constituye en una relación simbiótica o de mutuo beneficio dado que La Ruta de la Empleabilidad planteada para los sectores poblacionales citados, focalizará, orientará y capacitará los sectores vulnerables para suplir esas necesidades de personal que poseen las vocaciones productivas del distrito.

BRECHAS DE TALENTO HUMANO	
CLÚSTER	TOTAL
Comunicación Gráfica de Bogotá – Región	33
Cuero, Calzado y Marroquinería de Bogotá – Región	18
Música de Bogotá – Región.	18
Prendas de Vestir de Bogotá – Región.	17
Salud de Bogotá – Región.	25

Energía Eléctrica de Bogotá – Región.	17
Joyería y Bisutería de Bogotá – Región.	9
Lácteo de Bogotá – Región.	13
Software y Tecnologías de la Información de Bogotá – Región.	19
TOTALES	169

El diagnóstico anterior y la intervención a realizar, optimizará la productividad, incrementará la competitividad del sector empresarial, e impactará positivamente en el crecimiento económico distrital. De igual manera por esta vía se mejorarán las tasas de empleo y los estándares de calidad de vida de los habitantes de Bogotá.

- **SISTEMA NACIONAL DE CUALIFICACIONES:** El Plan Nacional de Desarrollo en su artículo 194 contempla: “*Créase el Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC) como un conjunto de políticas, instrumentos, componentes y procesos necesarios para alinear la educación y formación a las necesidades sociales y productivas del país y que promueve el reconocimiento de aprendizajes, el desarrollo personal y profesional de los ciudadanos, la inserción o reinserción laboral y el desarrollo productivo del país (...)*”



Esta Política Pública necesariamente impactará en la empleabilidad del país, dado que propone Marcos de Cualificaciones por sectores productivos que determinarán los perfiles que demanda la economía del país, posibilitará la certificación de competencias laborales y facilitará esquemas de movilidad educativa.

Aspectos de este Sistema serán incorporados a los procesos y procedimientos de la Ruta de la Empleabilidad a proponer.

III. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

El Concejo de Bogotá es competente para estudiar y aprobar o improbar el presente proyecto de acuerdo en virtud de lo establecido en el Artículo 12 del Decreto ley 1421 de 1993, principalmente en el numeral 1 que faculta al a Corporación para dictar normas así:

DECRETO LEY 1421 de 1993 “Estatuto Orgánico de Bogotá”.

Art. 12. Atribuciones. *Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley: (...)*

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

(...)

25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.

IV. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez, que no se incrementará el presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación. Las medidas a adoptar deberán ser financiadas con el presupuesto de las entidades pertinentes.

El Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, estableció:

“Artículo 7°. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”

Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que no obstante lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en obstáculo para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

V. TÍTULO – ATRIBUCIONES - CONSIDERANDOS

PROYECTO DE ACUERDO N° 296 DE 2020**PRIMER DEBATE****“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA RUTA ÚNICA DE LA EMPLEABILIDAD, MEDIANTE ESTRATEGIAS DIRIGIDAS A SECTORES POBLACIONALES VULNERABLES DE BOGOTÁ”****EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 12 numerales 1 y 25 del Decreto Ley 1421 de 1993,

VI. ARTICULADO**ACUERDA:**

ARTÍCULO 1°. OBJETO. La Alcaldía Mayor de Bogotá, a través de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, pondrá en marcha estrategias para fortalecer la empleabilidad con criterios de calidad y pertinencia, de diversos sectores poblacionales vulnerables del distrito, incluyendo la población afectada por la pandemia Covid-19.

ARTÍCULO 2°. BENEFICIARIOS. Los sectores vulnerables de Bogotá que serán beneficiados por esta iniciativa de cobertura y calidad en materia de empleo son:

- **Jóvenes**
 - ✓ NINIS (Jóvenes que ni estudian, ni trabajan)
 - ✓ Informales
 - ✓ Desplazados
 - ✓ Desempleados
- **Mujeres Vulnerables**
 - ✓ Mujeres Campesinas
 - ✓ Mujeres Desplazadas
 - ✓ Mujeres Desempleadas
 - ✓ Mujeres pertenecientes al estrato 1 y 2
 - ✓ Madres Cabeza de Familia
 - ✓ Mujeres Víctimas de Violencia de Género.
- **Población Migrante**
 - ✓ Retornados
 - ✓ Venezolanos

- **Adultos mayores de 40 años desempleados**
- **Población afectada por la Pandemia Covid-19 en general.**

ARTÍCULO 3°. ESTRATEGIAS. Las 4 estrategias que se pondrán en marcha para alcanzar los objetivos y metas de este acuerdo sobre empleabilidad de sectores vulnerables de Bogotá son:

- **ESTRATEGIA No. 1:** La primera estrategia que se utilizará es recurrir a la experticia y experiencia que en materia de formación, intermediación y vinculación para el empleo posee la red de Entidades de Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano que operan en el Distrito, sean estas de naturaleza pública privada.
- **ESTRATEGIA No. 2:** La segunda estrategia que se pondrá en marcha es generar una alianza tripartita entre los Sectores:
 - **Privado:** Empresas, Cámara de Comercio, ETDH"s que operen en el Distrito, Gremios, ONG"s, Cajas de Compensación Familiar etc.
 - **Sectores Sociales:** Jóvenes, mujeres, migrantes, desplazados, adultos desempleados, etc.
 - **Público:** Alcaldía de Bogotá, Secretaría de Desarrollo Económico, IPES, Secretaría de Integración Social, Secretaría Distrital de Educación, Secretaría Distrital de la Mujer, Agencia Pública de Empleo y SENA.
- **ESTRATEGIA No. 3:** La tercera estrategia que se utilizará para ampliar y cualificar la empleabilidad de las poblaciones vulnerables de Bogotá es establecer la organización de una Ruta que incluya:

No.	PROCESOS	SERVICIOS
1	Focalización	Ubicación de la población beneficiaria
2	Recepción y registro	Registro de buscadores de empleo
3	Perfilamiento/Caracterización	Perfilamiento de Buscadores
4	Orientación	Orientación a buscadores de empleo
5	Formación	Formación de Buscadores
6	Gestión empresarial	Registro y orientación de potenciales empleadores y vacantes
7	Intermediación laboral	Preselección y remisión de candidatos a los empleadores
8	Seguimiento	Monitoreo de impacto a beneficiarios

PARAGRAFO: La finalidad del perfilamiento y/o caracterización es identificar cuales son los talentos y competencias de los postulados, que facilitarían su acceso al mercado laboral y a partir de allí efectuar la orientación y formación.

- **ESTRATEGIA No. 4:** La cuarta estrategia que se pondrá en marcha es la aplicación de la metodología del Ministerio de Trabajo para la Identificación, Medición y Cierre de Brechas de Capital Humano y del Sistema Nacional de Cualificaciones.

ARTÍCULO 4. FORMACIÓN. Como componente estratégico de esta ruta de la empleabilidad está la formación que se adelantará en concordancia con la inclusión laboral referida en el parágrafo 2 del artículo 195 de la Ley 1955 de 2019 y que se caracterizará por ser:

- ✓ De ciclo corto.
- ✓ Pertinente al sector productivo.
- ✓ Certificable por parte de las ETDH"s.
- ✓ Basada en competencias duras y blandas; y
- ✓ Con énfasis en tecnologías 4.0.

ARTÍCULO 5. ARTICULACIÓN. Para garantizar el éxito de esta Política Pública sobre empleabilidad, y con el liderazgo de La Secretaría de Desarrollo Económico, se establecerá un Comité de Articulación del cual podrán hacer parte:

- **Sector Público:** Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría de Integración Social, Secretaría Distrital de de la Mujer, Secretaría Distrital de Educación. De igual manera se invitará a la Agencia Público de Empleo y al SENA.
- **Sector Privado:** Cámara de Comercio, Gremios, ONG"s y ETDH"s.
- **Beneficiarios:** Tres representantes de los usuarios y beneficiarios de esta política pública de empleabilidad.

PARÁGRAFO: ACREDITACIÓN. El Comité determinará los mecanismos para que las poblaciones beneficiarias acrediten sus diferentes calidades.

ARTÍCULO 6°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de publicación

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

H.C. JULIÁN ESPINOSA ORTÍZ

Concejala de Bogotá
Partido Alianza Verde

PROYECTO DE ACUERDO N° 297 DE 2020

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE LA CREACIÓN DE LOS CONSEJOS LOCALES Y EL CONSEJO DISTRITAL DE VENDEDORES INFORMALES EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

OBJETO DEL PROYECTO

La iniciativa busca promover la creación de los Consejos Locales y el Concejo Distrital de Vendedores informales como mecanismos democráticos que fortalezcan las redes de convivencia y participación de los trabajadores informales de la ciudad permitiéndoles tener una articulación y diálogo más eficiente con la Administración Distrital.

I. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

Los vendedores informales han sido un actor económico que se ha organizado y desarrollado con el tiempo, siendo hoy una fuerza productiva que merece la mayor atención para garantizar sus plenos derechos laborales y políticos. Ha habido diversos intentos de establecer la participación de los vendedores informales en el Distrito. Sin embargo, aún existen brechas de comunicación con la Administración Distrital para contar con una plena incidencia sobre las políticas que les afecta. De tal manera que el presente proyecto de acuerdo pretende buscar una solución a esta situación consolidando mecanismos de participación amplios, estables y duraderos para establecer una interlocución con las respectivas instituciones.

“La participación política es un concepto que va unido de forma obligada a la democracia. La esencia de un régimen democrático, y lo que en última instancia lo legitima, es la posibilidad que tienen los ciudadanos de incidir en el curso de los acontecimientos políticos.” (Sabucedo, 1988) En tal sentido, crear los mecanismos de participación necesarios para que distintos sectores sociales y económicos tengan incidencia en las decisiones que impactan su trabajo y por tanto su vida son fundamentales. De tal manera que la promoción de mecanismos de participación, parten de la base de la identificación de sus actores sociales para determinados fines.

Además de conocer la cantidad total de vendedores informales que tiene la ciudad, el diseño de programas y proyectos para esta población también requiere considerar otros atributos de este grupo poblacional. La información disponible en las bases de datos institucionales del IPES incluye algunas variables de especial trascendencia para conocer con mayor profundidad las características de esta población. (Personería de Bogotá, 2018).

Personas por género	Incluidas en RIVI	No incluidas en RIVI	Total general	
Hombre	26.360	14.429	40.789	50,0%
Mujer	25.242	15.551	40.793	50,0%
Intersexual	2	10	12	0,0%
Sin información	1	2	3	0,0%
Total	51.605	29.992	81.597	100%

Fuente: Información del IPES suministrada a la Personería de Bogotá. Fecha de corte: 09/08/2018

Por otro lado, la siguiente tabla nos muestra la distribución de vendedores informales por localidades. Vale la pena mencionar que, si bien es cierto, la localidad de Santa Fe concentra gran parte de estos, no hay ninguna localidad que acapare la mayoría absoluta de los mismos. Esto quiere decir que, guardando la relación de proporcionalidad, los vendedores informales se encuentran en todo el territorio distrital por lo cual una representación descentralizada es esencial para el desarrollo de sus actividades.

Distribución por localidades donde ejerce actividad

Localidad	Vendedores RIVI	% total
Santafé	10.133	19,56%
Kennedy	4.407	8,51%
San Cristóbal	3.565	6,88%
Los Mártires	3.450	6,66%
Metropolitana o no definida	3.305	6,38%
Puente Aranda	2.833	5,47%
Chapinero	2.799	5,40%
Engativá	2.620	5,06%
Suba	2.574	4,97%
Ciudad Bolívar	2.494	4,82%
Usme	1.992	3,85%
Bosa	1.935	3,74%
Teusaquillo	1.798	3,47%
Candelaria	1.724	3,33%
Antonio Nariño	1.368	2,64%
Fontibón	1.204	2,32%
Rafael Uribe	1.131	2,18%
Tunjuelito	1.063	2,05%
Barrios Unidos	774	1,49%
Usaquén	605	1,17%
Sumapaz	19	0,04%
Total	51.605	100%

Fuente: Información del IPES suministrada a la Personería de Bogotá.
Fecha de corte: 09/08/2018

En este sentido se debe tener en cuenta que la participación representativa y descentralizada es de tal trascendencia para los vendedores informales en la incidencia de las decisiones que los afectan, que el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Bogotá, Sección Primera, con fallo del 14 de julio de 2017 en primera instancia a través de una Acción Simple, declaró la nulidad del Decreto 456 de 2013 “*Por el cual se adopta el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá*”, dado su desconocimiento de la participación de los vendedores informales establecida en el artículo 4 de la parte resolutoria de la Sentencia T-772 de 2003. Recordándole en el desarrollo del fallo, nuevamente el juez constitucional a la administración distrital el deber que le asiste de respetar la ratio decidendi, que está contenida en la jurisprudencia señalada e insistiendo en el precedente en términos de la garantía del derecho a la participación contenido además en las sentencias C-180 de 1994 y C-150 de 2003 (Personería de Bogotá, 2018)

El mismo informe de la personería señala que “con el propósito de materializar el principio de la participación, durante los últimos 15 años el Distrito ha conformado algunas instancias de participación ciudadana, que han buscado validar como interlocutores legítimos a distintos actores con los cuales la Administración Distrital pueda dialogar sobre diferentes problemáticas y sobre las medidas que se puedan tomar para resolverlas, considerando la eventual afectación que tales medidas puedan generar a determinados sectores de la sociedad.” Sin embargo, estos han carecido de una estabilidad en el tiempo y de una amplia representación para interlocución con la administración

Parte de las experiencias que se acercan a este proyecto de acuerdo son los encuentros distritales de vendedores informales, en los que a través del mecanismo de elección popular se definieron los Comités locales de vendedores informales, como instancias de representación e interlocución de esta población con la administración distrital, conformados con acompañamiento de la institucionalidad distrital en tres oportunidades: en 2004, con la participación de 14.950 vendedores informales; en 2006, con la participación de 14.308 vendedores; y en 2011, última ocasión en la que los vendedores informales eligieron a sus representantes.

“En años anteriores se intentó formalizar estas instancias, de manera que se proyectó la Resolución 215 de las Secretarías de Gobierno y de Desarrollo Económico, con fecha 04 de mayo de 2015, que conformaba y reglamentaba tanto los Comités Locales de Vendedores Informales como el Consejo General de Vendedores Informales, aunque finalmente no contó con la firma del Secretario de Desarrollo Económico y, por lo tanto, nunca nació a la vida jurídica.” (Personería de Bogotá , 2018)

Una de las alternativas con las que cuenta la Administración Distrital para garantizar la participación de los vendedores informales en la evaluación y reformulación de los programas y proyectos para su evaluación son los Consejos Consultivos, instancias del Sistema de Coordinación del Distrito Capital previstas en el artículo 33 del Acuerdo 257 de 2006, los cuales podrán ser creados por el Alcalde Mayor:

"con representación de organismos o entidades estatales y la participación de representantes del sector privado y organizaciones sociales y comunitarias que hayan manifestado su aceptación, con el propósito de servir de instancia consultiva de una determinada política estatal de carácter estructural y estratégico y estarán coordinados por la secretaria cabeza del respectivo Sector Administrativo de Coordinación", de conformidad con lo establecido en el artículo 39 ibidem.

Los Consejos Locales y el Consejo Distrital de vendedores informales que resulten del presente Proyecto de acuerdo deberán estar enlazados en caso de aprobarse, con la creación de la nueva política pública de vendedores informales que se aplicará en la administración de Claudia López a partir de los lineamientos formulados en el proyecto de acuerdo 211 de 2020, de los cuales se destacan el artículo 3 literal c. Participación: Participación real y efectiva de la ciudadanía, organizaciones de vendedores informales y demás actores en el proceso de la formulación de la política pública y los del art 5 literal n). Para la formulación e implementación de la política pública se adelantará un proceso de participación incidente, descentralizado en cada localidad y con un proceso distrital que recoja las propuestas de los vendedores en la formulación e implementación de la política pública estipulados en el proyecto de acuerdo precitado.

Bibliografía

- Personería de Bogotá . (2018). *Atención Distrital a la población de vendedores informales*. Bogotá D.C.
- Sabucedo, J. (1988). Participación Política. En J. S. Rodríguez, *Psicología Política* (pág. 380). Madrid: Piramide.

II. SUSTENTO JURÍDICO DE LA INICIATIVA

○ DE ORDEN CONSTITUCIONAL

- Artículo 13: Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.
- Artículo 38: Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en la sociedad.
- Artículo 270: La ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados.
- Sentencia T772 de 2003 de la Corte Constitucional numeral cuarto de su parte resolutive, ordena a la administración que otorgue a los representantes de los vendedores informales la oportunidad de participar activamente en los procesos de evaluación y seguimiento de las políticas de recuperación del espacio público que diseña y adelanta el establecimiento público, así como en la formulación de cualquier cambio o modificación a las mismas, con miras a garantizar efectivamente que tales políticas, así como los programas y medidas a través de los cuales se ejecuten, den pleno cumplimiento a las pautas constitucionales señaladas en el acápite 3.3. de esta providencia, a saber, (i) estar precedidas de un análisis cuidadoso de la evolución de la situación social y económica real de los destinatarios de tales políticas, programas o medidas, (ii) asegurar que las alternativas económicas ofrecidas a los vendedores informales correspondan en su alcance y cubrimiento a las dimensiones cambiantes de la realidad social y económica respecto de la cual habrán de aplicarse las políticas, programas y medidas en cuestión, y (iii) garantizar que dichas alternativas económicas sean ofrecidas a sus destinatarios con anterioridad al adelantamiento de las medidas de desalojo y decomiso tendientes a recuperar el espacio público, dando prioridad a los vendedores informales estacionarios y semiestacionarios

En esta misma sentencia la corte constitucional, determinó e indicó a la administración distrital la forma como debe adelantar las diligencias de preservación

y restitución del espacio público con relación a la crisis social y económica actual, siendo imperante atender los derechos fundamentales al debido proceso administrativo y al trato digno del ser humano, desarrollando los principios del estado social de derecho, en el sentido de conciliar el derecho colectivo al espacio público con el derecho al trabajo. En el cumplimiento de dicha sentencia y previa convocatoria de la alcaldía mayor a los representantes de los vendedores informales, se instaló una mesa de trabajo para la concertación y participación activa de dichos gremios en los procesos de evaluación y seguimiento de las políticas de recuperación del espacio público. En dichas mesas se analizaron y evaluaron los programas y políticas relacionadas con el espacio público y ventas ambulantes determinándose proceso de conformación de las Comités Locales de Vendedores Informales, elegidos democráticamente mediante asambleas simultáneas en las distintas localidades, para los años 2004, 2007 y 2009.

- DE ORDEN LEGAL

- Artículo 6 del Decreto 1421 de 1993 Establece la Participación comunitaria y veeduría ciudadana, disponiendo que: "las autoridades distritales promoverán la organización de los habitantes y comunidades del Distrito y estimularán la creación de las asociaciones y profesionales, culturales, cívicas, populares, comunitarias y juveniles que sirvan de mecanismo de representación en las distintas instancias de participación, concertación y vigilancia de la gestión distrital y local."
- Ley 1988 de 2019 por la cual se establece los lineamientos para la formulación, implementación y evaluación de una Política Pública de los Vendedores Informales y se dictan otras disposiciones

- NORMATIVIDAD DISTRITAL

- Acuerdo 257 de 2006. "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, distrito capital, y se expiden otras disposiciones"

Artículo 4º. Democratización y control social de la Administración distrital. La Administración distrital adelantará su gestión acorde con los principios de la democracia, de la participación y del pluralismo, propiciando la corresponsabilidad y el control social, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales. La participación de la mujer se hará con estricta observancia de la Ley 581 de 2000.

Artículo 42. Participación ciudadana y control social. La Administración promoverá la participación ciudadana en cada una de las etapas de la gestión pública, fortaleciendo los espacios de interlocución Gobierno - ciudadanía e impulsando la concertación entre las aspiraciones ciudadanas y las iniciativas de las entidades distritales. La Administración Distrital garantizará, la difusión de la información para llevar a cabo procesos de orientación sectorial y territorial de la inversión; de evaluación de la eficiencia de la gestión pública y de los impactos y resultados de la acción pública.

- Acuerdo 761 de 2020 “Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del Siglo xxi”.
- Artículo 15. Programa 44. Autoconciencia, respeto y cuidado en el espacio público. Generar un cambio cultural y diálogo social, dirigido a la transformación de conflictos entre los actores y usuarios del espacio público y a la prevención de conductas contrarias contenidas en el código de seguridad y convivencia ciudadana. Para el desarrollo de este programa se respetarán los derechos de las y los vendedores ambulantes, desarrollando las medidas de acciones afirmativas señaladas en la jurisprudencia de la Corte Constitucional, especialmente la Sentencia C-211 de 2017. Lo anterior, disminuye la ilegalidad, la conflictividad y la informalidad en el uso y ordenamiento del espacio público, privado y en el medio ambiente rural y urbano.
- Artículo 135: Acuerdos de acción colectiva. Las entidades distritales, bajo la coordinación de la Secretaría Distrital de Gobierno, promoverán acuerdos de acción colectiva dirigidos a la generación de condiciones que fortalezcan la apropiación de la ciudad, el aumento de la confianza ciudadana en los entornos públicos y privados entre los diferentes actores que confluyan en ellos, la solución pacífica de conflictos comunitarios, las relaciones vecinales, así como la protección del interés común del espacio público en el marco del desarrollo de actividades económicas informales.

Estos acuerdos serán implementados de manera prioritaria, dentro de las medidas tomadas por la Administración Distrital para afrontar los impactos sociales y económicos del COVID-19 en la población más vulnerable.

Parágrafo. Los acuerdos de acción colectiva que se desarrollen en conjunto con vendedores informales propenderán y deberán estar guiados bajo el principio de proporcionalidad en la garantía de los derechos fundamentales, especialmente el mínimo vital, la protección de derechos colectivos, el aumento de la protección social de dichos sujetos de especial protección y el principio constitucional de la confianza legítima.

III. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

El Concejo de Bogotá es competente para estudiar y aprobar o rechazar el presente proyecto de acuerdo en virtud de lo establecido en el Artículo 12 del Decreto ley 1421 de 1993, principalmente en los siguientes numerales:

- 1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.
- 10. Dictar las normas que garanticen la descentralización, la desconcentración y la participación y veeduría ciudadanas.

IV. IMPACTO FISCAL

El Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, estableció:

“Artículo 7°. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios

tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”

De conformidad con el artículo anterior, la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez, que no se incrementará el presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación. Las medidas a adoptar deberán ser financiadas con el presupuesto de las entidades pertinentes.

V. TÍTULO – ATRIBUCIONES – CONSIDERANDOS

PROYECTO DE ACUERDO N° 297 DE 2020

PRIMER DEBATE

POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE LA CREACIÓN DE LOS CONSEJOS LOCALES Y EL CONSEJO DISTRITAL DE VENDEDORES INFORMALES EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1, y 10 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

VI. ARTICULADO

Artículo 1: Promover a través del IDPAC la creación de los Consejos Locales de Vendedores Informales y el Consejo Distrital de Vendedores Informales, los cuales serán el organismo democrático, participativo y representativo del gremio de vendedores informales en las Localidades y el Distrito Capital.

Artículo 2. Los Consejos Locales y el Consejo Distrital de Vendedores Informales tendrán individualmente y colectivamente como objeto, coordinar y orientar las actividades de los grupos de vendedores informales, estimulando y promoviendo su organización social y participación ciudadana en las políticas de cuidado del espacio público, el fomento y fortalecimiento de su asociación productiva y solidaria; y la inclusión en programas de mejora de calidad de vida y garantía de derechos, sirviendo de canales consultivos de las distintas autoridades distritales y locales que, de una u otra forma desarrollen actividades en la formulación, orientación y coordinación de políticas públicas dirigidas a los vendedores informales.

Parágrafo: Existirá un Consejo de Vendedores Informales por cada Localidad del Distrito de Bogotá, el cual individualmente ejercerá allí sus competencias.

Artículo 3. Composición y estructura. Cada Localidad podrá contar con un Consejo Local de Vendedores Informales. Los Consejos Locales estarán compuestos cada uno por cinco (05) representantes principales, todos con voz y voto. Cada representante contará con un suplente quien asumirá funciones en caso de que el representante principal no pueda cumplir con sus funciones. El Consejo Distrital de vendedores informales será conformado por un representante de cada Consejo Local. El período de los Consejos Locales y Distrital será de cuatro (04) años.

Parágrafo. A través del trabajo coordinado entre la Secretaría Distrital de Gobierno, el IDPAC y el IPES, se promoverá, reglamentará y vigilará la elección de los vendedores informales representantes en los Consejos Locales de Vendedores Informales.

Artículo 4. Reglamento del Consejo Distrital y los Consejos Locales. El IDPAC en coordinación con el IPES y la Secretaría Distrital de Gobierno, podrán asesorar y acompañar la estructuración del reglamento de funcionamiento de los Consejos Locales y del Consejo Distrital de Vendedores Informales.

Artículo 5. Funciones de los Consejos Locales de Vendedores Informales

Son funciones de cada Consejo Local de Vendedores Informales en su jurisdicción:

- a) Representar a los vendedores informales de su territorio, ante las entidades locales y distritales.
- b) Presentar ante las autoridades competentes en nombre de los vendedores informales de su territorio las reclamaciones, solicitudes o comunicaciones.
- c) Escoger el mismo día de la instalación del Consejo Local, el miembro que asumirá la representación de la localidad en el Consejo Distrital de Vendedores Informales, para el primer período; y anualmente determinar quién asumirá esta responsabilidad en los siguientes períodos.
- d) Participar en las consultas, convocatorias y reuniones realizadas por las autoridades distritales, tendientes a crear lazos de cooperación y participación en las políticas planes y proyectos que por su naturaleza estos deban conocer.
- e) Propender por la participación de los vendedores informales de la localidad en los distintos programas, proyectos y planes que en su favor desarrollen las diferentes entidades de la administración distrital.
- f) Los demás acuerdos con su naturaleza jurídica o aquellas encaminadas al cumplimiento de su objeto.

Artículo 6. Funciones del Consejo Distrital de Vendedores Informales.

Son funciones del Consejo Distrital de Vendedores informales las siguientes:

- a) Articular de manera general las estrategias de los Consejos Locales sobre la aplicación igualitaria en varias o todas las localidades de las políticas, planes y proyectos definidos por las autoridades distritales para la protección o fortalecimiento productivo del gremio.
- b) Promover y organizar las asambleas generales de vendedores informales que considere necesarias, para la discusión o aprobación de los asuntos comunes que interesen a los distintos grupos de vendedores informales de las localidades.
- c) Solicitar al IPES, programar, organizar y desarrollar una asamblea distrital de vendedores informales, para la elección y conformación de la terna que tratar el numeral 7 del decreto distrital 99 de 2011.
- d) Proponer mecanismos y formas de fortalecimiento social y organizativo de los consejos locales de vendedores informales y el gremio que representan.
- e) Servir de órgano consultivo y asesor de los consejos locales de vendedores informales.
- f) promover mecanismos de concertación pacífica y procesos participativos y democráticos que fortalezcan las relaciones entre sí del gremio, de los consejos locales y, de estos con las autoridades distritales.
- g) Participar de manera eficaz y constante en la creación de la política pública para vendedores informales y aprovechamiento del espacio público.

Artículo 7. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de su fecha de publicación y derogar todos los demás que le sean contrarios.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

H.C. JULIÁN ESPINOSA ORTÍZ.

Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

PROYECTO DE ACUERDO N° 298 DE 2020**PRIMER DEBATE****“POR EL CUAL SE PROHÍBEN PROGRESIVAMENTE EN EL DISTRITO CAPITAL LA FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.****1. OBJETO**

El objeto del presente proyecto de acuerdo es prohibir de manera progresiva en el Distrito Capital, la fabricación, importación, comercialización y distribución de plásticos de un solo uso a efectos de controlar la contaminación por residuos plásticos y, por ende, proteger el medio ambiente y la salud de los seres vivos y se dictan disposiciones para su sustitución y cierre de ciclos.

2. ANTECEDENTES DEL PROYECTO:

La problemática ambiental generada por la contaminación por plásticos de un solo uso, ha sido una preocupación permanente de esta Corporación. Es así, como durante el pasado periodo constitucional 2016-2019, en 16 oportunidades, se presentaron proyectos sobre la misma materia, con la autoría de las bancadas de los partidos Centro Democrático, Alianza Verde y Polo Democrático Alternativo. No obstante, dichas iniciativas no cursaron el primer debate.

En lo que respecta a la presente iniciativa, se destaca como antecedente el Proyecto de Acuerdo 001 de 2020, de mi autoría, y los proyectos 006, 022, y 024 de autoría de la Bancada Alianza Verde tal como se resume en el siguiente cuadro:

No. PROYECTO	TITULO	PONENTES	TRÁMITE
001	"Por la cual se prohíbe en el territorio de Bogotá Distrito Capital la fabricación, importación, venta y distribución de plásticos de un solo uso y se dictan otras disposiciones"	H.C. Diana Marcela Diágo Guaqueta; H.C. Adriana Carolina Arbeláez.	ACUMULADO POR UNIDAD DE MATERIA CON LOS P.A. 006, 022, 024. Ponencia positiva. Hs.Cs. Diana Marcela Diágo Guaqueta, Adriana Carolina Arbeláez. ARCHIVADO

3. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**3.1. Del fundamento y desarrollo normativo sobre la materia.**

Tanto la Constitución Política de Colombia como el Estatuto Orgánico de Bogotá le otorgan competencia expresa a esta Corporación para dictar normas que garanticen la defensa y preservación del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente, por ello consideramos de suma urgencia abordar soluciones concretas para enfrentar el problema significativo que representa la fabricación, importación, comercialización y distribución de plásticos de un solo uso en el Distrito Capital.

De conformidad con el artículo 313, numeral 9 de la Constitución Política, le corresponde a los Concejos:

“Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio”. (Negrilla fuera de texto original)

La Corte Constitucional en Sentencia C-243 de 1997, señala en cuanto a la protección del patrimonio ecológico, que:

“El objetivo de la disposición acusada no es óbice para que los concejos municipales produzcan la normativa que consideren pertinente para proteger su patrimonio ecológico, siempre que lo hagan atendiendo las limitaciones que les impongan la Constitución y la ley, con lo que se garantiza un manejo coordinado y armónico de temas que trascienden el interés local, lo que quiere decir que no se vacía de contenido la facultad de origen constitucional que los actores consideran desconoció la norma impugnada.

(...) De la interpretación armónica de los postulados mencionados no se puede colegir que desapareció la facultad que tenían los concejos para reglamentar el ejercicio de las actividades que realizan los ciudadanos con fines de explotación económica dentro del respectivo municipio, pues la, ley fundamental vigente les reconoce autonomía de gestión para el manejo de los asuntos de interés local con arreglo tanto a ella como a la ley.” (Negrilla fuera de texto original)

Ley 99 de 1993, “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.” establece en el artículo 63, los principios normativos, que rige al País en materia medioambiental:

“ARTÍCULO 63. PRINCIPIOS NORMATIVOS GENERALES. A fin de asegurar el interés colectivo de un medio ambiente sano y adecuadamente protegido, y de garantizar el manejo armónico y la integridad del patrimonio natural de la Nación, el ejercicio de las funciones en materia ambiental por parte de las entidades territoriales, se sujetará a los principios de armonía regional, gradación normativa y rigor subsidiario definidos en el presente artículo. (...)

***Principio de Rigor Subsidiario.** Las normas y medidas de policía ambiental, es decir, aquellas que las autoridades medioambientalistas expidan para la regulación del uso, manejo, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables, o para la preservación del medio ambiente natural, bien sea que limiten el ejercicio de derechos individuales y libertades públicas para la preservación o restauración del medio ambiente, o que exijan licencia o permiso para el ejercicio de determinada actividad por la misma causa, podrán hacerse sucesiva y respectivamente más rigurosas, pero no más flexibles, por las autoridades competentes del nivel regional, departamental, distrital o municipal, en la medida en que se desciende en la jerarquía normativa y se reduce el ámbito territorial de las competencias, cuando las circunstancias locales*

especiales así lo ameriten, en concordancia con el artículo 51 de la presente Ley.”(Negrilla y subrayado fuera de texto original)

De igual manera, en cuanto a las atribuciones ambientales que le corresponden al Distrito Capital, la Ley General Ambiental en su artículo 65, dispone:

“ARTÍCULO 65. FUNCIONES DE LOS MUNICIPIOS, DE LOS DISTRITOS Y DEL DISTRITO CAPITAL DE SANTAFE DE BOGOTA. Corresponde en materia ambiental a los municipios, y a los distritos con régimen constitucional especial, además de las funciones que les sean delegadas por la ley o de las que deleguen o transfieran a los alcaldes por el Ministerio del Medio Ambiente o por las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes atribuciones especiales: (...)

*2) **Dictar con sujeción a las disposiciones legales reglamentarias superiores, las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico del municipio (...)***”(Negrilla y subrayado fuera de texto original)

Frente al Principio de Rigor Subsidiario la Corte Constitucional, mediante sentencia C-554 de 2007, precisa, que:

*“Esta corporación ha señalado que en materia ambiental, con los propósitos de dar una protección integral y coherente a los recursos naturales y de armonizar los principios de Estado unitario y de autonomía de las entidades territoriales y de las corporaciones autónomas regionales, concurren en el orden constitucional las competencias de la Nación y las de dichos organismos, de modo que le corresponde al legislador dictar la normatividad básica nacional y les corresponde a las corporaciones autónomas regionales y a **las entidades territoriales dictar la normatividad complementaria o adicional propia de la región, departamento, distrito, municipio o territorio indígena respectivo, en desarrollo de la gestión de sus intereses y de acuerdo con sus condiciones y necesidades particulares.***

*En esta forma, **la asignación de competencia a las corporaciones autónomas regionales y a las entidades territoriales será contraria a la Constitución si rebasa el límite regional o local respectivo,** (...) Así mismo, la regulación de una materia por parte del legislador será inconstitucional si desborda su naturaleza básica nacional e invade el campo propio de las corporaciones autónomas regionales y de las entidades territoriales, de modo que elimina o reduce sustancialmente el contenido de la autonomía de estas últimas.”*”(Negrilla fuera de texto original)

Así mismo, la Corte es exegética en precisar que, en el marco del Principio de Rigor Subsidiario, la autonomía de las entidades territoriales para reglamentar normas propias en materia medioambiental dentro de sus respectivos límites territoriales, debe basarse en un interés superior, a saber:

*“Las limitaciones a la autonomía de las entidades territoriales y regionales en materia ambiental, **deben estar justificadas en la existencia de un interés superior**. La sola invocación del carácter unitario del Estado no justifica que se le otorgue a una autoridad nacional, el conocimiento de un asunto ambiental que no trasciende el contexto local o regional, según sea el caso. Ello equivale a decir que las limitaciones a la autonomía resultan aceptables constitucionalmente, cuando son razonables y proporcionadas. Para determinar la razonabilidad de una limitación de la autonomía de una entidad, es necesario entrar a analizar específicamente la función limitada (...)”* (Negrilla fuera de texto original)

Por su parte el Consejo de Estado² frente al Principio de Rigor Subsidiario cuando esté involucrado el patrimonio ecológico, señala que:

*“Entonces, la Sala comparte el argumento de que el examen de competencias reglamentarias en materia de publicidad exterior visual - PEV, **se rige por el principio de rigor subsidiario cuando está involucrado el patrimonio ecológico**.*

*A tal conclusión se llega porque la comunicación visual que se transmite a través de dicha publicidad **está ligada necesariamente a la garantía y al respeto de un medio ambiente sano**. Este vínculo lo reconoció expresamente el Tribunal Constitucional, al señalar: (Negrilla y subrayado fuera de texto original)*

*“[...] **el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales**, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues **los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas**. Sin embargo, la Corte reitera que eso no significa que la ley no pueda establecer una normatividad básica nacional en este campo pues, como se señaló en el fundamento 14 de esta sentencia, se trata de competencias concurrentes. **Lo que no puede el Legislador es vaciar la competencia constitucional propia de los concejos y las autoridades indígenas de dictar normas para proteger, conforme a sus criterios, normas sobre la protección del patrimonio ecológico local [...]**.”*

Amén de lo anterior, también es preciso recordar que la protección del patrimonio ecológico local, está reforzada por acuerdos internacionales que el Estado colombiano ha incorporado a su ordenamiento jurídico, siendo ellos de obligatorio acatamiento, como es el caso de los referentes al cambio climático, tema estrechamente relacionado con el objeto de esta iniciativa, pues tal como lo ha reconocido ONU Medio Ambiente: “*el plástico también emite potentes gases de efecto invernadero*”.³

En concordancia, es menester anotar que, mediante la Ley 164 de 1994, Colombia adoptó la Convención Marco de Las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático que, en su artículo 4o,

² Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Primera. Sentencia del 26 de abril de 2018. Radicación número: 25000-23-24-000-2010-00387-01, C.P. María Elizabeth García.

³ <https://www.unenvironment.org/es/noticias-y-reportajes/reportajes/un-problema-doble-el-plastico-tambien-emite-potentes-gases-de>

numeral 1 literal b, establece los compromisos a los que el País se obliga, desde el ámbito nacional al regional, así:

“ARTICULO 4o. COMPROMISOS.

*1. Todas las Partes, teniendo en cuenta sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y el carácter específico de sus prioridades nacionales y regionales de desarrollo, de sus objetivos y de sus circunstancias, **deberán:***
(...)

*b) Formular, aplicar, publicar y actualizar regularmente programas nacionales y, según proceda, **regionales**, que contengan medidas orientadas a **mitigar el cambio climático**, tomando en cuenta las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción por los sumideros de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal y medidas para facilitar la adaptación adecuada al cambio climático;”* (Negrilla fuera de texto original)

En el mismo sentido, con la Ley 1844 de 2017, el País aprobó el Acuerdo de París, tal como lo advierte su articulado en los siguientes términos:

“Artículo 1°. Apruébase el “Acuerdo de París”, adoptado el 12 de diciembre de 2015, en París (Francia).

*Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el “Acuerdo de París”, adoptado el 12 de diciembre de 2015, en París, (Francia), que por el artículo 1° de esta ley **se aprueba, obligará a la República de Colombia** a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.”* (Negrilla fuera de texto original)

La Corte Constitucional al pronunciarse sobre la constitucionalidad de la Ley 1844 de 2017, señaló en Sentencia C-048 de 2018, frente al medio ambiente:

*“Es evidente que hoy en día, para determinar los grandes principios que deben regir la vida de las sociedades organizadas y en camino de evolución, **ya no puede ignorarse la necesidad de proteger el medio ambiente** y de dar a las personas los derechos correlativos; en este sentido se tiene que después del año de 1972 en el que se adoptó la Declaración de Estocolmo sobre medio ambiente humano, se ha reconocido en vasta extensión el valor que debe otorgarse a su protección. Además, en este proceso, y en sus variantes, el camino recorrido muestra que no sólo se incorporó dicho principio general como valor constitucional interno que se proyecta sobre todo el texto de la Carta, sino que aquel produjo grandes efectos de irradiación sobre las legislaciones ordinarias de muchos países. (...) **Esta consagración permite, además, al Poder Ejecutivo, a la Administración Pública y a los jueces colmar lagunas y promover su expansión ante situaciones crónicas o nuevas;** en este mismo sentido, el crecimiento y las crisis de la economía de gran escala industrial y la expansión del conocimiento sobre la naturaleza y la cultura ha favorecido el incremento de técnicas, medios, vías e instrumentos gubernativos, administrativos y judiciales de **protección del Derecho al Medio Ambiente Sano**. En este sentido se*

observa que la Carta Fundamental de 1991, también establece como servicio público a cargo del Estado y como específico deber suyo, la atención al saneamiento ambiental, que debe obedecer a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad". (Negrilla y subrayado fuera de texto original)

La Corte Constitucional advierte:

*"Con fundamento en estas disposiciones constitucionales la jurisprudencia ha señalado que el ambiente sano tiene una triple dimensión: **"es un principio** que irradia todo el orden jurídico correspondiendo al Estado proteger las riquezas naturales de la Nación; **es un derecho constitucional** (fundamental y colectivo) exigible por todas las personas a través de diversas vías judiciales; y **es una obligación en cabeza de las autoridades**, la sociedad y los particulares, al implicar deberes calificados de protección. Además, la Constitución contempla el "saneamiento ambiental" como servicio público y propósito fundamental de la actividad estatal (arts. 49 y 366 superiores)".*

"De conformidad con el Preámbulo del Acuerdo, las partes persiguen el objetivo de hacer realidad lo dispuesto en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, y se marcan las necesidades generales que se deben atender.

*Señala como puntos clave a tener en cuenta, entre otros: (i) las responsabilidades son comunes, pero las capacidades respectivas son distintas, atendiendo las diferentes circunstancias nacionales, sobre todo las de los países en desarrollo; (ii) la respuesta ha de ser **progresiva** y eficaz a la amenaza apremiante del cambio climático, sobre la base de los mejores conocimientos científicos disponibles; (...) (vi) la importancia de garantizar la integridad de todos los ecosistemas y la **protección de la biodiversidad**; (...) (viii) la importancia del compromiso de todos los niveles de gobierno y de los diversos actores, de conformidad con la legislación nacional de cada Parte; y (ix) **la adopción de estilos de vida y pautas de consumo y producción sostenibles**". (Negrilla fuera de texto original)*

Con base en lo expuesto anteriormente, podemos concluir:

- I. La Constitución Política le otorga competencia a los Concejos municipales para controlar, preservar y defender el patrimonio ecológico local mediante la expedición de acuerdos.
- II. Con base en los artículos 12, numeral 7, y 13 del Estatuto Orgánico de Bogotá, esta Corporación es competente para expedir por su propia iniciativa, el proyecto de acuerdo en estudio.
- III. La Ley General de Ambiente (Ley 99 de 1993) en desarrollo constitucional, otorga en el artículo 65, en concordancia con lo establecido en el artículo 313 numeral 9 de la Constitución, atribuciones, en materia ambiental, al Concejo del Distrito Capital para que, dentro de su autonomía, pueda controlar, preservar y defender del patrimonio ecológico propio.

- IV. La Ley 99 de 1993, incorpora como unos de sus principios rectores (art. 63) el de **Rigor Subsidiario**, que faculta a que las entidades territoriales en ejercicios de su autonomía puedan adoptar normas más rigurosas para preservar y defender su medioambiente.
- V. Las Sentencias C-243 de 1997 y C-554 de 2007 proferidas por la Corte Constitucional, establecen la interpretación aplicable en relación con la autonomía territorial y la protección del patrimonio ecológico, toda vez que, advierten que las necesidades y condiciones propias de cada territorio hace fundamental la expedición de normas propias, más estrictas.
- VI. La Sala de lo Contencioso Administrativo-Sección Primera del Consejo de Estado, en la Sentencia del 26 de abril de 2018. Radicación número: 25000-23-24-000-2010-00387-0, frente al rigor subsidiario, asegura que el Legislador no puede vaciar la competencia constitucional de los Concejos para proteger el patrimonio ecológico local.
- VII. La Convención Marco del Cambio Climático, aprobada mediante la Ley 164 de 1994, establece entre los compromisos de los Estados Parte, el deber de formular, aplicar, publicar y actualizar programas regionales que contengan medidas orientadas a mitigar el cambio climático.
- VIII. El Acuerdo de Paris, aprobado por medio de la Ley 1844 de 2017, insta a las partes a proteger la biodiversidad, así como a adoptar estilos de vida y pautas de consumo y producción sostenibles.
- IX. En sentencia C-048 de 2018, la Corte Constitucional advierte que no se puede ignorar la necesidad de proteger el medio ambiente, y frente a situaciones crónicas o nuevas, expandir la protección del Derecho al Medio Ambiente sano.

3.2. Conveniencia

Basta tan solo observar a nuestro alrededor tanto a nivel local, nacional y mundial para percibir que el clima, la naturaleza y todos sus ecosistemas se están deteriorando a velocidades cada vez mayores y probablemente irreversibles, como consecuencia de acciones directas del hombre, que nos obligan como miembros de esta corporación pública, que representa a los ciudadanos, a adoptar medidas efectivas que contribuyan a erradicar y revertir este desastre contra el patrimonio ecológico y la salud de los bogotanos.

Por ello, hemos considerado que, desde el Concejo de Bogotá, podemos construir herramientas jurídicas de carácter administrativo encaminadas a generar cambios reales en nuestra ciudad, tendientes a mejorar el ambiente y la salud mediante la adopción de estilos de vida y pautas de consumo y producción sostenibles. Al respecto cabe tener en cuenta que esta no es la primera vez que esta Corporación ha demostrado su interés en este tema que tanto preocupa a los bogotanos. En efecto en diversas oportunidades, como ya lo hemos señalado, se han presentados proyectos de Acuerdo que por distintos motivos no han prosperado.

Es esta la razón por la cual este proyecto de acuerdo toma como punto de referencia y partida, en un ejercicio de trabajo conjunto y de equipo, la iniciativa radicada por el Representante Juan Carlos Lozada, en el Congreso de la República, *-Proyecto de ley No. 175 de 2018 Cámara, "Por la cual se prohíbe en el territorio nacional la fabricación, importación, venta y distribución de plásticos de un*

solo uso y se dictan otras disposiciones”-, el cual fue acumulado con el proyecto No.123 de 2018 Cámara.

Esta iniciativa legislativa, espera hoy, después de ser aprobada de manera unánime en la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes y de la realización de nueve (9) audiencias públicas en distintas partes del país (*Bogotá, Florencia, Leticia, Bucaramanga, Cartagena, Medellín, Barranquilla, Santa Marta, y Cali*) el segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes.

Siendo ello así, es claro que el Distrito Capital, no puede quedarse con los brazos cruzados esperando al trámite legislativo, como un mero y pasivo observador, pues como bien quedó señalado existen las suficientes bases jurídicas, de orden constitucional y legal que nos habilitan para actuar sobre la materia, máxime cuando la realidad de Bogotá tiene unas particularidades especiales que exigen un mayor control sobre los plásticos de un solo uso que afectan el medio ambiente, tales como las botellas y filtros de cigarrillo.

3.2.1 Impacto de la contaminación por plástico a nivel mundial.

En el reporte del Estado de los Plásticos presentado por las Naciones Unidas⁴ se afirma, que:

“Los beneficios del plástico son innegables. El material es barato, liviano y fácil de hacer. Estas cualidades han llevado a un auge en la producción de plástico durante el siglo pasado y la tendencia continuará. Se estima que la producción mundial de plástico se disparará en los próximos 10-15 años. Actualmente, somos incapaces de hacer frente a la cantidad de residuos plásticos que generamos. Solo una pequeña fracción se recicla y alrededor de 13 millones de toneladas de plástico se filtran en nuestros océanos cada año, dañando la biodiversidad, las economías y, potencialmente, nuestra propia salud.

El mundo necesita urgentemente reconsiderar la manera en la que fabricamos, usamos y administramos el plástico.

(...) El tamaño del desafío es desalentador. Desde la década de 1950, la producción de plástico ha superado a la de casi cualquier otro material. Gran parte del plástico que producimos está diseñado para desecharse después de ser utilizado una sola vez. Como resultado, los envases de plástico representan aproximadamente la mitad de los desechos de plástico de todo el mundo (...).

Nuestra capacidad para hacer frente a los desechos de plástico ya está sobrepasada. Solo se ha reciclado 9% de los 9.000 millones de toneladas de plástico que se han producido en el mundo. La mayor parte ha terminado en vertederos, basureros o en el medio ambiente. Si continúan los patrones de consumo y las prácticas de gestión actuales, para 2050 habrá alrededor de 12.000 millones de toneladas de basura plástica en los vertederos y espacios naturales. En ese entonces, si el aumento en la producción de plástico mantiene su ritmo vigente, la industria de este polímero consumirá 20% de la producción global de petróleo.

⁴ ONU Medio Ambiente. *El Estado de los Plásticos. Perspectiva del día mundial del medio ambiente. 2018, p. 3-5. Ver: https://wedocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/25513/state_plastics_WED_SP.pdf?isAllowed=y&sequence=5*

La mayoría de los plásticos no se biodegradan. En cambio, se fragmentan lentamente en trozos más pequeños hasta convertirse en microplásticos. Cuando el plástico alcanza esta etapa, se vuelve aún más difícil de retirar de los océanos. Los estudios sugieren que las bolsas de plástico y los contenedores hechos de espuma de poliestireno expandido pueden tardar hasta miles de años en descomponerse, por lo que contaminan el suelo y el agua por un largo período de tiempo. **Los micro plásticos, si son ingeridos por los peces, pueden ingresar a nuestra cadena alimenticia.** Se han encontrado en la sal de mesa comercial y los estudios muestran que 90% del agua embotellada y 83% del agua del grifo contienen partículas de plástico. Es preocupante que se sepa poco sobre los impactos de los micro plásticos en la salud humana.

Los plásticos de un solo uso más comúnmente encontrados en el medio ambiente son, **en orden de magnitud, colillas de cigarrillos, botellas de bebidas, tapas de botellas, envoltorios de alimentos, bolsas de plástico de supermercados, tapas de plástico, sorbetes y agitadores, otros tipos de bolsas de plástico y envases de espuma de poliestireno para llevar alimentos.** Estos son los resultados de una cultura de "usar y tirar", que trata el plástico como un material desechable y no como un recurso valioso que debe ser aprovechado.

El desperdicio de plástico causa un sinnúmero de problemas cuando se filtra al medio ambiente. Las bolsas de plástico pueden bloquear las vías fluviales y agravar los desastres naturales. Al obstruir las alcantarillas y proporcionar lugares de cría para los mosquitos y las plagas, las bolsas de plástico pueden aumentar la incidencia de enfermedades transmitidas por vectores, como la malaria. Se han encontrado altas concentraciones de materiales plásticos, particularmente bolsas de plástico, bloqueando las vías respiratorias y los estómagos de cientos de especies. Las bolsas a menudo son ingeridas por tortugas y delfines que las confunden con comida. Existe evidencia de que los químicos tóxicos agregados durante la fabricación de plástico se transfieren al tejido animal y eventualmente ingresan a la cadena alimenticia humana. Los productos de espuma de poliestireno, que contienen sustancias químicas cancerígenas como el estireno y el benceno, son altamente tóxicos y en caso de ser ingeridos pueden causar afectaciones al sistema nervioso, los pulmones y los órganos reproductores. Las toxinas en los envases de este material pueden filtrarse en los alimentos y bebidas.

En los países pobres, los residuos de plástico a menudo se queman para generar una fuente de calor o cocinar, lo que expone a las personas a emisiones tóxicas. La eliminación de residuos de plástico mediante la incineración a cielo abierto emite gases nocivos como furanos y dioxinas.

El daño económico causado por los desechos plásticos es enorme. Solo en la región de Asia-Pacífico, la basura plástica les cuesta a las industrias de turismo, pesca y transporte US\$1.300 millones al año. En Europa, la limpieza de los residuos de plástico de las costas y las playas cuesta alrededor de € 630 millones por año. Estudios sugieren que el daño económico total al ecosistema marino mundial causado por el plástico asciende a por lo menos US\$13 mil millones cada año. Las razones para actuar - económicas, de salud y ambientales- son claras."

(Negrilla y subrayado fuera de texto)

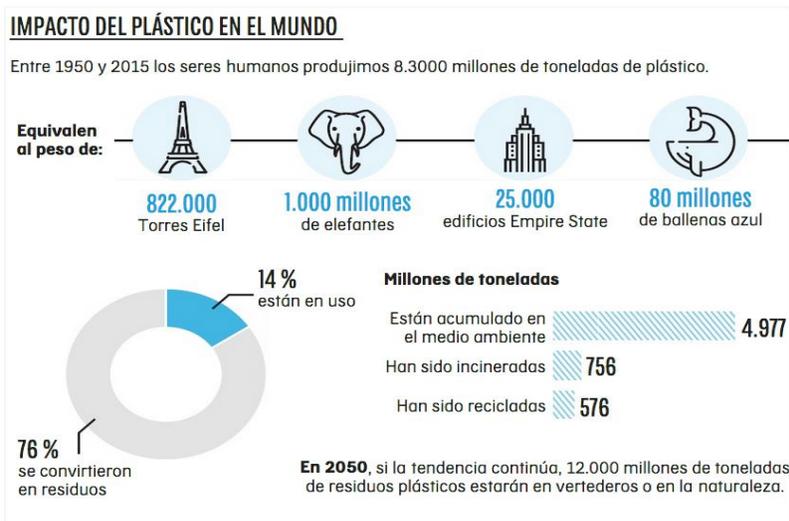
De acuerdo con el artículo de Juan Manuel Flórez titulado: **“Ante presión, multinacionales se suman a la lucha contra el plástico”**⁵, publicado por el diario El Tiempo, el 8 de julio de 2018:

“Desde la década de 1950, cuando empezó la producción industrial de estos materiales sintéticos, obtenidos a partir de derivados del petróleo, la humanidad ha generado 8.300 millones de toneladas de plástico, según un informe de la Universidad de Georgia, la Universidad de California y la Asociación de Educación del Mar.

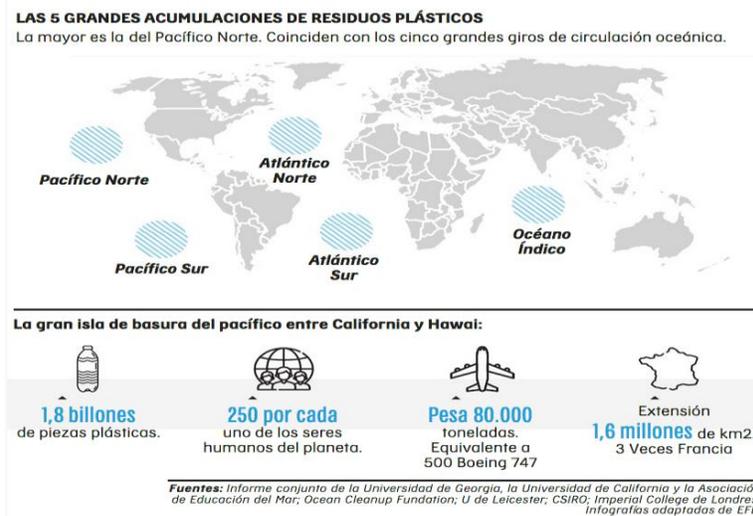
Esta producción equivale al peso de 822.000 torres Eiffel, una cantidad que ha ido a parar a vertederos o al medioambiente en el 60 por ciento de los casos. Anualmente, 12,7 millones de toneladas de plástico acaban en el océano, lo que equivale a un camión de basura lleno de plástico por minuto.

(...) Para Silvia Gómez, coordinadora de Greenpeace Colombia, el principal problema del plástico es la desproporción entre su tiempo de uso y el tiempo que permanece en la naturaleza: “Utilizamos una botella durante máximo 15 o 20 minutos, pero se descompone miles de años después. No llega a biodegradarse, solo se fragmenta en trozos más pequeños que siguen siendo tóxicos”.

Se estima que el 90 por ciento de todas las aves marinas han comido plástico de algún tipo. La razón es que confunden los colores brillantes de las piezas pequeñas de desechos con alimento. Y Greenpeace ha advertido que una de cada tres tortugas y al menos la mitad de las especies de ballenas y delfines también han ingerido este tipo de materiales”. (Negrilla y subrayado fuera de texto)



⁵ Ver: <http://m.eltiempo.com/vida/medio-ambiente/multinacionales-se-comprometen-a-reducir-el-uso-de-plastico-240744>



Por su parte, la Organización de las Naciones Unidas –ONU, en comunicado de prensa del 12 de mayo de 2017⁶ expresó:

“Para 2050 habrá más plásticos que peces en los océanos a menos que la gente deje de utilizar artículos de un solo uso elaborados con este material, como las bolsas y las botellas.

Según el Programa de la ONU para el Medio Ambiente (PNUMA), la contaminación plástica está presente en todas partes, desde las playas de Indonesia hasta en el fondo del océano en el Polo Norte y está ascendiendo por la cadena alimenticia hasta llegar a nuestras mesas.”

(Negrilla y subrayado fuera de texto original)

3.2.3 Respuesta de empresas multinacionales a la contaminación por plásticos.

Ante el impacto que ocasionan los plásticos, en el artículo del Tiempo precitado, se presentan las respuestas por parte de empresas multinacionales en el sentido de ELIMINAR los plásticos de un solo uso, así:

“En menos de un mes, entre mayo y junio, cuatro multinacionales anunciaron su compromiso de reducir la cantidad de plástico que producen. La empresa Royal Caribbean, en sus 50 cruceros, y la cadena de hoteles Hilton, en sus 650 propiedades, se comprometieron a reemplazar los pitillos plásticos por unos de papel antes del 2019. También se sumó la multinacional de objetos para el hogar Ikea, la cual aseguró que eliminará de sus tiendas los productos de un solo uso hechos con este material para 2020.

El comunicado más reciente fue el de McDonald’s. La compañía de comidas rápidas también cambiará sus pitillos plásticos. La medida aplicará en sus locales del Reino Unido a partir de septiembre, por lo que diariamente dejarán de circular 1,8 millones de pitillos, cuyo destino final suelen ser los océanos.”⁷

⁶ Programa de la ONU para el Medio Ambiente. 2017. Ver: <https://news.un.org/es/story/2017/05/1378771>

⁷ Ver nota 2.

(Negrilla y Subrayado fuera de texto original)

3.2.4 Experiencias internacionales de sustitución de plásticos de un solo uso.

Alrededor del mundo se cuenta con experiencias exitosas de sustitución de plásticos de un solo uso; por mencionar algunos, en Perú⁸ se importan desde China empaques hechos con caña de azúcar que sustituyen a los de Icopor. En Chile⁹ se fabrican bolsas plásticas que se disuelven en agua y que no contaminan y que permite sustituir el petróleo por la caliza y en España¹⁰ se desarrollan bioplásticos degradables a partir de la lana y el plumaje de aves.

Sin embargo, es necesario contar con evidencia técnica que garantice que los materiales alternativos o sustitutos del plástico no contaminen, por ejemplo, la sustitución de bolsas plásticas por las llamadas bolsas “biodegradables” puede ser engañoso, ya que se puede caer en el error de pensar que estas bolsas son aptas para compostaje doméstico o que se degradan en el medio ambiente de forma natural, pero en la mayoría de los casos se requiere de un proceso industrial para su degradación¹¹.

Prohibición de plásticos de un solo uso a nivel internacional

A nivel internacional, algunos países han asumido el compromiso de hacer frente a la contaminación por plástico, enfocando sus esfuerzos en la prohibición de los plásticos de un solo uso, en particular de las bolsas plásticas, motivados principalmente por *“el descubrimiento del “continente de plástico” o la “isla de basura” ubicada en el Océano Pacífico, que fue vista por el investigador marino Charles Moore en 1997. Ubicada entre Hawái y California, está compuesta principalmente de bolsas plásticas, botellas y pitillos, además de equipos de pesca abandonados, según informó la National Geographic.”*¹²

Es así, como en respuesta a este descubrimiento y debido a su incidencia en la obstrucción de los sistemas de drenaje en periodos de inundación, Bangladesh se convirtió en 2002 en el primer país en prohibir el uso de bolsas plásticas.

“Hasta la fecha, a Bangladesh le han seguido otras 13 naciones de todo el mundo entre las que destacan Argentina y Chile como representantes de América Latina. Mientras que en Argentina la medida se ha llevado a cabo solo en las provincias de Neuquén, Río Negro, Chubut y Buenos Aires, Chile anunció su veto en toda actividad comercial, lo que lo convierte en el primer país de la región en prohibir su uso”.

⁸ <https://cmespanol.cnn.com/video/peru-cana-azucar-envases-reciclables-jimena-quintana-pkg-mercado-sur/>

⁹ <https://www.elspectador.com/noticias/medio-ambiente/chilenos-fabrican-bolsas-plasticas-solubles-en-agua-que-no-contaminan-articulo-802163>

¹⁰ <https://m.eltiempo.com/vida/ciencia/lana-de-oveja-para-crear-plasticos-biodegradables-251190>

¹¹ “Biodegradable: ¿es verdad lo que dicen las bolsas?”

En un esfuerzo por reducir la contaminación plástica, muchos gobiernos han prohibido las bolsas de plástico convencionales, permitiendo solo el uso y la producción de bolsas “biodegradables”. Mientras que el plástico a base de petróleo aún domina el mercado, ha habido un crecimiento en el plástico producido a partir de recursos renovables. Estos productos a menudo se comercializan como biodegradables o biológicos.

Pero hay una trampa. Los clientes pueden malinterpretar el término “biodegradable” y pensar que estas bolsas son aptas para compostaje doméstico o se descomponen en el medio ambiente de forma natural y rápida. En realidad, la mayoría de los plásticos biodegradables solo se degradan a altas temperaturas. Estas condiciones se cumplen en las plantas de incineración, pero raramente en el entorno natural. Incluso los bioplásticos derivados de fuentes renovables como el almidón de maíz, las raíces de la mandioca, la caña de azúcar o la fermentación bacteriana del azúcar o los lípidos (PHA) no se degradan automáticamente en el medio ambiente y mucho menos en el océano.

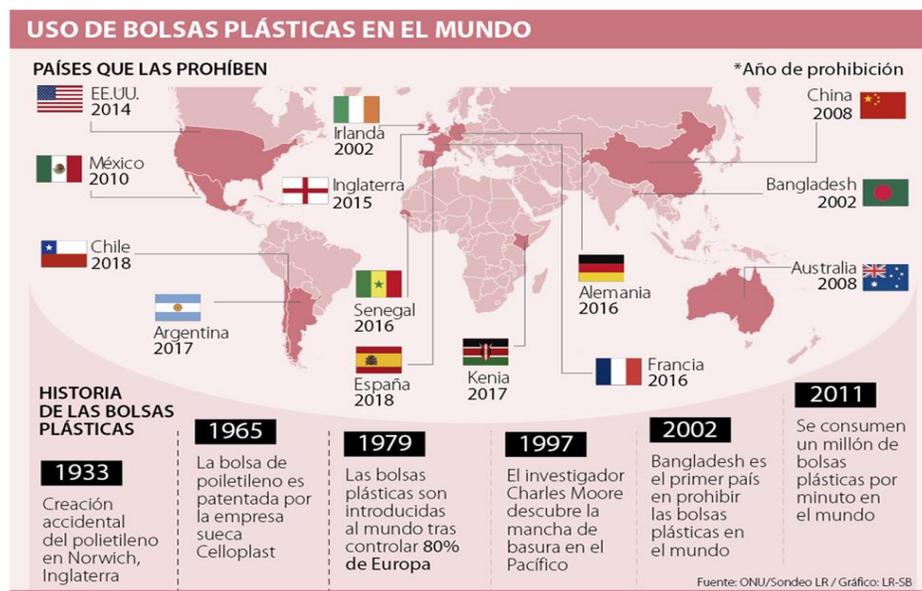
Los plásticos biodegradables también se pueden fabricar a partir de petróleo o una combinación de petróleo y recursos biológicos. Algunos polímeros de base biológica, como el polietileno (PE) de bioetanol, no son biodegradables. La confusión entre los consumidores puede llevar a una eliminación inadecuada de los plásticos etiquetados como “biodegradables”. Si se mezclan con plásticos convencionales, estas bolsas también pueden hacer que el reciclaje sea más difícil y más costoso.

Los gobiernos deben garantizar que se haga una distinción clara entre los plásticos compostables en el hogar y los compostables industrialmente. Los consumidores deben entender que la condición “bio” se refiere al origen del recurso utilizado para fabricar el producto. No se refiere a cómo se comporta el producto en el medio ambiente después de ser utilizado.

Si la producción de plásticos de base biológica aumenta a un nivel comparable al de los plásticos convencionales se podría causar un impacto negativo en la producción de cultivos alimentarios. Un mejor etiquetado y una mayor educación del consumidor son vitales. Si los gobiernos insisten en cambiar a plásticos que se biodegradan en las plantas de incineración, es evidente que también deben invertir en estas plantas y asegurarse de que los diferentes tipos de desechos de plástico se separen adecuadamente. De lo contrario, se podrían desencadenar mayores problemas ambientales.”

Ver nota 1, p.8

¹² <https://www.larepublica.co/responsabilidad-social/al-menos-14-paises-ya-han-prohibido-la-utilizacion-de-bolsas-plasticas-en-el-mundo-2745896>



Por su parte, la legislación más dura contra el uso de bolsas plásticas es la de Kenia, nación en donde el uso de bolsas plásticas es castigado con una multa de US\$35.000 y penas de cuatro años de prisión.¹³

Francia no solo ha prohibido el uso de bolsas plásticas¹⁴, también prohibió, a partir del 2020, los recipientes y cubiertos de plástico, entre los que se incluyen tapas, platos, envases de helados, recipientes para ensaladas, cajas, pitillos y mezcladores para bebidas.¹⁵

En el continente africano, además de Kenia, se han sumado a la prohibición del uso de bolsas de plástico, Ruanda, Uganda, Gabón, Kenia, Etiopía, Mauritania, Malí, Burkina Faso, Argelia y Costa de Marfil¹⁶.

En América Latina, lo han hecho Perú¹⁷ y Costa Rica¹⁸ prohibiendo los plásticos de un solo uso, para el 2021.

En la región Caribe, Antigua y Barbuda implementaron en el 2017, la prohibición de la importación, producción y comercialización de bolsas plásticas para transportar mercancías, así como la importación de envases de plástico para comida y vasos, extendiéndose la prohibición en el 2018 a las vajillas de plástico, las bandejas de comida y de huevos. En una etapa posterior, se prohibirán de igual manera las hieleras de Icopor (por su nombre comercial)¹⁹.

Según ONU Medioambiente²⁰:

- “Desde los años 50 la producción del plástico ha superado a la de casi todos los otros materiales.

¹³ Ibidem

¹⁴ https://www.playgroundmag.net/now/bolsas_22665585.html

¹⁵ <https://www.elespectador.com/noticias/medio-ambiente/francia-prohibira-recipientes-y-cubiertos-de-plastico-en-2020-articulo-812432>

¹⁶ <https://viajesrangali.com/paises-donde-no-puedes-llevar-bolsas-plasticos/>

¹⁷ <https://elperuano.pe/noticia-el-peru-estara-libre-del-plastico-un-solo-uso-66968.aspx>

¹⁸ <https://www.ngenespanol.com/traveler/costa-rica-prohibira-los-plasticos-de-un-solo-uso-para-el-2021/>

¹⁹ Ibidem nota 1. P.59-60.

²⁰ ONU Medio Ambiente. (2016). PROHIBICIÓN DE LOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO conjunto de directires para la sostenibilidad. Obtenido de https://wedocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/25523/singleUsePlastic_sustainability_factsheet_SP.pdf?sequence=3&isAllowed=y

- *La producción mundial de plástico en el año 2015: 400 millones de toneladas, de las cuales el 36% fueron envases plásticos.*
- *Mucho del plástico que producimos está diseñado para ser desechado después de haber sido utilizado una sola vez (no reutilizable o desechable).” (ONU Medio Ambiente, 2016, pág. 1)*

En el mismo estudio, la ONU advierte que:

- *“En orden de magnitud, los plásticos de un solo uso que se encuentran más comúnmente en las playas son: colillas de cigarrillos, botellas de plástico para bebidas, tapas de botellas de plástico, envoltorios de comida, bolsas de plástico de supermercados, tapas de plástico, pajillas y agitadores y empaques de espuma para llevar.*
- *Aún y cuando existen algunas iniciativas exitosas que tienen como objetivo lidiar con otros tipos de plásticos de un solo uso, los impulsos a la acción recientes de los gobiernos se centran principalmente en bolsas de plástico, y hasta cierto punto, en los productos de plástico espumado.” (ONU Medio Ambiente, 2016, pág. 3)*

3.2.5 Qué nos espera

En el escenario 2050, advierte ONU Medioambiente:

- *“Si no mejoramos nuestros patrones de consumo y nuestras prácticas de gestión de residuos, para el año 2050 habrá aproximadamente unos 12 millones de toneladas métricas de basura plástica en los vertederos de basura y en el medio ambiente.*
- *Se estima que para el año 2050, un 99% de las aves marinas habrán ingerido plásticos.” (ONU Medio Ambiente, 2016, pág. 4)*

La producción de plásticos está transformando la interacción de la fauna acuática del planeta, así lo demuestra un reportaje adelantado por *National Geographic*, en el que se puede ver a un cangrejo ermitaño habitando un recipiente de plástico, tal como se puede observar en la siguiente imagen:



(Fuente: National Geographic, 2019)

El principal problema de los plásticos en general, es la incapacidad de biodegradación de estos productos, puesto que según *Green Peace* pueden tardarse entre **6 meses hasta 1.000 años**, tal como se resume en el siguiente gráfico:

¿CUÁNTO TARDAN EN DESINTEGRARSE?

	- Tapa de plástico 1.000 años		- Bolsa de plástico 150 años
	- Botella de vidrio 4.000 años		- Encendedor 100 años
	- Batería 500 - 1.000 años		- Vaso plástico 65 - 75 años
	- Botella de plástico de PVC o PET 450 - 1.000 años		- Envase tetra-brik 30 años
	- Hilo de pesca 600 años		- Lata de aluminio 10 años
	- Cubiertos desechables 400 años		- Suela de zapato 10 - 20 años
	- Pitillo 200 años		- Colilla 1 - 5 años
	- Globo 6 meses		- Chicle 5 años
	- Plástico de queso empaquetado 1.000 años		- Tapa metálica 30 años

*Elaborado por: Andrea Arango/ Unicosta
Con información de: Greenpeace*

De tal suerte que, toda iniciativa que busque prohibir la comercialización y distribución de plástico de un solo uso, incide directa y favorablemente en la lucha contra el cambio climático y la contaminación producida por estos productos.

3.2.6 Prohibiciones a nivel Local

Existen experiencias a nivel local, en la que Concejos Municipales han **PROHIBIDO** los plásticos de un solo uso, lo que permite colegir que si es competencia de los Concejos regular sobre la materia.

Tal como quedó demostrado arriba en el acápite sobre desarrollo normativo en la materia de esta exposición de motivos

Frente la prohibición de plásticos de un solo uso, encontramos los Acuerdos de los Concejos Municipales de Guatapé y Urrao en Antioquia.

Acuerdo No. 08 del 27 de mayo de 2019, Concejo Municipal de Guatapé.

Dicho acuerdo, en su artículo primero, prohíbe la comercialización, distribución y uso de algunos plásticos de un solo uso en los siguientes términos:

ARTÍCULO PRIMERO. PROHÍBASE la comercialización, distribución y uso de Poliestireno Expandido (EPS), papeles parafinados, pitillos, vasos y mezcladores de plástico y/o de Polipropileno en el territorio del Municipio de Guatapé.

Parágrafo 1. Esta medida comenzará a regir en el término de seis (6) meses contados a partir de la sanción y publicación del presente Acuerdo.

Parágrafo 2: Durante el término de transición antes indicado, se llevarán a cabo actividades educativas y de sensibilización para desestimular la comercialización, distribución y uso de estos materiales.

Acuerdo No. 10 del 12 de agosto de 2019, Concejo Municipal de Urrao.

Este Acuerdo por su parte, prohíbe únicamente el uso de ciertos plásticos de un solo uso, así:

ARTÍCULO PRIMERO: Prohíbese el uso de poliestireno expandido (icopor), papeles parafinados, pitillos, vasos y mezcladores de plástico, de un solo uso, para almacenar servir y empacar, alimentos preparados en el desarrollo de actividades de comercialización de los mismos en el territorio del Municipio de Urrao.

PARÁGRAFO 1º: La prohibición contenida en el presente artículo comenzará a regir en un término de un (1) año contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 2º: Durante el término de transición antes indicado, se llevarán a cabo actividades educativas y de sensibilización para desestimular la comercialización, distribución y uso de estos materiales.

3.2.7. Responsabilidad ambiental del Concejo.

Los plásticos de un solo uso o aquellos fabricados con la finalidad de usarse una sola vez, facilitan la vida cotidiana por razones de bajo costo, comodidad, higiene, pero su uso genera un grave impacto negativo en el medio ambiente que puede tardar hasta 500 años.

Los residuos de plásticos de un solo uso, dado el bajo reciclaje e inadecuada disposición final, están contaminando los suelos, las fuentes hídricas hasta llegar al mar, al punto de conformar islas que se acumulan debido a las corrientes marinas, llenando el planeta de basura plástica y aniquilando los peces.

Pero esto que parece lejano tiene además un componente negativo sobre la salud de los seres vivos, pues los residuos plásticos además de tardar cientos de años en descomponerse no se biodegradan, sino que se fragmentan en **microplásticos**, los cuales ingresan a nuestra cadena alimenticia y por ende a nuestros organismos, sin que nos demos cuenta.

Es imperativo entonces, dirigir el actual modelo económico lineal basado en producir, usar y tirar hacia la economía circular, basada, precisamente, en lo contrario: reducir, reusar y reciclar.

El modelo actual en el que se fabrican productos potenciando el consumo a corto plazo, está llevando al planeta a una situación insostenible. Es por esto que un modelo basado en el accionar cíclico de la naturaleza, en el que el aprovechamiento de los recursos se fundamenta en la minimización de la producción a lo indispensable, reducción de las materias primas, reutilización y transformación de los residuos en nuevos materiales, exige que con mayor urgencia se reduzca al mínimo, solo a lo exclusivamente indispensable e irremplazable, la generación de residuos plásticos.

El avance hacia el modelo de economía circular, que comprende el cierre de ciclos de materiales, la gestión de residuos y el eco diseño en los sectores productivos, debe ir de la mano con la responsabilidad extendida del productor, para que se garantice que la fabricación de productos desde su diseño, sea concebida con materiales que no contaminen el medio ambiente, extendiéndose la responsabilidad del productor hasta el fin del ciclo de vida del producto, esto es, hasta la gestión de los residuos, particularmente su recuperación, reciclaje y disposición final.

Por todo lo anterior, es deber del Concejo, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, prohibir en el territorio de la ciudad de Bogotá D.C., la fabricación, importación, venta y distribución de plásticos de un solo uso y dictar disposiciones para su sustitución y cierre de ciclos, y de esta manera hacerle frente a la problemática de la contaminación por residuos plásticos, que trasciende a todo el territorio nacional, pero que afectan de manera particularmente importante la riqueza ecológica de nuestro territorio como son los humedales que aún nos quedan, pues muchos han desaparecido, y las fuentes hídricas, entre otros, y por ende la flora y fauna que en ellos habita. Igualmente, se ven afectados la salud y el bienestar de los bogotanos debido a la emisión de gases que produce la descomposición de los plásticos que tiene fuerte incidencia en la calidad del aire que respiramos los bogotanos y en el cambio climático, que, entre otras cosas, en épocas de fuertes lluvias causa graves inundaciones que afectan a los bogotanos especialmente a los más vulnerables.

Este proyecto de acuerdo propone para la ciudad la adopción de prohibiciones progresivas, así: **2021, 2024 y 2025**, atendiendo a la disponibilidad de materiales no plásticos sustitutos y con la intención de dar cumplimiento a los OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS), en particular el Objetivo 14: *“Conservar y utilizar en forma sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible”*, cuya meta 14.1 señala que:

*“14.1 De aquí a 2025, prevenir y reducir significativamente la contaminación marina de todo tipo, en particular la producida **por actividades realizadas en tierra**, incluidos los detritos marinos y la polución por nutrientes.” (Negrilla fuera de texto original)*

3.2.8. Situación de los plásticos de un solo uso en el Distrito Capital

Tomando como base el documento: *“Situación actual de los plásticos en Colombia y su impacto en el ambiente”*²¹ realizado por la Clínica Jurídica de Salud Pública y Medio Ambiente-MASP de la Universidad de los Andes y Greenpeace Colombia, se presentan las siguientes estadísticas para Bogotá D.C.

Frente a las bolsas plásticas, y el impuesto nacional al consumo de este producto, contenido en la Ley 1818 de 2016, la Procuraduría General de la Nación, realizó un análisis de dicho impuesto, del cual cabe destacar:

*“en Bogotá existen **1500 distribuidores de bolsas plásticas**, de los cuales únicamente **5** de estos presentaron el informe (PGN, 2019). (MASP y Greenpeace Colombia, 2019) (Negrilla fuera de texto)”*

Greenpeace Colombia, frente al análisis de la Procuraduría advierte:

*“Aunque existe una disposición a pagar por las bolsas plásticas o por otro tipo de plásticos que son desechados rápidamente, la propuesta del gobierno es **reemplazar el 100%** de las bolsas que causan el impuesto nacional al consumo de bolsas plásticas para el 2020”. (MASP y Greenpeace Colombia, 2019) (Negrilla fuera de texto original)”*

En cuanto a la generación de residuos, el estudio destaca:

- 1. “En el año 2017 **la generación de residuos en Bogotá fue de 2.2 millones de toneladas**, lo equivalente al **21%** del total de lo dispuesto en el país”.*
- 2. “La Superintendencia de Servicios Públicos para el caso de Bogotá, la principal ciudad del país, señala que en el año 2017 se generaron diariamente 6.265 toneladas de residuos sólidos. De estas, **56% corresponden a plásticos** donde se incluyen los de un solo uso”. (Negrilla fuera de texto original)”*

Por su parte, según información de ACOPLÁSTICOS, en su publicación: *“Plásticos en Colombia”*²² de un universo de 8.466 establecimientos industriales en Colombia, según la Encuesta Anual Manufacturera de 2016:

*“el **71,3%** estaban ubicados en las áreas metropolitanas de **Bogotá D.C.**, Medellín y Cali; el **14,3%** se concentraron en Barranquilla, Bucaramanga, Pereira, Manizales, Cartagena y Cúcuta; y los demás en el resto del país”. (Acoplásticos, 2019) (Negrilla fuera de texto original)”*

²¹ MASP y Greenpeace Colombia. (noviembre de 2019). Situación actual de los plásticos en Colombia y su impacto en el ambiente. Obtenido de <https://derecho.uniandes.edu.co/es/informe-situacion-actual-de-los-plasticos-en-colombia>

²² Acoplásticos. (2019). Plásticos en Colombia. Obtenido de https://www.acoplasticos.org/boletines/2019/pec_2019_2020/pec19.pdf

Así mismo, aseguran que en el Distrito Capital existen 261 establecimientos dedicados a la producción de plásticos, lo cual representa el 43.1% de los establecimientos acogidos en ACOPLÁSTICOS, lo anterior se resume en la siguiente tabla:

TABLA No. 3
COLOMBIA: LOCALIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN DE LAS CADENAS QUÍMICAS, TEJEDURA Y UNOS PRODUCTOS TEXTILES, CALZADO Y MANUFACTURERA TOTAL, 2016

Continuación

REGIÓN	Establecimientos		Personal Ocupado		Producción Bruta		Valor Agregado		Consumo Energía Eléctrica	
	Número	%	Número	%	Millardos de pesos	%	Millardos de pesos	%	KWH Millones	%
Santander	5	5,3	159	3,3	16	3,1	7	3,0	1	1,5
Valle del Cauca	11	11,6	682	14,2	170	32,5	67	27,5	18	42,4
Resto país	8	8,4	292	6,1	34	6,4	19	7,8	2	4,3
222 Productos de plástico	606	100	55.322	100	10.093	100	3.898	100	1.251	100
Antioquia	129	21,3	12.497	22,6	1.661	16,5	703	18,0	184	14,7
Atlántico	22	3,6	2.332	4,2	525	5,2	180	4,6	48	3,8
Bogotá D.C.	261	43,1	20.348	36,8	2.297	22,7	1.325	33,5	392	31,3
Bolívar	13	2,1	2.849	5,1	1.016	10,1	300	7,7	161	12,9
Cauca	6	1,0	809	1,5	223	2,2	64	1,6	34	2,7
Cundinamarca	57	9,4	8.561	15,5	1.981	19,6	747	19,2	257	20,5
Risaralda	10	1,7	694	1,3	43	0,4	15	0,4	7	0,6
Santander	15	2,5	627	1,1	119	1,2	46	1,2	13	1,0
Valle del Cauca	73	12,0	5.095	9,2	931	9,2	374	9,6	117	9,3
Resto país	20	3,3	1.510	2,7	297	2,9	104	2,7	34	2,7
Total industria manufacturera	8.466	100	726.261	100	243.469	100	88.355	100	15.740	100
Antioquia	1.822	21,5	174.552	24,0	44.382	18,2	17.369	19,7	2.146	13,6
Atlántico	352	4,2	43.936	6,0	15.234	6,3	5.775	6,5	884	5,6
Bogotá D.C.	2.928	34,6	200.820	27,7	39.023	16,0	15.466	17,5	1.612	10,2
Bolívar	139	1,6	15.898	2,2	17.011	7,0	3.647	4,1	1.202	7,6
Cauca	91	1,1	14.766	2,0	6.528	2,7	2.876	3,3	710	4,5
Cundinamarca	647	7,6	76.653	10,6	30.480	12,5	13.356	15,1	1.687	10,7
Risaralda	179	2,1	20.261	2,8	4.114	1,7	1.302	1,5	240	1,5
Santander	381	4,5	19.564	2,7	23.269	9,6	5.960	6,7	932	5,9
Valle del Cauca	1.082	12,8	103.417	14,2	39.770	16,3	14.351	16,2	2.862	18,2
Resto del país	845	10,0	56.394	7,8	23.657	9,7	8.252	9,3	3.465	22,0

Fuente: ACOPLÁSTICOS con base en datos de la Encuesta Anual Manufacturera 2016 del DANE.

En relación con el consumo de agua embotellada en Bogotá, es pertinente destacar lo señalado por el exministro de ambiente, Manuel Rodríguez Becerra, en su libro **Nuestro planeta, nuestro futuro** (2019):

El consumismo se vuelve con frecuencia un hábito que encuentra su justificación en valores superiores artificialmente creados. El agua embotellada se convirtió en un hábito masivo a nivel mundial en pro de la buena salud a partir de la gigantesca publicidad de sus enormes fabricantes, Nestlé, Pepsicola y Coca-Cola, que comercializan diversas marcas. En los cursos de pregrado y posgrado que dicto en la Universidad de los Andes suelo cuestionar a los estudiantes que aún consumen agua embotellada. Intento mostrarles cómo en Bogotá es innecesaria, dada la calidad del agua de su acueducto cuya fuente es el páramo de Chingaza, y cómo genera daños al medio ambiente, debido a los miles de millones de botellas de plástico no degradables, el desperdicio de agua y los gases de efecto invernadero emitidos por las enormes flotas de camiones para su distribución. Pero no dejo de recordarles que el agua embotellada también sirve para descrestar paisanos: con frecuencia vemos a comensales de restaurantes gourmet lucir una botella de agua Fiji, que para llegar a su mesa en Bogotá recorrió 12 050 kilómetros.

Respecto a los filtros de cigarrillo o colillas en Bogotá, según estudio de la Universidad Piloto (2016), se advierte que: "al año se arrojan en Bogotá casi 95 millones de colillas, con un peso de 16 toneladas, a vías y andenes de las zonas de bares y discotecas, lo cual representa un pequeño porcentaje, entre 13 y el 19%, de los cigarrillos que se consumen en la ciudad."²³

²³ <https://www.elespectador.com/noticias/medio-ambiente/colillas-un-problema-ambiental-articulo-624749>

3.2.9. Comentarios de la Administración.

En relación con el Proyecto de acuerdo 001 de 2020, que no alcanzó a ser tramitado, la Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió concepto negativo frente a la viabilidad de la iniciativa.

A pesar de ello, dicha entidad efectuó una serie de recomendaciones, que en su mayoría fueron recogidas y plasmadas en el articulado del presente proyecto de acuerdo.

Por otra parte, la respuesta a las preocupaciones de la administración relativas a las libertades económicas y la libre competencia encuentran respuesta en la exposición de motivos en el acápite 3.1 sobre el desarrollo normativo en la materia, que incluye no solamente las normas constitucionales y legales sino la interpretación jurisprudencial que al respecto han hecho la Corte Constitucional y el Consejo de Estado.

4. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

Decreto Ley 1421 de 1993

“ARTÍCULO 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito...”

(...)

7. Dictar las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente (...).”

Es importante resaltar que de acuerdo con el artículo 13 del Decreto Ley 1421 las competencias previstas en los numerales 1 y 7 citados anteriormente, pueden ser ejercidas directamente por el Concejo sin que medie la iniciativa del Alcalde Mayor.

5. IMPACTO FISCAL DE LA INICIATIVA

De conformidad con lo establecido en el artículo 7o de la Ley 819 de 2003.

“En cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto y que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivo, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

Este proyecto de acuerdo NO TIENE IMPACTO FISCAL, es decir, no requiere de más recursos para su implementación de los que actualmente se programan para la Secretaría Distrital de Ambiente.

Cordialmente,

MARÍA VICTORIA VARGAS SILVA
CONCEJAL PARTIDO LIBERAL

NO HAY FIRMA DIGITAL SARA JIMENA CASTELLANOS RODRÍGUEZ Concejales coautor	NO HAY FIRMA DIGITAL SAMIR JOSE ABISAMBRA VESGA Concejales coautor
NO HAY FIRMA DIGITAL GERMAN AUGUSTO GARCÍA MAYA Concejales coautor	NO HAY FIRMA DIGITAL LUZ MARINA GORDILLO SALINAS Concejales coautor
NO HAY FIRMA DIGITAL ALVARO ACEVEDO LEGUIZAMÓN Concejales coautor	NO HAY FIRMA DIGITAL ARMANDO DE LOS MILAGROS GUTIERREZ GONZÁLEZ Concejales coautor

6. ARTICULADO

PROYECTO DE ACUERDO N° 298 DE 2020

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE PROHÍBEN PROGRESIVAMENTE EN EL DISTRITO CAPITAL LA FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.,

En uso de las atribuciones Constitucionales y legales, en especial las contenidas en el Artículo 313 numeral 9 de la Constitución Política; los Artículos 63 y 65 de la Ley 99 de 1993; y El Artículo 12, numerales 1 y 7 y el Artículo 13 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. OBJETO. El objeto del presente Acuerdo es prohibir de manera progresiva en el Distrito Capital, la fabricación, importación, comercialización y distribución de plásticos de un solo uso y se dictan otras disposiciones que permitan su sustitución y cierre de ciclos, para controlar la contaminación y proteger el medio ambiente y la salud de los seres vivos.

ARTÍCULO 2°. DEFINICIONES. Para la adecuada comprensión, interpretación e implementación del presente acuerdo, se adoptan las siguientes definiciones.

1. **Cierre de ciclos:** Acciones encaminadas a dar solución a los residuos generados por los plásticos de un solo uso, ya sea empleándolos en algún proceso productivo o en una etapa de post consumo, propendiendo por que sean un recurso o materia prima del mismo u otro proceso.
2. **Economía circular:** Es aquel modelo económico que busca que el valor de los productos, los materiales y los recursos se mantengan en la economía durante el mayor tiempo posible, y que se reduzca al mínimo la generación de residuos.
3. **Plásticos de un solo uso:** Son aquellos elementos diseñados para ser usados por una sola vez y luego ser desechados, que estén fabricados a partir de polímeros de forma aislada o combinada, entre otros, los siguientes:
 - a) Tereftalato de Polietileno (PET),
 - b) Polietileno de Baja Densidad (LDPE),
 - c) Polietileno de Alta Densidad (HDPE),
 - d) Poliestireno (PS),
 - e) Polipropileno (PP),
 - f) Poliestireno Expandido (EPS) y
 - g) Ácido poliláctico o Poliácido láctico (PLA);
 - h) Acetato de celulosa;
 - i) También hacen parte de esta categoría, los denominados Oxo-biodegradables u Oxo-degradables.

- 4. Responsabilidad Extendida del Productor -REP:** Es el conjunto de deberes legales y acciones físicas y económicas a cargo de todo productor de plásticos de un solo uso, para su tratamiento o disposición en la etapa de pos-consumo.

ARTÍCULO 3°. LISTADO DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO PROHIBIDOS. Queda prohibida la fabricación, importación, comercialización y distribución de los siguientes plásticos de un solo uso, en el Distrito Capital:

- a) Bolsas utilizadas para embalar, cargar o transportar paquetes y mercancías distribuidas o entregadas en los puntos de pago;
- b) Rollos de bolsas vacías para embalar, cargar o transportar paquetes y mercancías o llevar alimentos, excepto los cárnicos;
- c) Bolsas para contener líquidos;
- d) Platos, bandejas, cuchillos, tenedores, cucharas y vasos para líquidos fríos y calientes;
- e) Mezcladores y pitillos para bebidas;
- f) Rollos de película extensible para el empaque de alimentos a granel, excepto los cárnicos;
- g) Rollos de película extensible y de burbuja utilizados como envoltura con que se protegen objetos durante las mudanzas dentro del Distrito Capital;
- h) Envases y recipientes para contener o llevar alimentos de consumo inmediato;
- i) Botellas para agua y demás bebidas, incluyendo sus tapas;
- j) Soportes plásticos de los Copitos de Algodón o hisopos flexibles con puntas de Algodón;
- k) Soportes plásticos para las bombas de inflar;
- l) Filtros de cigarrillos;
- m) Láminas o manteles para servir, empacar, envolver o separar alimentos de consumo inmediato.

PARÁGRAFO. Quedan exceptuados de esta prohibición aquellos plásticos de un solo uso destinados y usados:

- a) Con propósitos médicos por razones de asepsia e higiene;
- b) Para contener sustancias químicas que presentan riesgo a la salud humana en su manipulación.
- c) Para contener alimentos definidos en el Plan de Alimentación Escolar del Distrito Capital.

ARTÍCULO 4°. PROGRESIVIDAD EN LA SUSTITUCIÓN. Las personas naturales o jurídicas que fabriquen, importen, comercialicen y distribuyan plásticos de un solo uso establecidos en el artículo anterior, deberán proceder a sustituirlos por materiales no plásticos que tenga alguna de las siguientes condiciones: a) renovables, b) biodegradables en condiciones de ambiente natural, c) compostables en condiciones no industriales, o d) reutilizables, en los siguientes plazos:

- a) Los establecidos en los literales a), b), c), d), e) y f), a partir del 1 de enero del año 2021.
- b) Los pitillos incorporados en envases o recipientes para contener bebidas, a partir del 1 de enero del año 2024.
- c) Los establecidos en los literales g), h), i), j), k), l) y m), a partir del 1 de enero del año 2025.

PARÁGRAFO. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, las autoridades ambientales competentes en la jurisdicción del Distrito Capital, verificarán las condiciones aquí enunciadas de los materiales no plásticos sustitutos.

ARTÍCULO 5°. CIERRE DE CICLOS. Los plásticos de un solo uso que no se encuentren prohibidos en el artículo 3° del presente acuerdo, deberán ser incorporados por el sector privado y el gobierno distrital dentro del cierre de ciclos del modelo de economía circular.

ARTÍCULO 6°. VIGILANCIA, CONTROL Y PROMOCIÓN. Las autoridades ambientales competentes en la jurisdicción del Distrito Capital tendrán a su cargo la implementación, seguimiento y control de la sustitución y reemplazo de los elementos de plásticos de un solo uso estipulados en el artículo 3° del presente acuerdo, atendiendo a la progresividad fijada en el artículo 4°; así mismo, adelantarán campañas de comunicación, concientización y cultura ciudadana ambiental en promoción de lo dispuesto en el presente acuerdo, quienes deberán reportar semestralmente los resultados al Concejo Distrital, los cuales serán publicados en la página Web de esta Corporación.

ARTÍCULO 7°. INCENTIVOS. Se exhorta a la administración distrital, para que de conformidad con las normas vigentes establezca incentivos o estímulos a través de programas, proyectos y actividades, dirigidos a las personas naturales o jurídicas que migren a nuevas tecnologías en la sustitución de plásticos de un solo uso o que de manera anticipada cumplan con la progresividad establecida en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 8°. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PROYECTO DE ACUERDO N° 299 DE 2020**PRIMER DEBATE****“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LÍNEAMIENTOS PARA LA REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO Y BOLSAS PLÁSTICAS EN LAS ENTIDADES DEL DISTRITO CAPITAL”****1. OBJETO**

El presente Proyecto de Acuerdo tiene como objetivo principal la reducción del consumo de plásticos de un solo uso y de bolsas plásticas en las entidades del Distrito Capital, con el propósito de reducir de manera significativa la cantidad de material desechado que puede llegar a contaminar fuentes hídricas, permitiendo una recuperación de la fauna y la flora en nuestro entorno, así como, la reducción del impacto humano en nuestro ambiente y en nuestro entorno, estableciendo a las entidades públicas como principales promotoras de esta reducción.

2. ANTECEDENTES

El Presente Proyecto de Acuerdo, ha sido presentado al Concejo de Bogotá, en los siguientes términos:

Número	Fecha	Título	Ponentes	Trámite
361	17 de septiembre de 2019	<i>Por medio del cual se establecen los lineamientos para la reducción del consumo de plásticos de un solo uso y bolsas plásticas en las entidades del Distrito Capital</i>	H.C. María Victoria Vargas Silva y H.C. Nelson Cubides Salazar (Coordinador)	ARCHIVADO
006	10 de enero de 2020	<i>Por medio del cual se establecen los lineamientos para la reducción del consumo de plásticos de un solo uso y bolsas plásticas en las entidades del Distrito Capital</i>	H.C. Diana Marcela Diago Guaqueta) y H.C. Adriana Carolina Arbeláez Giraldo	Acumulado con los P.A 001-022 y 024 de 2020. Ponencia positiva conjunta. ARCHIVADO

102	11 de marzo de 2020	<i>Por medio del cual se establecen los lineamientos para la reducción del consumo de plásticos de un solo uso y bolsas plásticas en las entidades del Distrito Capital</i>	Retirado según Acuerdo de la Junta de Voceros	Retirado según Acuerdo de la Junta de Voceros
152 acumulado con los PA. 153-161-195-204-206	10 de junio de 2020	<i>Por medio del cual se establecen los lineamientos para la reducción del consumo de plásticos de un solo uso y bolsas plásticas en las entidades del Distrito Capital</i>	Emel Rojas Castillo y Adriana Carolina Arbeláez Giraldo	Ponencia positiva conjunta de los concejales. Archivado
254 de 2020	3 de agosto de 2020	<i>Por medio del cual se establecen los lineamientos para la reducción del consumo de plásticos de un solo uso y bolsas plásticas en las entidades del Distrito Capital</i>	Emel Rojas Castillo y Adriana Carolina Arbeláez Giraldo	Proyecto retirado.

3. JUSTIFICACIÓN

De acuerdo con un estudio publicado en el 2017, en la revista *Science Advance*, por los profesores Roland Geyer de la Universidad de California; Jenna Jambeck de la Universidad de Georgia; y Kara Lavender Law de la *Sea Education Association*, se demostró que entre 1950 y 2017, habían sido producidas cerca de 8.300 millones de toneladas de materiales plásticos en el mundo. De todo ese material, según los autores de la investigación, solo el 9% de este material ha sido reciclado, cerca del 12% ha sido incinerado y el 79% restante ha sido depositado en basureros o rellenos sanitarios, o simplemente han sido descartados en la naturaleza.

La disminución del uso de materiales plásticos es uno de los principales pilares que existen para lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en los cuales está determinada la defensa de los Derechos Humanos, esencialmente en el derecho al Medio Ambiente y a la Salud, los cuales deben ser base fundamental de la política distrital y nacional.

Dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible establecidos por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, se establece el Objetivo 12, llamado Producción y consumo responsable. Allí se afirma que, para lograr crecimiento económico y desarrollo sostenible, es urgente reducir la huella ecológica mediante un cambio en los métodos de producción y consumo de bienes y recursos. La agricultura es el principal consumidor de agua en el mundo y el riego representa hoy casi el 70 por ciento de toda el agua dulce disponible para el consumo humano.

La gestión eficiente de los recursos naturales compartidos y la forma en que se eliminan los desechos tóxicos y los contaminantes son vitales para lograr este objetivo. También es importante

instar a las industrias, los negocios y los consumidores a reciclar y reducir los desechos, como asimismo apoyar a los países en desarrollo a avanzar hacia patrones sostenibles de consumo para 2030.

El consumo de una gran proporción de la población mundial sigue siendo insuficiente para satisfacer incluso sus necesidades básicas. En este contexto, es importante reducir a la mitad el desperdicio per cápita de alimentos en el mundo a nivel de comercio minorista y consumidores para crear cadenas de producción y suministro más eficientes. Esto puede aportar a la seguridad alimentaria y llevarnos hacia una economía que utilice los recursos de manera más eficiente²⁴.

Según datos publicados por la Facultad de Ingeniería Civil, Arquitectura y Urbanismo de la Universidad Estatal de Campinas, los materiales plásticos tienen un tiempo de descomposición en la naturaleza de entre 30 y 500 años²⁵.

Con esto se puede ver que los daños visibles al medio ambiente causados por las inmensas cantidades de plásticos descartados en la naturaleza, hoy sabemos que los daños naturales son mucho mayores de lo que realmente se esperaba, parte de estos están relacionados con la mal disposición de residuos en el entorno, así como la producción excesiva que se ha presentado en las últimas décadas.

La contaminación de los océanos ha sido vista como un gran problema a escala global, que también está causando daños directos a la fauna marina y terrestre, que en un entorno como Bogotá afecta especialmente a las aves que viven en la sabana de Bogotá. Diversas noticias han contado la gran cantidad de animales marinos que han sido encontrados muertos o mutilados por haber ingerido materiales plásticos y bolsas de plástico.

En el mundo entero está creciendo un movimiento que busca reducir el uso del plástico, que hoy se ha convertido en un problema ambiental, para las grandes ciudades que por lo general cuentan con una disposición final no adecuada para estos.

Se estima que 8 millones de toneladas de residuos plásticos son arrojadas a los océanos cada año, y que aproximadamente 5,2 trillones de fragmentos plásticos están alojados en el fondo del mar, contaminando las fuentes hídricas y matando animales que lo confunden con alimento.

La producción global de plástico crece de manera descomunal año tras año. En 1965, en el planeta se produjeron 15 millones de toneladas de diversos materiales plásticos, y 50 años después, en el 2015, la producción anual se había multiplicado a 322 millones de toneladas al año.

Un estudio publicado en Brasil, cuenta que distintas ciudades han tomado la iniciativa de reducir el uso de elementos plásticos de un solo uso y bolsas plásticas. Por ejemplo en Rio de Janeiro existió la iniciativa pionera de prohibir el uso de estos elementos, luego esta iniciativa se multiplicó en otras 16 ciudades del país²⁶.

De acuerdo con un estudio publicado en el portal Legal Today, por Iván Luis Moreno, abogado asociado departamento de derecho administrativo, medio ambiente y regulatorio del despacho de abogados hispano-portugués Cuatrecasas, para prevenir y reducir el consumo de bolsas de plástico

²⁴ <https://www.undp.org/content/undp/es/home/sustainable-development-goals/goal-12-responsible-consumption-and-production.html>

²⁵ http://www.fec.unicamp.br/~crsfec/tempo_degrada.html

²⁶ <http://conexaoplaneta.com.br/blog/projeto-de-lei-que-restringe-uso-de-plastico-no-brasil-ganha-enorme-apoio-popular-agora-so-falta-virar-lei/>

ligeras (aquellas cuyo espesor no supera las 50 micras), **a nivel europeo se aprobó en abril de 2015 la Directiva (UE) 2015/720** del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se modifica la Directiva 94/62/CE - sobre envases y residuos de envases. Mediante dicha norma, que debía haberse incorporado al derecho interno a más tardar el 27 de noviembre de 2016, se introducen previsiones específicas relativas a la reducción (sino eliminación) de las bolsas de plástico.

A nivel español, desde diciembre de 2016, se cuenta con un **borrador de Proyecto de Real Decreto que regula el consumo de bolsas de plástico** cuya finalidad es, precisamente, transponer la citada Directiva. Según el texto publicado en la página web del MAPAMA, **se introducirían una serie de obligaciones no sólo dirigidas a las empresas *retail* que utilizan (o entregan) dichas bolsas, sino también a las productoras y distribuidoras de las mismas.**

Si bien durante el año 2017 el proyecto reglamentario quedó en el olvido, lo cierto es que **el reciente Plan Anual Normativo, aprobado por el Gobierno para el año 2018, contempla expresamente la aprobación del mismo**, listándolo, además, como el primero de los reglamentos que se aprobará en materia ambiental. Ello fue confirmado por la Vicepresidenta del Gobierno en rueda de prensa tras el Consejo de Ministros del pasado 7 de diciembre del 2018.

Ante esto, se debe entender que los principales cambios introducidos y sus implicaciones para las empresas del sector, no sin antes recordar las cautelas necesarias al encontrarnos ante un borrador, y no una norma aprobada y publicada.

Las medidas contenidas en el proyecto de Decreto español apuntan a tres objetivos principales: (i) la reducción del consumo de bolsas de plástico ligeras; (ii) el reciclaje de las mismas; y (iii) creación de un Registro de productores asociados a la gestión de residuos. Ante esto, y para el caso que nos atañe en el Distrito Capital, solo proceden los puntos 1 y 2, como ejemplo a seguir dentro de la normatividad local, ya que un registro como el mencionado en el punto 3 es del resorte legislativo del Gobierno Nacional. Desarrollando los alcances del Proyecto realizado vemos que:

1. Reducción del consumo de bolsas de plástico

La Directiva fija unos **objetivos de consumo anual máximos**: (i) 90 bolsas/persona hasta el 31 de diciembre de 2019; y (ii) 40 bolsas/persona hasta el 31 de diciembre de 2025; sin perjuicio de que dichos plazos podrán reducirse por los Estados Miembros. Para ello, los Estados Miembros deberán implementar instrumentos económicos que graven el consumo de bolsas, o bien prohibir completamente su uso. **La elección de la medida concreta es, sin duda, la decisión política más anticipada y que mayor impacto tendrá entre los operadores económicos.**

Por el momento, parece que **el legislador español ha optado por la implantación de un precio mínimo unitario** al que las bolsas de plástico deben venderse al consumidor final, acabando así con la gratuidad de las mismas. Los precios concretos se establecerán mediante anexo, diferenciándose en función del espesor de la bolsa, así como del carácter compostable y no compostable de la misma. Con ello se pretendería que los consumidores concienciados en cuestiones ambientales (así como en el precio de dichas bolsas como elemento disuasorio) dejarán de adquirirlas.

En ejercicio de sus competencias consultivas en el proceso de elaboración de normas que afecten a su ámbito de competencias. En concreto, **aboga por el establecimiento de una tasa en vez de un precio mínimo**, porque (i) la figura impositiva permite internalizar en los consumidores el daño medioambiental; (ii) el beneficio obtenido recaería en todos los contribuyentes, y podría incluso afectarse a iniciativas de protección del medio ambiente, mientras que, de establecerse un precio mínimo, las más beneficiadas serían las empresas distribuidoras.

Este informe sobre este Decreto introduce cierta incertidumbre respecto de la decisión que finalmente tome el legislador para reducir el consumo de las bolsas de plástico. Y es que, como hemos anticipado, esta decisión es sin duda la que más impacto tendrá entre los comerciantes y consumidores²⁷.

2. Aumento de la tasa de reciclaje.

Por otro lado, se pretende **aumentar la tasa de reciclaje** de las bolsas de plástico ligeras compostables, actuando en el propio origen de producción del residuo: los consumidores.

Por ello, el borrador, siguiendo las exigencias de la Directiva, recoge la obligación de garantizar que **las bolsas de plástico compostables que se pongan en el mercado estén marcadas conforme a la normativa comunitaria en materia de marcado**, y, además, que establezca claramente en qué contenedor deben los consumidores depositar las bolsas.

Estas medidas afectarán especialmente a los productores, que serán los que deberán integrar mecanismos para cumplir con todas estas exigencias de etiquetado y marcado en su proceso de producción.²⁸

En definitiva, **el legislador español, si bien obligado por normativa europea, tiene intención de regular el consumo de bolsas de plástico**. Ello conllevará que **todos los operadores, desde los productores, distribuidores, hasta todos los comercios que vendan directamente a los consumidores se verán afectados**. Habrá que estar pendiente de la publicación de la norma definitiva para conocer las concretas obligaciones que finalmente se imponen a todos los operadores ya que su inobservancia, sin duda, acarreará importantes sanciones, asegura el abogado Moreno Guzmán en su artículo.²⁹

Este Proyecto español es un reto ambicioso. La reducción del consumo de bolsas de plástico es difícil en una sociedad en la que forman parte de nuestra cultura de consumo. No obstante, el Gobierno ya ha tomado algunas medidas que han resultado ser fructíferas en años anteriores. Por ello en este Proyecto de Acuerdo buscamos aprender de las lecciones que dejan las experiencias de otras partes del mundo y para ello queremos buscar hacer un proceso más ejemplificante y que puede llegar más lejos, arrancando por las entidades distritales, las cuales, según la Estructura General del Distrito Capital, publicado en los diferentes portales web de la alcaldía, hoy contamos con 56 entidades del orden distrital, abarcando todas las zonas y localidades de la ciudad, ayudando a reducir de una manera significativa el impacto en los desechos que hace la ciudad, esto está en concordancia con la normatividad nacional que hoy hace que las bolsas plásticas en todas las entidades tengan un valor económico para evitar el exceso de estas en las casas de los colombianos.

Un mundo sin plástico o polímeros sintéticos orgánicos, se ve de una manera inimaginable hoy en día debido a la producción a gran escala y el uso que se le ha dado desde 1950. A pesar de que el primer plástico sintético apareció en los primeros años del siglo XX, su uso se masificó luego que fuera implementado de manera masiva por parte del ejército de los Estados Unidos en la Segunda Guerra Mundial, esta innovación generó un rápido crecimiento de la producción de elementos de este tipo, llegando al punto de sobrepasar cualquier otra producción realizada por el humano, con

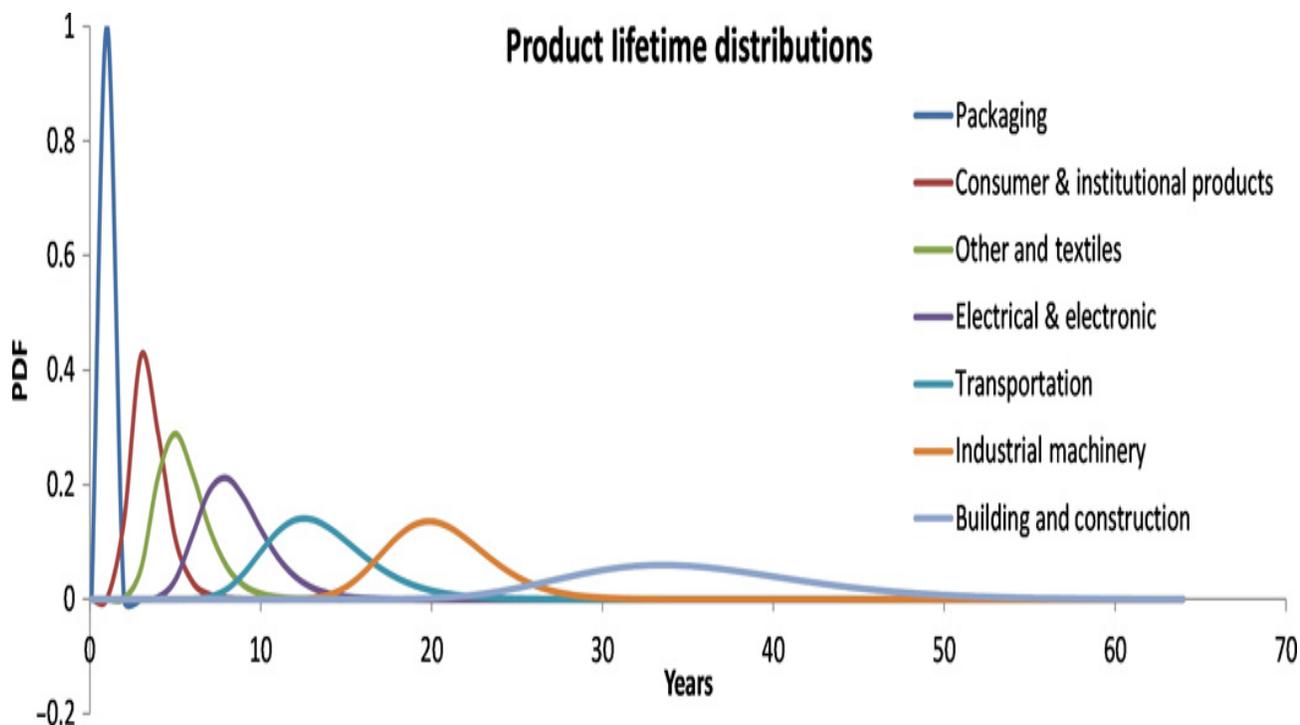
²⁷ <http://www.legaltoday.com/practica-juridica/supranacional/duel-fin-de-las-bolsas-de-plastico>

²⁸ Ibid.

²⁹ Ibid.

excepciones de los materiales que se utilizan en el sector de la construcción, como el acero y el cemento.^{30 31}

El mercado más grande de los plásticos es el empaquetado, una aplicación cuyo crecimiento se aceleró por un cambio global, pasando de contenedores reutilizables a contenedores de un solo uso. Como resultado, la proporción de plásticos en los residuos sólidos municipales (en masa) aumentó de menos del 1% en 1960 a más del 10% para 2005 en los países de ingresos medios y altos³². Al mismo tiempo, la generación global de residuos sólidos, que está fuertemente correlacionada con el ingreso nacional bruto per cápita, ha crecido de manera constante durante las últimas cinco décadas.^{33 34}



La gran mayoría de los monómeros utilizados para fabricar plásticos, como el etileno y el propileno, se derivan de hidrocarburos fósiles. Ninguno de los plásticos de uso común es biodegradable. Como resultado, se acumulan, en lugar de descomponerse, en vertederos o en el entorno natural³⁵. La única forma de eliminar permanentemente los residuos plásticos es mediante un tratamiento térmico destructivo, como la combustión o la pirólisis. Por lo tanto, la contaminación casi permanente del medio ambiente natural con residuos plásticos es una preocupación creciente. Se han encontrado residuos plásticos en todas las principales cuencas oceánicas³⁶, con un estimado de 4 a 12 millones de toneladas métricas (Mt) de residuos plásticos generados en la tierra que ingresa al medio marino solo en 2010³⁷. La contaminación de los sistemas de agua dulce y los hábitats terrestres también

³⁰ www.worldsteel.org/steel-by-topic/statistics/steel-statistical-yearbook-.html.

³¹ <https://minerals.usgs.gov/minerals/pubs/commodity/cement/>.

³² <https://science.sciencemag.org/content/347/6223/768>

³³ <https://www.nature.com/news/environment-waste-production-must-peak-this-century-1.14032>

³⁴ <https://purchase.aas.org/order/369/1?dmc=P5XPZ>

³⁵ <https://royalsocietypublishing.org/doi/full/10.1098/rstb.2008.0205>

³⁶ *Ibíd.*

³⁷ *Ibíd.*

se registra cada vez más^{38 39}, al igual que la contaminación ambiental con fibras sintéticas. Los residuos plásticos están ahora tan presentes en el medio ambiente que se ha sugerido como un indicador geológico de la era antropocena propuesta⁴⁰

Presentamos el primer análisis global de todos los plásticos producidos en serie que se han desarrollado desarrollando y combinando datos globales sobre la producción, el uso y el destino de las resinas poliméricas, las fibras sintéticas y los aditivos en un modelo integral de flujo de materiales. El análisis incluye termoplásticos, termoestables, poliuretanos (PUR), elastómeros, recubrimientos y selladores, pero se enfoca en las resinas y fibras más prevalentes: polietileno de alta densidad (PE), PE de baja densidad y lineal, PE de polipropileno (PP), poliestireno (PS), poli (cloruro de vinilo) (PVC), poli (tereftalato de etileno) (PET) y resinas PUR; y fibras de poliéster, poliamida y acrílico (PP&A). El polímero puro se mezcla con aditivos para mejorar las propiedades del material.

La producción mundial de resinas y fibras aumentó de 2 Mt en 1950 a 380 Mt en 2015, una tasa de crecimiento anual compuesta (CAGR) de 8.4% , aproximadamente 2.5 veces la CAGR del producto interno bruto mundial durante ese período⁴¹. La cantidad total de resinas y fibras fabricadas desde 1950 hasta 2015 es de 7800 Mt. La mitad de esto (3900 Mt) se produjo en los últimos 13 años. Hoy en día, solo China representa el 28% de la resina global y el 68% de la producción global de fibra PP&A⁴². Los plásticos biológicos o biodegradables tienen actualmente una capacidad de producción global de solo 4 Mt y están excluidos de este análisis.

Recopilamos estadísticas de producción de resinas, fibras y aditivos de diversas fuentes de la industria y las sintetizamos según el tipo y el sector consumidor⁴³. Los datos sobre la producción de fibra y aditivos no están fácilmente disponibles y, por lo general, se han omitido hasta ahora. En promedio, encontramos que los plásticos sin fibra contienen 93% de resina de polímero y 7% de aditivos en masa. Al incluir aditivos en el cálculo, la cantidad de plásticos sin fibra (en adelante, definidos como resinas más aditivos) fabricados desde 1950 aumenta a 7300 Mt. Las fibras PP&A agregan otros 1000 Mt. Los plastificantes, rellenos y retardantes de llama representan aproximadamente tres cuartos de todos los aditivos (tabla S3). Los grupos más grandes en la producción total de plásticos sin fibra

Year	Global Production (Mt)
	Resin
2015	381
2014	367
2013	352
2012	338
2011	325
2010	313
2009	288
2008	281
2007	295
2006	280
2005	263
2004	256
2003	241
2002	231
2001	218
2000	213
1999	202
1998	188
1997	180
1996	168
1995	156
1994	151
1993	137
1992	132
1991	124
1990	120
1989	114
1988	110
1987	104
1986	96
1985	90
1984	86
1983	80
1982	73
1981	72
1980	70
1979	71
1978	64
1977	59
1976	54
1975	46

Tabla 1. Producción anual global de resina y fibra polimérica en millones de toneladas métricas.

³⁸ <https://enveurope.springeropen.com/articles/10.1186/s12302-014-0012-7>

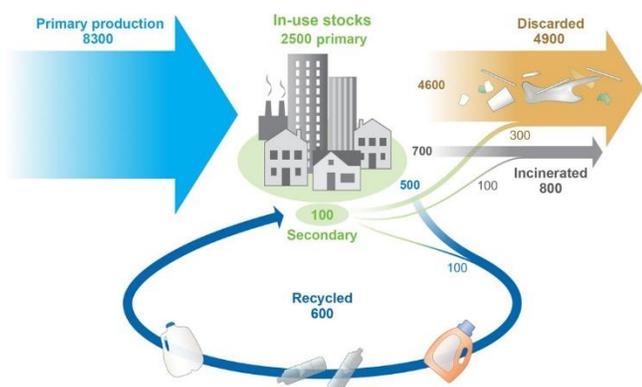
³⁹ <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0269749105002290>

⁴⁰ *Ibíd.*

⁴¹ <https://purchase.aaas.org/order/369/1?dmc=P5XPZ>

⁴² *Ibíd.*

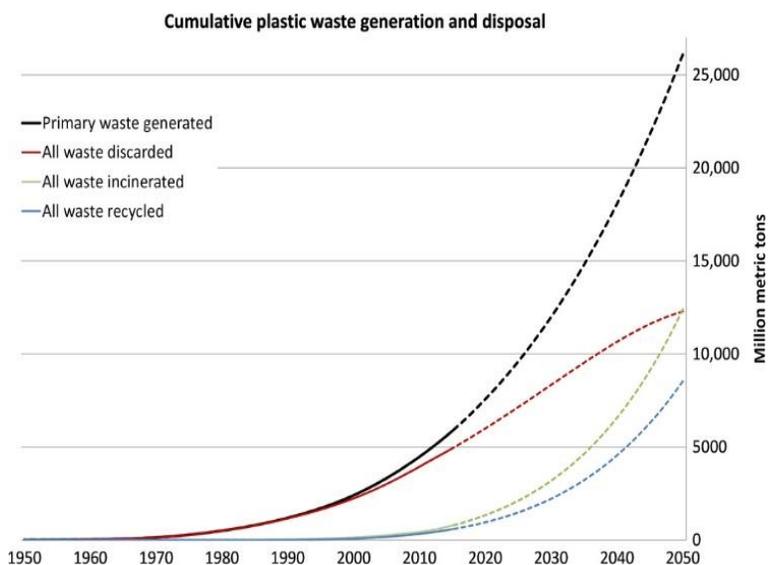
⁴³ <https://www.aaas.org/>



Producción global, uso y destino de las resinas de polímeros, fibras sintéticas y aditivos (1950 a 2015; en millones de toneladas métricas).

son PE (36%), PP (21%) y PVC (12%), seguidos de PET, PUR y PS (<10% cada uno). El poliéster, la mayoría de los cuales es PET, representa el 70% de toda la producción de fibra PP&A. Juntos, estos siete grupos representan el 92% de todos los plásticos fabricados. Aproximadamente el 42% de todos los plásticos que no son de fibra se han utilizado para el embalaje, que está compuesto principalmente de PE, PP y PET. El sector de la construcción y la construcción, que ha utilizado el 69% de todo el PVC, es el siguiente sector de mayor consumo, y utiliza el 19% de todos los plásticos sin fibra.

Combinamos los datos de producción de plástico con las distribuciones de vida útil del producto para ocho diferentes sectores de uso industrial, o categorías de productos, para modelar cuánto tiempo están en uso los plásticos antes de que lleguen al final de su vida útil y se descarten⁴⁴. Asumimos distribuciones normales con medios que van desde menos de 1 año, para empaque, hasta décadas, para edificación y construcción. Este es un enfoque de modelado de uso común para estimar la generación de desechos para materiales específicos⁴⁵. Una forma más directa de medir la generación de residuos plásticos es combinar los datos de generación de residuos sólidos con la información de caracterización de residuos. Sin embargo, para muchos países, estos datos no están disponibles en el detalle y la calidad requerida para el presente análisis.



Generación y eliminación de residuos plásticos acumulados (en millones de toneladas métricas).

De acuerdo con Greenpeace, En Colombia se consumen 1.250.000 toneladas de plástico por año y el 74% de los envases de un solo uso termina en rellenos sanitarios y solo se recicla el 7% de toda esa producción. Actualmente, cada colombiano desecha 24 kilos de plástico anualmente, invadiendo ciudades y contaminan mares, ríos y manglares, sin consideración alguna. Según cuenta la analista Lina Correa Posada⁴⁶, de la revista Asuntos Legales, afirma que el mal manejo e insuficiente aprovechamiento de estos residuos a nivel mundial ha conllevado a que diferentes países del mundo tomen medidas encaminadas a controlar su generación y disposición, especialmente de los plásticos considerados como de un solo uso.

⁴⁴ <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0921344905001588>

⁴⁵ <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0921344906001844>

⁴⁶ <https://www.asuntoslegales.com.co/analisis/lina-correa-posada-2716270>

4. CONTEXTO

a. Nacional

Continuando con lo anteriormente mencionado, se puede ver que en el gobierno nacional se está trabajando por promocionar un proyecto de ley que busca acabar con los plásticos de un solo uso como respuesta a esta problemática, así que se han venido adoptando políticas y regulaciones encaminadas, por ejemplo, al uso racional de bolsas plásticas, la promoción de la economía circular en la gestión de residuos y a la gestión ambiental de residuos de envases y empaques. Específicamente, mediante la Resolución 1407 del 26 de julio de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible impuso a los productores de empaques y envases de plástico entre otros, la obligación de formular e implementar un plan de gestión ambiental de los residuos de empaques y envases a más tardar el 31 de diciembre de 2020 con el fin de aprovechar dichos residuos, en el marco de la responsabilidad extendida del productor. En consecuencia, en 2021 los productores de empaques y envases deberán recolectar y aprovechar 10% de los productos puestos en el mercado en 2018. Con lo anterior, el Ministerio busca prevenir la generación de residuos y fomentar el aprovechamiento de los residuos generados, impulsando estrategias de innovación que conlleven a incentivar nuevas actividades económicas.

A pesar de lo anterior, el pasado mes de marzo, la Comisión V de la Cámara de Representantes aprobó en primer debate el proyecto de ley por el cual se prohíbe la fabricación, importación, comercialización y distribución de plásticos de un solo uso en el país. Este proyecto de ley busca eliminar algunos tipos de plástico de un solo uso tales como: los envases y recipientes para contener o llevar alimentos de consumo inmediato, en los dos años siguientes a la aprobación de la ley. Para los demás plásticos contenidos en el proyecto de ley, se deberá proceder a su eliminación en 2025.

Si bien, la aprobación en el primer debate es sólo un paso para su aprobación final, esta iniciativa ha causado polémica en diferentes sectores debido a los impactos económicos y laborales que podría conllevar la adopción de esta ley, y especialmente debido a que, como ya se mencionó, ya existen otras iniciativas que tendrían una finalidad similar.

Lo cierto es que, de ser aprobada esta ley, los productores y comercializadores de plásticos de un solo uso, especialmente los de empaques y envases, no sólo deberán dar cumplimiento a la Resolución 1407 de 2018 e implementar planes de gestión ambiental y estrategias para el aprovechamiento de los residuos de empaques y envases, sino que además deberán sustituir el uso de plástico por materiales no contaminantes, lo cual impone a productores y comercializadores una carga considerable, sin que existan incentivos positivos para lograr las metas. Así, si bien las iniciativas presentadas representan avances importantes en la gestión de los residuos plásticos, es indispensable que exista una coordinación entre el Gobierno y el Congreso con el fin de evitar una carga excesiva en los productores que conlleven al incumplimiento de este tipo de obligaciones, considerando las implicaciones económicas que tiene el cumplimiento de la Resolución 1407 y de la ley.

b. Internacional

● España.

De acuerdo con la revista National Geographic en su edición de España, la Comisión de Medio Ambiente del Congreso de los Diputados aprueba eliminar la comercialización de utensilios de plástico no reutilizables a partir de 2020.⁴⁷

Los vasos, cubiertos y pequeños envases de plástico de un solo uso son artículos comunes en nuestro día a día, pero podrían tener los días contados. En concreto, unos 500 días, antes del 1

⁴⁷ https://www.nationalgeographic.com.es/mundo-ng/actualidad/espana-planea-prohibir-plasticos-solo-uso_12598

de enero de 2020, momento el que se prevé entre en vigor la prohibición de su venta en España según una nueva resolución aprobada el pasado 10 de abril por la Comisión de Medio Ambiente del Congreso de los Diputados que emula una medida similar aprobada en 2016 por Francia.⁴⁸ “Prohibición del uso, comercialización, importación y exportación de utensilios como platos, vasos, copas, tazas, cubiertos y pajitas desechables, es decir, diseñados para su retirada después de un solo uso, íntegramente fabricados en cualquier variedad de plástico”, reza el texto, que prevé también la obligación de que estos mismos utensilios se fabriquen con al menos un 50% de sustancias biodegradables a partir de 2020, una proporción que se espera alcance el 60% a partir de 2025.⁴⁹

La propuesta, que a partir de ahora deberá ser debatida y aprobada por el pleno del Congreso de los Diputados, propone además poner fin a la distribución gratuita de bolsas de plástico de un solo uso, una medida que estaba prevista entrar en vigor el 1 de marzo de 2018 y que ha sufrido un nuevo retraso en su aplicación.⁵⁰

Además de eso, la resolución plantea la reducción del consumo de aquellas bolsas etiquetadas como ‘oxobiodegradables’ u ‘oxodegradables’ -que en lugar de descomponerse se dividen en pequeños fragmentos, con el subsecuente riesgo para el medio ambiente que ello supone- y plantea la necesidad de tomar las medidas necesarias para poner coto a la comercialización de alimentos envasados en bandejas de poliestireno, tan comunes en las grandes superficies.⁵¹

Precisamente el uso excesivo de plásticos para envases de comestibles es uno de los puntos que mayor alarma ha causado entre las asociaciones conservacionistas de todo el país. Entre las últimas tendencias destacan la campaña #desnudafruta o acciones como "Plastic Attack" en la que los activistas visualizan el desperdicio de plástico mostrando a las puertas del supermercado los restos de los envoltorios de productos frescos.⁵²

- **Brasil.**

Según publica la Agencia EFE, en Brasil la isla brasileña de Fernando de Noronha, Declarada Patrimonio Natural de la Humanidad, también le ha declarado la guerra al plástico, un material que tiene sus días contados en este paraíso situado en medio del océano Atlántico.⁵³

Más allá de la prohibición de los pitillos o pajitas, extendida en varias ciudades del mundo, Fernando de Noronha ha dado un paso al frente en la lucha por proteger la naturaleza y en cuestión de meses se convertirá en la primera región de Brasil en vetar el uso y comercialización del plástico descartable.⁵⁴

A partir de abril la cubertería de plástico, las botellas de menos de 500 mililitros y las bolsas no reciclables no podrán entrar en esta exclusiva isla de aguas verdes turquesas y arenas doradas descubierta por Américo Vespucio en uno de sus primeros viajes, reza la publicación.

El decreto intenta contener los desechos en este archipiélago situado a 350 kilómetros de la costa continental brasileña y donde las autoridades tan solo consiguen reciclar el 30 % de la basura generada por los cerca de 3.000 habitantes y más de 100.000 turistas que visitan la región cada año.

⁴⁸ *Ibíd.*

⁴⁹ https://www.nationalgeographic.com.es/mundo-ng/actualidad/espana-planea-prohibir-plasticos-solo-uso_12598

⁵⁰ *Ibíd.*

⁵¹ *Ibíd.*

⁵² *Ibíd.*

⁵³ <https://www.efeverde.com/noticias/plastico-dias-contados-paraíso-brasil/>

⁵⁴ *Ibíd.*

El 70 % restante debe ser trasladado por las autoridades al continente mediante barcos, un proceso que encarece notablemente el tratamiento de los residuos orgánicos.

“La basura en general es un problema en Fernando Noronha, nos hemos anticipado y hemos tomado la decisión de prohibir todo el plástico. Es una tendencia mundial y Noronha no podía quedarse fuera”, afirmó a EFEverde Guilherme Rocha, administrador de la isla, que depende del estado de Pernambuco, apunta el medio español.

La prohibición del plástico se suma a una serie de medidas adoptadas en los últimos años por Fernando de Noronha, un paraíso protegido por las leyes ambientales del país desde 1988, cuando fue declarado parque natural.

“Antes de que se tomara esta decisión, ya nos habíamos adecuado. Comenzamos a usar pitillos de papel biodegradables, frenamos el uso de bolsas de plástico y reciclamos el agua proveniente de la lluvia. El decreto sirve para formalizar, sobre todo entre los vendedores ambulantes”, explicó a EFEverde Fabiana Falcao, directora comercial de la posada y el restaurante Dolphin, según la agencia EFE.⁵⁵

● Argentina.

De acuerdo con una publicación realizada por el portal web InfoBae, La ciudad de Buenos Aires limitará el uso de sorbetes (pitillos) plásticos. Los sorbetes generan, actualmente, dos toneladas de residuos de único uso y componen las más de 150 toneladas de basura plástica en la ciudad de Buenos Aires. Tomando nota del impacto ambiental ocasionado, el Ministerio de Ambiente y Espacio Público porteño, a través de la Agencia de Protección Ambiental, resolvió limitar su expendio mediante una resolución que tiene el objetivo de prohibir, en forma progresiva, su uso, agrega el medio de comunicación⁵⁶.

La medida, que regirá desde que sea publicada en el Boletín Oficial, fue firmada en la tarde de este martes por el ministro de Ambiente y Espacio Público, Eduardo Macchiavelli, y se desprende de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos N° 1.854 (texto consolidado según Ley N° 6.017), relata el mencionado portal web.⁵⁷

"Se trata de una resolución progresiva y que representa un paso más hacia la reducción de plásticos de un solo uso que le hacen un daño enorme al ambiente", sostuvo Macchiavelli. En ese tono, añadió: "Desde la Ciudad nos sumamos para impulsar y garantizar la reducción del consumo de sorbetes, así como lo hicimos con las bolsas hace dos años, lo que mejoró el mantenimiento de los ríos", remata Infobae.⁵⁸

A partir de su entrada en vigencia "no se podrá ofrecer o colocar sorbetes plásticos de un solo uso a la vista del cliente; y a partir de los 6 meses se prohíbe la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso", informó el funcionario porteño.

La incógnita es cuál es la alternativa para su reemplazo: "Algunos hoteles ya están implementando los sorbetes de cartón", aseguró el ministro y asumió que se logrará cambiar de hábitos al igual que sucedió con el uso de las bolsas plásticas, agrega el mencionado medio de comunicación.

⁵⁵ <https://www.efeverde.com/noticias/plastico-dias-contados-paraiso-brasil/>

⁵⁶ <https://www.infobae.com/sociedad/2019/05/21/la-ciudad-de-buenos-aires-limitara-el-uso-de-sorbetes-plasticos/>

⁵⁷ *Ibíd.*

⁵⁸ *Ibíd.*

La resolución alcanzará a establecimientos públicos y mediante las distintas campañas de concientización y educación ciudadana se espera que, al igual que pasó con el uso de bolsas plásticas, se cambien los hábitos en la población. El artículo 1 de la resolución 2019-816 determina que se prohíbe "la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso, la cual se implementará de manera progresiva con plazos a computar desde la entrada en vigencia de la presente: a) de modo inmediato: no se permite ofrecer o colocar sorbetes plásticos de un solo uso a la vista del cliente; b) a partir de los 6 meses: no se permite la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso", apunta.

5. CONVENIENCIA

El presente Proyecto de Acuerdo es conveniente para Bogotá, debido a la relación existente en la conservación del medio ambiente, ya que uno de los principales objetivos de ciudad es conservar y defender nuestras fuentes hídricas, así como la flora y la fauna. Aún estamos a tiempo de poder corregir el rumbo y respetar nuestro entorno natural, ya que la mano del ser humano ha sido determinante al momento de destruir y afectar a nuestro entorno natural.

Una de las mayores preguntas que hacen los ambientalistas a la industria es "¿qué futuro le vamos a dejar a nuestros hijos y nietos?", y cada vez que sale un estudio el panorama es más oscuro, por eso, nosotros como Distrito debemos tomar la delantera y ponernos en actitud de proteger no solo la vida humana sino con los seres que compartimos un entorno. No solo los animales acuáticos se ven afectados cuando desechamos materiales plásticos a la naturaleza, también afectamos a las aves y animales terrestres que confunden el plástico con alimento, y finalmente nos afectamos nosotros mismos, porque al momento de degradarse el plástico en el agua, este se convierte en moléculas que llegan a nuestro organismo.

Por eso, con el propósito de defender la naturaleza, y a nosotros mismo es que presentamos este Proyecto de Acuerdo, porque es un primer paso para dejar un mejor futuro.

6. MARCO JURÍDICO

6.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA:

Artículo 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Artículo 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad.

Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Artículo 366. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

6.2 DECRETO LEY 2811 DE 1974:

Artículo 8. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

Numeral a. La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

G) La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos.

J) La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales.

L) La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios

6.3. LEY 99 DE 1993

Artículo 5. Funciones del Ministerio. Corresponde al MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

2. Regular las condiciones generales para el saneamiento del medio ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural.

3. Preparar, con la asesoría del Departamento Nacional de Planeación, los planes, programas y proyectos que, en materia ambiental, o en relación con los recursos naturales renovables y el ordenamiento ambiental del territorio, deban incorporarse a los proyectos del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones que el Gobierno someta a consideración del Congreso.

Numeral 10. Determinar las normas ambientales mínimas y las regulaciones de carácter general sobre medio ambiente a las que deberán sujetarse los centros urbanos y asentamientos humanos y las actividades mineras, industriales, de transporte y en general todo servicio o actividad que pueda generar directa o indirectamente daños ambientales.

6.4. JURISPRUDENCIA

* **Sentencia No. T-411/92:** La Corte Constitucional señala explícitamente que la Constitución Política de Colombia de 1991, considera a la persona humana como el sujeto, razón y fin de especial protección, por tal motivo, sus derechos tienen prelación ante los derechos de las personas abstractas o jurídicas.

Al evaluar la acción de tutela por “violación al derecho fundamental al trabajo” interpuesta por el representante legal de Industria Molinera Granarroz Ltda contra el Alcalde del Municipio de Granada, quien en su momento ordenó el sellamiento de dicha empresa por generar efectos nocivos para el medio ambiente y el bienestar físico y pulmonar de la comunidad; la Corte Constitucional indica que el interés particular jamás debe ser superior al interés colectivo, siendo así el Medio Ambiente un interés social y colectivo. De igual forma, insiste en que si bien se debe respetar el modelo tríptico económico de la sociedad (propiedad privada, derecho al trabajo y libertad de empresa) impuesta por la Constitución del 91, no se puede descuidar la Función Ecológica de la Propiedad.

La Corte Constitucional resuelve entonces, confirmar la Sentencia proferida por el Juzgado Primero de Instrucción Criminal de Granada (Meta), el cual no tuteló los derechos fundamentales expuestos por el accionante debido a que no se estaba violando el derecho al trabajo, sino por el contrario, se estaba dando cumplimiento a los dispuesto por la Constitución Política de 1991 y los compromisos pactados internacionalmente, en la medida en que se debe velar por la protección del medio ambiente, de modo que el interés social prime sobre el interés particular.

Sentencia C-126/98: Consiste en una demanda de inconstitucionalidad contra el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto-Ley 2811 de 1974), presentada por Luis Fernando Macías Gómez y Luis Roberto Wiesner Morales, puesto que se consideraba que el código estaba en contra de los principios constitucionales y su expedición había presentado vicios de competencia por parte de la Presidencia de la República.

No obstante, al revisar los argumentos presentados en la demanda, la Corte Constitucional, resuelve declarar exequible el Decreto-Ley 2811 de 1974, reafirmando que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente es compatible con los principios constitucionales en la medida en que se debe brindar especial protección a los derechos medioambientales, la participación comunitaria y la autonomía regional

***Sentencia C-671/01:** El expediente solicita la revisión constitucional de la ley 618 de 2000, “por medio de la cual se aprueba la ‘Enmienda del Protocolo de Montreal aprobada por la Novena Reunión de las Partes’, suscrita en Montreal el 17 de septiembre de 1997”.

La Corte Constitucional al revisar los argumentos presentados resuelve declarar exequible la “Enmienda del Protocolo de Montreal aprobada por la Novena Reunión de las Partes, suscrita en Montreal el 17 de septiembre de 1997”, teniendo los siguientes argumentos: Primero, la Constitución Política de Colombia de 1991 determina la protección del medio como un objetivo social, relacionado con la prestación de servicios públicos, recursos naturales y salubridad. Segundo, el derecho al medio ambiente está ligado por conexidad con el derecho a la salud y el derecho a la vida, por lo tanto, la Corte Constitucional reitera una vez más que el derecho al medio ambiente debe ser reconocido y protegido como un derecho fundamental.

***Sentencia C-399/02:** Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 3 parcial, 4, 18 parcial, 34, 35 parcial literales a) y c) y 36 parcial de la ley 685 de 2001 Código de Minas, presentada por Carlos Alberto Mantilla Gutiérrez.

La Sala Plena de la Corte Constitucional, al revisar las consideraciones presentadas, nuevamente insiste en la necesidad de proteger el derecho del medio ambiente como un derecho fundamental, garantizado en la Constitución Política y los pactos internacionales ratificados por Colombia.

Por un lado, la Constitución Política de Colombia de 1991 impone al Estado la necesidad de asegurar las condiciones que permitan a las personas gozar del derecho a un medio ambiente sano; y por otro, la Declaración de Río de Janeiro de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo, determina

mediante el principio No 15. la necesidad de que los Estados apliquen ampliamente el criterio de precaución conforme con sus capacidades, de forma que, cuando se evidencia peligro de daño grave o irreversible, se adopten medidas de adopción eficaces para impedir la degradación del medio ambiente”.

6.5. PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO CAPITAL 2020-2024 “UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI

El artículo 9º, del Plan de Desarrollo , establece dentro de las estrategias del propósito 2: *Para alcanzar este propósito se deberán desarrollar estrategias que mejoren la calidad del medio ambiente natural, construido y regional desde la perspectiva de la generación de condiciones de bienestar para la población y los demás seres vivos presentes en el territorio; promoviendo la transformación de hábitos y espacios, y la construcción de consciencia sobre nuestros consumos, manejo de residuos y valoración de todas las formas de vida. Para contribuir con la reactivación económica de la ciudad, se desarrollarán proyectos de inversión sostenibles en los sectores relacionados con este propósito, respetando la Estructura Ecológica Principal y cumpliendo a cabalidad la normatividad ambiental correspondiente. Para cambiar la forma en que nos movilizamos, se desarrollarán estrategias dirigidas a incentivar el uso de medios de transporte amigables con el medio ambiente y que redunden en una mejora en la calidad del aire en la Bogotá - Región.*

COMPETENCIA DEL CONCEJO

7.1. Decreto Ley 1421 de 1993

ARTÍCULO 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.
7. Dictar las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente.

7. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el presente proyecto es compatible con el marco fiscal de mediano plazo, por lo cual no genera gastos adicionales.

Cordialmente,

EDWARD ARIAS RUBIO
Autor

MARTÍN RIVERA ALZATE
Concejal de Bogotá

DIEGO LASERNA ARIAS
Concejal De Bogotá

MARÍA CLARA NAME RAMIREZ
Concejal De Bogotá

DIEGO CANCINO MARTÍNEZ
Concejal De Bogotá

JULIAN ESPINOSA ORTIZ
Concejal De Bogotá

JULIAN RODRIGUEZ SASTOQUE
Concejal De Bogotá

ANDREA PADILLA VILLARRAGA
Concejal De Bogotá

MARÍA FERNANDA ROJAS MANTILLA
Concejal De Bogotá

LUCÍA BASTIDAS UBATÉ
Concejal De Bogotá

LUIS CARLOS LEAL ANGARITA
Concejal De Bogotá

ANDRÉS ONZAGA NIÑO
Concejal De Bogotá

PROYECTO DE ACUERDO N° 299 DE 2020

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LÍNEAMIENTOS PARA LA REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO Y BOLSAS PLÁSTICAS EN LAS ENTIDADES DEL DISTRITO CAPITAL”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D. C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los numerales 1 y 25 del artículo 12 del Decreto-Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

Artículo 1. El presente Proyecto de Acuerdo tiene como objetivo el desarrollo de estrategias que fomenten la reducción del uso de bolsas de polietileno y todo material plástico convencional de todo uso y todo otro material plástico convencional en las entidades distritales, con el fin de alcanzar una mayor calidad del medio ambiente y una mayor protección de la salud humana, y así mismo, alcanzar los objetivos de prevención del cambio climático.

Artículo 2. DEFINICIÓN. Para lo referente a la aplicación del presente Proyecto de Acuerdo se definen los productos plásticos de un solo uso de la siguiente manera:

1. Cubiertos Plásticos: Entiéndase como cubiertos plásticos aquellos elementos elaborados a base de poliestireno, polipropileno y PET, cuya función principal es contribuir a ingerir, preparar y cortar los alimentos.
2. Platos plásticos: Entiéndase como platos plásticos los elementos fabricados a base de poliestireno, polipropileno, PET y ácido poliláctico o PLA utilizados principalmente para servir cualquier tipo de alimentos.
3. Vasos Plásticos: Entiéndase por vasos plásticos aquellas piezas producidas a partir de poliestireno, polipropileno, PET y ácido poliláctico o PLA, los cuales son ocupados principalmente para envasar cualquier tipo de bebida, tanto caliente como fría.
4. Contenedores de comida: Para los efectos de la presente ley, entiéndase como contenedores de comida aquellos componentes fabricados principalmente con poliestireno, polipropileno y PET, usados principalmente para transportar cualquier tipo de alimentos.
5. Pitillos: Entiéndase como pitillos dichos objetos elaborados especialmente con poliestireno, polipropileno y PET, utilizado para transferir líquidos de un vaso a la boca.
6. Mezcladores: Entiéndase como mezcladores los elementos elaborados generalmente con ácido poliláctico o PLA, utilizados en su mayoría para bebidas calientes con el fin de unificar todos los ingredientes que esta contenga.

Artículo 3. El objeto del presente acuerdo no se aplicará para aquellas entidades del distrito que por cuestiones de asepsia, higiene, esterilización y/o limpieza deba recurrir al uso de bolsas de polietileno y todo otro material plástico convencional para contener alimentos, insumos húmedos elaborados o preelaborados; así cómo, materiales, insumos y equipos médicos, hospitalarios y de

laboratorio que no puedan ser sustituidos por materiales degradables y/o biodegradables en términos compatibles con la minimización de impacto.

Artículo 4. La Secretaría Distrital de Ambiente establecerá los lineamientos y parámetros que le permitan a las entidades el distrito reducir el uso de bolsas de polietileno y todo material plástico convencional de todo uso y todo otro material plástico convencional.

Artículo 5. La Secretaría Distrital de Ambiente, o aquella que cumpla sus funciones, será la responsable del desarrollo, implementación, seguimiento de un cronograma de sustitución y reemplazo de los materiales definidos en el artículo 2º.

Así mismo, tendrá la responsabilidad de:

- 1) Realizar campañas de promoción, difusión y concientización sobre el uso de materiales degradables y/o biodegradables, así como de materiales reutilizables en las entidades del distrito capital.
- 2) Invitar a la ciudadanía por medio de campañas de comunicación y promoción a reducir el uso de uso de bolsas de polietileno y todo material plástico convencional de todo uso y todo otro material plástico convencional.
- 3) Invitar a las personas naturales y jurídicas, que contraten con cualquier entidad del Distrito Capital a proveer sus productos con la menor cantidad de bolsas de polietileno y todo material plástico convencional de todo uso y todo otro material plástico convencional, siempre y cuando sea posible.

Artículo 6. Las distintas entidades públicas, de acuerdo con sus competencias, favorecerán y fomentarán el uso de envases reutilizables y, así mismo, elaborarán una política de reducción de plásticos de un solo uso, del mismo modo, establecerán un plan de transición. Para ello, se facilitará y promoverá la instalación de fuentes de agua potable en los espacios públicos y en las distintas entidades del distrito. Igualmente, se limitará la venta de agua en botellas de un solo uso en edificios e instalaciones del Distrito Capital.

Artículo 7. El Distrito Capital y las distintas entidades públicas de Bogotá, impulsarán y promoverán la compra y adquisición de productos reutilizables y productos reciclables.

Artículo 8. En los eventos públicos que cuenten con el apoyo de las entidades del Distrito Capital, ya sea con patrocinio, organización o en cualquier otra forma, se deberán dar alternativas a la venta de bebidas envasadas y recipientes de un solo uso, así mismo se deberá garantizar el acceso al agua no envasada o en botellas reutilizables.

Artículo 9. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.